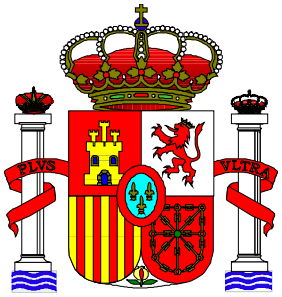

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.187

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EJERCICIO 2013

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de diciembre de 2016, el **"INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EJERCICIO 2013",** y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento

ÍNDICE

		Página
I.-	**INTRODUCCIÓN**	**11**
	A.- Antecedentes de la fiscalización	11
	B.- Ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización	11
	Ámbito subjetivo	11
	Ámbito objetivo	11
	Ámbito temporal	11
	C.-Tipo, objetivos y limitaciones de la fiscalización	11
	Tipo y objetivos	11
	Limitaciones	12
	D.- Rendición de cuentas	12
	E.- Magnitudes económicas	12
	F.- Régimen jurídico	14
	G.- Trámite de alegaciones	15
II.-	**CONTROL INTERNO**	**15**
	A.- Aspectos Generales	15
	B.- Tesorería	16
	C.- Personal	16
	D.- Activos construidos para otras entidades	17
	E.- Inmovilizado	17
	F.- Ingresos	20
III.-	**AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**	**20**
	A.- Opinión de los estados financieros	20
	B.- Comentarios al balance	20
	Inmovilizado no financiero	21
	Inversiones financieras a corto y largo plazo	24
	Existencias. Activos construidos o adquiridos para otras entidades	25
	Deudores y otras cuentas a cobrar	25
	Efectivo y activos líquidos equivalentes	26
	Acreedores	26
	C.- Comentarios a la cuenta del resultado económico patrimonial	27
	D.- Comentarios al Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y al Estado de Flujos de Efectivo	28
	E.- Comentarios al Estado de liquidación del presupuesto	29
IV.-	**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN**	**30**
	A.- Contratación administrativa	30
	B.- Personal	32
	C.- Tesorería	35
	Anticipos de caja fija	37
	Pagos librados "a justificar"	39
	D.- Subvenciones de concesión directa	40
	Aspectos generales y normativa reguladora	40
	Concesión y pago	41
	Justificación de subvenciones	42
	E.- Subvenciones en concurrencia competitiva	43
	Régimen jurídico	43
	Comisiones de valoración	44
	Solicitud, concesión y pago	45
	Justificación	46

Página

F.- Préstamos 48
G.- Gestión de los ingresos 50
Precios públicos..... 50
Transferencias del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP). .. 51
Alquileres y productos de inmuebles..... 52
Otros ingresos..... 53
Deudores pendientes de cobro.... 54
H.- Activos construidos para otras entidades 55

V.- ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA POR LAS APUESTAS DEPORTIVAS DEL ESTADO 58
A.- Real Federación Española de Fútbol 59
B.- Liga Nacional de Fútbol Profesional 62

VI.- ANÁLISIS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA 66
A.- Aspectos generales 66
B.- Memorias del presupuesto por programas 66
C.- Planificación estratégica plurianual y planes operativos anuales 68
D.- Plan estratégico de subvenciones 69
E.- Contabilidad analítica 70
F.- Cuentas Anuales 70
G.- Planes de viabilidad de las Federaciones Deportivas 71

VII.- ANÁLISIS DE LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES 73
A.- Personal 73
B.- Contratos 74
C.- Subvenciones 74
D.- Licencias concedidas por las FDE y mujeres en órganos de gobierno de las FDE 75

VIII.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL 75

IX.- CONCLUSIONES 79
A.- Respecto del control interno 79
B.- Respecto de la auditoría de los estados financieros 79
C.- Respecto del cumplimiento de la legalidad y de determinados aspectos de la gestión 79
D.- Respecto del análisis de la distribución de la recaudación obtenida por las apuestas deportivas del Estado 82
E.- Respecto del análisis de la eficacia, eficiencia y economía 83
F.- Respecto del análisis de la igualdad efectiva de mujeres y hombres 83
G.- Respecto del análisis del seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal 84

X.- RECOMENDACIONES 85

ANEXOS

SIGLAS

Siglas y acrónimos	Significado
ACF	Anticipo de Caja Fija
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AEPSAD	Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
BADARAL	Base de Datos Descentralizada de Gestión de Personal del Área Local
CANOA	Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas
CAR	Centro de Alto Rendimiento Deportivo
CCAA	Comunidades Autónomas
CSD	Consejo Superior de Deportes
DGPE	Dirección General de Patrimonio del Estado
FDE	Federaciones deportivas españolas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INEF	Instituto Nacional de Educación Física
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LD	Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LRJ	Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego
LNFP	Liga Nacional de Fútbol Profesional
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
"Plan MEC"	Plan para la extensión de la educación física y el deporte escolar en los centros docentes no universitarios
RFEF	Real Federación Española de Fútbol
RPT	Relación de puestos de trabajo
RGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones
SAD	Sociedades anónimas deportivas
SEFPSA	Sociedad Española de Fútbol Profesional Sociedad Anónima
SGIDAE	Subdirección General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica
SIC3	Sistema de información contable 3
SOROLLA1	Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Económica de los Centros Gestores Públicos
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Contenido	Página
1	Estado de liquidación del Presupuesto de Gastos	13
2	Estado de liquidación del Presupuesto de Ingresos	13
3	Situación jurídica y valoración de los terrenos y construcciones del CSD a 31/12/2013	21
4	Saldo de las inversiones financieras a cierre de los ejercicios 2012-2014	24
5	Saldo de deudores a cierre de los ejercicios 2012-2014	25
6	Saldos de tesorería a cierre de los ejercicios 2012-2014	26
7	Remanente de tesorería. Ejercicios 2012, 2013 y 2014	26
8	Saldo de acreedores a cierre de los ejercicios 2012 y 2013	27
9	Modificaciones de crédito. Ejercicio 2013	29
10	Contratos adjudicados por el CSD. Ejercicio 2013	30
11	Obligaciones reconocidas de gastos de personal. Ejercicios 2011 a 2013	32
12	Personal del CSD a 01/01/2013 y a 31/12/2013	33
13	Productividad y gratificaciones por tipo de personal. Ejercicio 2013	35
14	Obligaciones reconocidas del capítulo 2 por procedimientos de pago. Ejercicio 2013	37
15	Incorrecta imputación presupuestaria de los gastos por ACF. Ejercicio 2013	38
16	Subvenciones directas concedidas por el CSD. Ejercicio 2013	40
17	Préstamos solicitados y concedidos. Ejercicio 2013	48
18	Detalle de los ingresos realizados. Ejercicio 2013	50
19	Ingresos por precios públicos. Ejercicio 2013	50
20	Situación alquileres de los inmuebles del CSD a 31/12/2013	53
21	Detalle de las cuentas a cobrar de ejercicios cerrados a 31/12/2013	54
22	Contratos derivados de la actuación en el "*Instituto de Enseñanza Secundaria Miguel Fernández"* de Melilla	56
23	Ejecución presupuestaria de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LRJ	59
24	Importe transferido por el CSD a la LNFP por tramos de ayuda	63
25	Planes de viabilidad de las FDE 2013-2016	72
26	Desviaciones de las magnitudes de los planes de viabilidad a 31/12/2015	72
27	Efectivos a 31/12/2013 entre hombres y mujeres por tipo de personal	74
28	Miembros en órganos de gobierno y otros comités de las FDE	75

I. INTRODUCCIÓN

A.- Antecedentes de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 30 de octubre de 2014, aprobó el *"Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015"*. En este documento se encuadraba la presente fiscalización, dentro de las programadas a realizar a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Las directrices técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas por acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015 con los objetivos y el alcance que se presentan en el apartado I.C siguiente.

B.- Ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización

Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo corresponde al Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD), que es un organismo autónomo de carácter administrativo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Ámbito objetivo

El ámbito objetivo de la fiscalización se refiere a la gestión integral del Organismo Autónomo objeto de fiscalización.

Ámbito temporal

La fiscalización se refiere al ejercicio 2013. No obstante, el ámbito temporal se ha ampliado a aquellos hechos anteriores o posteriores que se consideren relevantes para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos.

C.- Tipo, objetivos y limitaciones de la fiscalización

Tipo y objetivos

La fiscalización se ha planteado como una fiscalización integral, que se ha desarrollado de acuerdo con los siguientes objetivos, fijados en las directrices técnicas aprobadas al efecto por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1. Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados.

2. Comprobar la adecuación de los estados contables del CSD a los principios y criterios contables de aplicación al mismo, con el fin de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.

3. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sometido el CSD.

4. Analizar el grado de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de sus recursos.

5. Verificar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en esta norma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

6. Verificar, en todo aquello que resulte de aplicación, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en los informes de fiscalización del CSD relativos a la actividad global del CSD en el ejercicio 1996 y a la financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y el control del destino de dichos fondos por parte del CSD en los ejercicios 2002 y 2003; así como las recomendaciones formuladas en las correspondientes Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

Limitaciones

Tanto los responsables del Organismo fiscalizado como el personal del mismo han prestado toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos, sin que en el desarrollo de los mismos se hayan presentado limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

D.- Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales del ejercicio 2013 fueron rendidas el 2 de octubre de 2014, trascurrido un mes desde la fecha límite de rendición al Tribunal de Cuentas, y aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 6 de octubre de 2014 del CSD.

E.- Magnitudes Económicas

En el ejercicio 2013 el presupuesto del CSD se distribuyó en tres programas presupuestarios: el 144A *"Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"*, con un crédito inicial total de 840 miles de euros, que correspondían, en su totalidad, al capítulo 4 *"Transferencias corrientes"*; el 322K *"Deporte en edad escolar y en la universidad"*, con un crédito inicial de 1.850 miles de euros, de los que 1.100 miles de euros correspondían, al capítulo 4 destinado, principalmente, a conceder subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante FDE); y finalmente, el programa 336A *"Fomento y apoyo de las actividades deportivas"*, por importe de 156.447 miles de euros, de los que 117.808 miles de euros correspondían también al capítulo 4.

Los créditos definitivos, en el ejercicio 2013, ascendieron a 174.494 miles de euros, reconociéndose obligaciones por importe de 151.338 miles de euros, lo que representa un grado de ejecución de un 87%. De las citadas obligaciones, 117.150 miles de euros correspondieron al capítulo 4 de *"Transferencias corrientes"*, lo que representa un 77% del total; 11.525 miles de euros al capítulo 2 de *"Gastos en bienes corrientes y servicios"*, un 8% del total; y 11.448 miles de euros al capítulo 1 de *"Gastos de personal"*, un 8% del total. El Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos con el grado de ejecución correspondiente a cada capítulo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos

(Miles de euros)

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Ejecución presupuesto %
1	Gastos de personal	13.083	(577)	12.506	11.448	92
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	12.773	(45)	12.728	11.525	91
3	Gastos financieros	88	0	88	1	0
4	Transferencias corrientes	119.748	15.373	135.121	117.150	87
6	Inversiones reales	3.895	0	3.895	1.986	51
7	Transferencias de capital	5.004	606	5.610	5.509	98
8	Activos financieros	4.546	0	4.546	3.719	82
TOTAL		159.137	15.357	174.494	151.338	87

FUENTE: Elaboración propia

La principal fuente de financiación del CSD son las transferencias recibidas del Ministerio de adscripción del Organismo. En 2013 el importe de los derechos reconocidos netos por este concepto ascendió a 137.946 miles de euros, lo que representa un 96% del total. De esta cifra, 128.528 miles de euros corresponden a transferencias corrientes y 9.445 miles de euros a transferencias de capital. El detalle de la ejecución del presupuesto de ingresos relativo al ejercicio 2013 se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 2: Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos

(Miles de euros)

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales	Modificaciones presupuestarias	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	138	0	138	364
4	Transferencias corrientes	129.247	14.251	143.498	128.528
5	Ingresos patrimoniales	220	0	220	495
6	Enajenación de inversiones reales	810	0	810	521
7	Transferencias de capital	11.384	606	11.991	9.445
8	Activos financieros	17.338	500	17.837	4.166
TOTAL		159.137	15.357	174.494	143.519

FUENTE: Elaboración propia

Por otra parte, la plantilla ocupada a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 305 trabajadores, de los que 174 eran funcionarios, 129 laborales y 2 altos cargos. Estas cifras han supuesto una pequeña disminución, en términos absolutos, respecto al ejercicio anterior, habida cuenta de que a 31 de diciembre de 2012 la plantilla ocupada ascendía a 318 trabajadores, de los que 184 eran funcionarios, 132 laborales y 2 altos cargos.

El activo total del balance del CSD relativo al ejercicio 2013 presentaba un valor de 240.183 miles de euros, con el detalle que se recoge en el Anexo I. Las principales partidas fueron: el inmovilizado material por importe de 161.560 miles de euros, los deudores con una cuantía de 29.818 miles de euros y la tesorería por importe de 21.940 miles de euros. Las principales partidas en el patrimonio neto y pasivo fueron: el patrimonio aportado por importe de 224.612 miles de euros y los acreedores por importe de 14.322 miles de euros. Los resultados del ejercicio fueron negativos, ascendiendo a 18.417 miles de euros.

F.- Régimen jurídico

El CSD tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se rige por la legislación general aplicable a todos los organismos autónomos de la Administración General del Estado, y en especial, en el ejercicio fiscalizado, le era aplicable la siguiente normativa:

1. Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, que establece su estructura orgánica y funciones.

2. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (LD).

3. Real Decreto 1242/1992, de 16 de octubre, de composición y funcionamiento de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes[1].

Los órganos rectores del CSD son el Presidente y la Comisión Directiva, en virtud de lo señalado en el artículo 7.3 de la LD y el artículo 3.1 del Real Decreto 2195/2004.

El Presidente, con rango de Secretario de Estado, se nombra y separa por el Consejo de Ministros, y ostenta la máxima representación y dirección del Organismo, conforme al artículo 4.1 del citado Real Decreto. Dependen directamente de la Presidencia: la Dirección General de Deportes y el Gabinete de la Presidencia que actúa como órgano de apoyo y asesoramiento.

La Comisión Directiva está integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, FDE y personas de reconocido prestigio en el mundo del Deporte. Su composición y funciones se recogen en el Real Decreto 1242/1992, citado anteriormente.

Las competencias asignadas al CSD se regulan en el artículo 8 de la LD y son, entre otras, las siguientes:

1. Autorizar y revocar de forma motivada la constitución de las FDE y aprobar sus estatutos y reglamentos. Acordar, con ellas sus objetivos, programas deportivos, presupuestos y estructura orgánica y funcional, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Autorizar sus gastos plurianuales, el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles cuando estos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado y determinar el destino de su patrimonio neto en caso de disolución.

2. Conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

3. Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva.

4. Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

5. Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

[1] Derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

6. Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario y colaborar con ellas y, en su caso, con las entidades locales, en la elaboración y ejecución de los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

7. Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados y colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones.

8. Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

9. Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de asociaciones deportivas, y de las FDE en las correspondientes federaciones deportivas de carácter internacional.

10. Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las federaciones especialmente relacionadas con aquellos.

G.- Trámite de alegaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de este Informe se remitió para la formulación de alegaciones a los titulares actuales del MECD y del CSD, así como al predecesor en el cargo del titular del MECD durante el ejercicio fiscalizado. El CSD solicitó prórroga en plazo y forma, concediéndose la misma por un plazo de un mes idéntico al plazo inicial concedido. Las alegaciones fueron presentadas en plazo por el Presidente del CSD. Asimismo, el titular del MECD presentó escrito por el que estimaba adecuadas las alegaciones formuladas por el CSD, dos meses después de que finalizara el plazo de alegaciones concedido. Como consecuencia de las alegaciones formuladas por el CSD se incluyeron cambios en el subapartado V.B del anteproyecto que por su relevancia fueron nuevamente remitidas al Presidente del Organismo, quien formuló alegaciones en plazo. Todas las alegaciones formuladas en plazo se adjuntan íntegramente al presente Informe.

Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado oportunos, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan. Las alegaciones que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad no han sido objeto de contestación. No obstante, la falta de comentario expreso sobre estas alegaciones no debe entenderse como una aceptación tácita de su contenido.

II. CONTROL INTERNO

A.- Aspectos Generales

El CSD no disponía de un manual que definiera las funciones y procedimientos de gestión aplicables a sus diferentes unidades, así como los grados de responsabilidad existentes en cada área. Existía un organigrama detallado de las distintas unidades y las personas adscritas en el que no figuraban las funciones desarrolladas por éstas. Las deficiencias más significativas existentes en los procedimientos y sistemas administrativos y contables que configuraban su control interno se recogen en este apartado, clasificadas por áreas de gestión.

B.- Tesorería

El Organismo no elaboró planes o presupuestos de tesorería en los que se planificasen los flujos de caja necesarios para poder hacer frente a los distintos compromisos de pago, habiéndose constatado, en los ejercicios 2012 a 2014, la existencia de elevados saldos inoperativos de tesorería, que no fueron objeto de colocación, lo que ha supuesto una pérdida de rentabilidad financiera para el Organismo.

Los libramientos de pagos a justificar se abonaban trascurrida una media de 10 días desde el reconocimiento de la obligación, lo que unido a una falta de coordinación entre el Servicio de Contabilidad y la Unidad Central de Cajas originó diferencias entre los registros de ambos servicios (SIC3 y SOROLLA1)[2] correspondientes al ejercicio 2013, puesto que el primero registraba dichos pagos atendiendo a la fecha de pago del libramiento, y el segundo al reconocimiento de la obligación. Así, un libramiento de pagos a justificar cuya obligación se reconoció en diciembre de 2012 y cuyo pago material se realizó en enero de 2013, fue registrado en SIC3 como libramiento de 2013 y en SOROLLA1 como libramiento de 2012.

La Unidad Central de Cajas Pagadoras mantenía un censo informatizado de cajas pagadoras y cajeros pagadores titulares y suplentes, así como un registro informático actualizado de las firmas autorizadas en las cuentas bancarias, que fueron confirmadas en la circularización bancaria realizada.

C.- Personal

La aplicaciones de control horario y de gestión de nóminas presentaron deficiencias significativas como muestra el hecho de que una trabajadora estuvo sin asistir a su puesto de trabajo y sin presentar partes de baja (u otra documentación justificativa que lo amparase) durante un periodo de 3 años y dos meses, abonándosele durante este tiempo su sueldo íntegro, incluida la productividad, como se desarrolla en el apartado IV.B. de este informe.

Se ha puesto de manifiesto una diferencia de 5 miles de euros en los saldos pendientes de cobro relativos a los anticipos concedidos al personal a 31 de diciembre de 2013, entre la información facilitada por el registro auxiliar gestionado por el departamento de recursos humanos y los registros contables, derivada de la falta de conciliación de sus saldos, que constata una falta de coordinación entre ambas unidades. Esta diferencia, que se remonta a ejercicios anteriores, no ha sido conciliada por el Organismo.

Con carácter general, el Organismo no disponía de un sistema homogéneo para la comunicación de las bajas del personal laboral a la Seguridad Social. Frente al criterio general de comunicar todas las bajas superiores a 15 días descontando éstos, y de no comunicar las bajas menores a 15 días, debido a que no dan lugar a deducción, se han detectado cinco casos en los que no se ha seguido el mismo procedimiento de comunicación[3]. No obstante, esta deficiencia de comunicación no afectó a la oportuna compensación de gastos realizada correctamente por la Tesorería General de la Seguridad Social[4].

[2] El Sistema de Información Contable (SIC3) se empleaba por el Servicio de contabilidad para la contabilización, entre otros, de los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija y su control. El Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Económica de los Centros Gestores Públicos (SOROLLA1) se empleaba, entre otras cuestiones, para el control de los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija por la Unidad Central de Cajas Pagadoras.

[3] Se comunicaron: dos bajas de menos de 15 días, una baja de 40 días sin restarle los 15 días que no implican deducción, y de dos de 35 y 29 días se descontaron 9 y 8 días, respetivamente, en vez de 15 (solo los días correspondientes al mes de octubre y no los de noviembre).

[4] Párrafo modificado tras alegaciones una vez revisada la documentación.

D.- Activos construidos para otras entidades

A principio del ejercicio 2013 el CSD mantenía registradas en contabilidad 24 actuaciones correspondientes a activos construidos por el Organismo para otras entidades públicas, generalmente ayuntamientos, analizadas en el apartado IV.H de este informe. Una parte sustancial de estas actuaciones (20) fueron realizadas al amparo del *"Plan para la extensión de la educación física y el deporte escolar en los centros docentes no universitarios"* (en adelante, *"Plan MEC"*) desarrollado en virtud del Convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Cultura de 12/05/1988, cuya formalización fue aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1988.

El control de los activos derivados del *"Plan MEC"* era deficiente puesto que no se disponía de los importes financiados ni por el CSD ni por las otras entidades participantes. Como consecuencia de esta falta de información no se ha podido verificar el cumplimiento de la cofinanciación de las obras conforme a lo previsto en los acuerdos derivados de los convenios de desarrollo del citado Plan.

La falta de un adecuado control y coordinación entre las unidades gestoras ha dado lugar, a su vez, a errores de contabilización, como se detalla en el apartado III.B de este informe, y ha impedido conocer el importe real de la deuda derivada del *"Plan MEC"*.

E.- Inmovilizado

El CSD no disponía de manuales de procedimientos, normas o circulares internas relativas a la gestión del inmovilizado y del inventario en las que se estableciera, entre otras cuestiones, el importe mínimo requerido para inventariar y activar los elementos, los mecanismos de control y registro de la adquisición y retiro de los bienes y derechos, las comprobaciones periódicas del inventario o las personas responsables de cada función.

En el ejercicio fiscalizado, el Organismo mantenía un inventario en la denominada aplicación SOROLLA1[5] donde se registraban, identificaban y valoraban todos los elementos del inmovilizado intangible y material. Además, disponía de otros dos registros auxiliares donde se anotaban, con más detalle, las obras de arte y los elementos informáticos, respectivamente.

La unidad encargada de la gestión del inventario del inmovilizado del CSD era el Servicio de Patrimonio y Régimen Interior, perteneciente a la Secretaría General, que a su vez era la encargada de calcular el importe de la dotación a la amortización y de los asientos resultantes de la baja de los elementos de inmovilizado. El Servicio de Contabilidad registraba la dotación a la amortización y las bajas de inmovilizado sobre la base de las propuestas presentadas por el Servicio de Patrimonio y Régimen Interior, sin que se realizasen comprobaciones previas que garantizasen la veracidad de los asientos propuestos, habiéndose puesto de manifiesto diferencias entre los registros de ambos servicios, que se detallan en el apartado III.B de este informe, que no han sido debidamente conciliadas.

La información contenida en el inventario a 31 de diciembre de 2013 presentaba carencias entre las que destacan la deficiente descripción e identificación de los elementos de inmovilizado, su localización o valoración, así como la ausencia del número de serie de los elementos informáticos. Todas estas deficiencias, que se detallan en los párrafos siguientes, ponen de manifiesto que el inventario confeccionado por el Organismo no ha respondido a los objetivos de identificación, control y correcta valoración de los bienes y elementos que integran su inmovilizado.

[5] En el ejercicio 2015 se comenzó a implantar el nuevo sistema de gestión SOROLLA2, en sustitución del existente SOROLLA1.

El CSD no practicaba recuentos físicos periódicos de los elementos inventariados para verificar su existencia. Además, con carácter general, los elementos inventariados no disponían de etiquetas identificativas.

En la fiscalización se realizó una inspección física de 24 elementos del inventario general para verificar su existencia física, habiéndose comprobado que únicamente 5 elementos figuraban perfectamente identificados; otros 14 fueron localizados pero presentaban deficiencias como la falta de la etiqueta identificativa o la ausencia de registro de su localización; y finalmente, los 5 restantes no fueron localizados.

Por otra parte, se realizó una selección física de 28 elementos ubicados en distintas dependencias del CSD con objeto de verificar su inclusión en el inventario, habiéndose identificado únicamente 6 elementos. Respecto de los 22 elementos restantes, en 2 no constaba su anotación en inventario, debido a que, según ha informado el Organismo, eran propiedad del Instituto Nacional de Educación Física (INEF) y de la Federación Española de Tenis de Mesa (que eran usuarios de las instalaciones del CSD) y en los 20 restantes no fue posible verificar su inclusión en inventario puesto que ninguno disponía de etiqueta identificativa, no se detallaba en el inventario su localización o descripción, o la que figuraba era incompleta o errónea.

En las pruebas realizadas también se ha verificado que a 31 de diciembre de 2013, existían, al menos, 740 elementos inventariados, por un valor contable total de 6.453 miles de euros, que se encontraban físicamente en poder de la Agencia Española de Protección de la Salud en el deporte (en adelante, AEPSAD), sin que en la fiscalización se haya acreditado documentalmente su cesión o transmisión. Esta situación supone una pérdida de control por parte del CSD sobre estos elementos.

En el análisis del inmovilizado se ha seleccionado una muestra de 21 elementos dados de alta en el ejercicio fiscalizado por un importe de 987 miles de euros, lo que representa un 53% sobre el total. Como resultado del análisis realizado sobre dichos expedientes se han detectado las siguientes deficiencias:

1. Las altas efectuadas en el inventario no siempre permitían identificar los elementos nuevos, ni el valor real de los ya existentes, al registrarse en muchos casos altas de nuevos elementos que correspondían a un incremento de valor de bienes ya existentes. (Altas números 12293, 12252, 12307, 11688, 42273, 12243, 12297 y 12298).

2. El CSD ha activado gastos de reparación y conservación en 11 altas por importe, al menos, de 380 miles de euros, registrados en el capítulo 6 *"Inversiones reales"* del presupuesto de gastos, que debieron haberse contabilizado como gasto en la cuenta de resultados e imputado al capítulo 2 *"Gastos corrientes en bienes y servicios"*, según se señala en el apartado III.B de contabilidad.

3. En las facturas correspondientes a 7 altas (números 42323, 42302, 11688, 42273, 12243, 12297 y 12298) no se detallaron los trabajos realizados, ni el precio unitario aplicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 6.1.f del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, requisito que, asimismo, es necesario para la correcta activación de los gastos realizados.

4. En otros 8 casos la fecha de alta en inventario no era coincidente con la que figuraba en el acta de recepción o certificado de conformidad del CSD (números 41698, 42273, 42300, 42328, 10010, 11689, 12252 y 10017).

5. En un alta (12243) no figuraba, ni en la factura, ni en el certificado de conformidad, uno de los trabajos a realizar por el adjudicatario, al que se hace referencia en la Resolución de adjudicación de fecha 29 de abril de 2013, consistente en la instalación y configuración de un

sistema de gestión documental, por lo que no ha quedado debidamente acreditado que dicho trabajo se haya realizado.

6. En 9 altas de bienes (12259, 12260, 12261, 12262, 12308, 12309, 12310, 12311 y 12312) el valor contable se determinó por el valor neto resultante de la diferencia entre el valor de compra de los nuevos equipos y el importe obtenido por los bienes entregados como parte del pago, habiéndose comprobado que las facturas de 4 de estos bienes se emitieron por el importe neto, sin recoger los 8 bienes entregados como parte del pago. Asimismo, los 22 bienes entregados como parte del pago de los 5 bienes restantes, no fueron dados de baja, tal y como se expone en el apartado III.B de este informe.

7. En 13 altas (números 12293, 11688, 42273, 12243, 12297, 12298, 12327, 10010, 12252, 12307, 11693, 12309 y 12312) se inventariaron conjuntamente con un mismo código bienes diferentes sin la correcta identificación y detalle de los mismos, lo que originó que en las 3 últimas altas no se haya podido verificar la corrección del coste asignado.

Por otra parte, el CSD no disponía de normas internas o protocolos escritos en relación con el procedimiento de baja de los elementos de inmovilizado. En el ejercicio fiscalizado se practicaron bajas por un importe total de 1.840 miles de euros sin la oportuna tramitación de expedientes de baja propiamente dichos. En su lugar, el Servicio de Patrimonio y Régimen Interior, como unidad gestora del inventario, tramitó dos propuestas masivas de baja, que fueron presentadas a las unidades afectadas para que señalaran los bienes a dar de baja, al Secretario General del CSD para que diera su conformidad y al Servicio de Contabilidad para su registro contable, afectando a un total de 1.662 elementos situados en la antigua Residencia Joaquín Blume y a 534 elementos de la Unidad de Informática. En la revisión de estas actuaciones se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. En primer lugar, es preciso señalar que el procedimiento aplicado responde más a una regularización del inventario que a un procedimiento ordinario de baja de elementos de inmovilizado.

2. Este mecanismo se instrumentó a través de una propuesta del Secretario General del Consejo de 27 de febrero de 2014, aun cuando las bajas fueron contabilizadas en el ejercicio 2013, sin la oportuna aprobación del Director General de Deportes. Además, dicha propuesta no incorporaba la relación de elementos a dar de baja, ni señalaba su número.

3. No se elaboraron actas o certificados de entrega o destrucción de los bienes afectados, por lo que no fue posible verificar el destino de los bienes dados de baja.

4. Con carácter general, los bienes retirados no fueron descritos ni cuantificados de forma adecuada, por lo que no se han identificado aquellos casos en que un código recogía varios bienes.

5. En la propuesta de baja de la Residencia Joaquín Blume se incorporaron elementos informáticos que deberían haberse incluido en la relativa a la Unidad de informática, por lo que la baja de dichos elementos fue realizada a instancia de una unidad a la que no estaban asignados los bienes.

6. El Servicio de Contabilidad efectuó el registro de las bajas sobre la base de la propuesta presentada por el Servicio de Patrimonio y Régimen Interior, habiéndose detectado diferencias entre los registros de ambos servicios que no han sido oportunamente conciliadas, como se señala en el apartado III.B de este informe.

F.- Ingresos

El CSD no disponía de unas normas escritas en las que se delimitasen las funciones, responsabilidades y procedimientos a seguir en la gestión de los precios públicos, ni en las que se estableciesen los registros y documentos aplicables a la misma. Tampoco existía una aplicación que permitiera gestionar de forma integral todos los ingresos por precios públicos del Organismo. Solo una de las dos unidades del Organismo que gestionaron precios públicos, en el ejercicio 2013, disponía de un registro con los servicios prestados y las facturas emitidas.

Se han observado diferencias de pequeño importe entre los ingresos contabilizados en la cuenta de resultados del CSD y los anotados en el registro auxiliar de precios públicos al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, lo que pone de manifiesto carencias y debilidades en los mecanismos de comunicación entre el Servicio de Contabilidad y los servicios gestores de precios públicos[6]. Esta falta de coordinación entre ambas unidades también se ha constatado en relación con los ingresos por alquileres, detectándose a 31 de diciembre de 2013 una falta de periodificación, puesto que existieron ingresos devengados y no cobrados, así como cobrados y no devengados que no fueron contabilizados a dicha fecha.

En relación con los alquileres, tampoco se han establecido criterios y procedimientos escritos para la selección de inquilinos en caso de que algún piso quedara vacío, habiéndose asignado en la práctica por orden cronológico de presentación de la solicitud. Asimismo, se ha comprobado que la gestión de los cobros de los alquileres ha adolecido de deficiencias, que, como posteriormente se desarrolla en el apartado IV.G de este informe, han dado lugar a retrasos sistemáticos en el cobro de los alquileres.

III. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En los Anexos I a V se presentan los estados financieros del CSD a 31 de diciembre de 2013 (balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de liquidación del presupuesto), que han sido analizados siguiendo las normas de auditoría generalmente aceptadas. El análisis ha comprendido todas las comprobaciones que se han estimado necesarias para obtener un grado de conocimiento suficiente respecto de dichos estados.

A.- Opinión de los estados financieros

En opinión del Tribunal, exceptuando las salvedades derivadas de los incumplimientos de principios y normas contables que se exponen en los puntos siguientes, los estados financieros rendidos por el CSD representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo al 31 de diciembre de 2013 y el resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación.

B.- Comentarios al balance

El activo total del balance del CSD presentaba un valor, a 31 de diciembre de 2013, de 240.183 miles de euros. En el activo corriente las partidas correspondientes a "*Deudores por operaciones de gestión*" y a "*Tesorería*", con unos saldos al final del ejercicio de 29.695 y 21.940 miles de euros, respectivamente, suponían el 87% del total del activo corriente (50% la primera y el 37% la

[6] Frente a lo alegado cabe señalar que en el informe se pone de manifiesto una deficiencia de control interno como consecuencia de la ausencia en el registro auxiliar del servicio gestor de cuatro ingresos contabilizados y efectivamente prestados.

segunda) y el 21,5% del total del activo de la entidad a dicha fecha. Por otro lado, el patrimonio neto y el pasivo corriente representaban el 94% y 6%, respectivamente, del total del pasivo de la Entidad.

Al cierre del ejercicio 2013, el Organismo presentaba un fondo de maniobra positivo de 45.001 miles de euros, lo que pone de manifiesto una situación financiera saneada del Organismo, como también se ve reflejado en los indicadores de liquidez recogidos en la nota 24.1 de la memoria de las cuentas anuales[7].

Inmovilizado no financiero

Las rúbricas de inmovilizado no financiero del CSD a 31 de diciembre de 2013 presentaban un saldo total de 220.910 miles de euros y una amortización acumulada de 56.925 miles de euros. El desglose del valor de los terrenos y construcciones del Organismo, atendiendo a su situación jurídica, a 31 de diciembre de 2013, era el siguiente:

Cuadro 3: Situación jurídica y valoración de los terrenos y construcciones del CSD a 31/12/2013

(Miles de euros)

Situación	Terrenos	Construcciones	TOTAL
Patrimoniales	187	127.099	127.286
Recibido en adscripción	31.800	10.899	42.699
Recibido en cesión	3.606	0	3.606
TOTAL	35.593	137.998	173.591

FUENTE: Elaboración propia

El CSD mantenía, a 31 de diciembre de 2013, una diferencia neta de 1.732 miles de euros entre el valor contable del inmovilizado (220.910 miles de euros) y su valor en inventario (219.178 miles de euros). Según la información facilitada por el Organismo este descuadre se debía a diferencias históricas, que no fueron identificadas en la fiscalización.

Asimismo, se ha constatado que a 31 de diciembre de 2013 existía una diferencia de 4.638 miles de euros entre el importe de la amortización acumulada del inmovilizado que figuraba en contabilidad (56.925 miles de euros) y el que figuraba detallado en inventario (52.287 miles de euros) que tampoco ha sido aclarada.

En el análisis realizado sobre la rúbrica de inmovilizado del CSD se han detectado las siguientes salvedades[8]:

1. El valor de los terrenos edificados se ha contabilizado en la cuenta 211.0 *"Construcciones. Valor del suelo"*, por importe de 33.109 miles de euros, cuando debería haberse registrado en la cuenta 210 *"Terrenos y bienes naturales"*.

2. En relación con los elementos dados de baja en el ejercicio 2013, se ha comprobado que el CSD no contabilizaba la dotación a la amortización del ejercicio en el que se producía la baja del bien, relativa al periodo en el que dichos bienes habían estado en uso.

[7] Indicador de liquidez inmediata: 1,5 (relación entre fondos líquidos, 21.940 miles de euros, y pasivo corriente, 14.655 miles de euros). Indicador de liquidez general: 4,07 (relación entre activo corriente, 59.656 miles de euros, y el pasivo corriente, 14.655 miles de euros).

[8] Apartado modificado tras la documentación aportada en alegaciones.

3. Con carácter general, el CSD no registró en contabilidad, ni en inventario los bienes de patrimonio histórico debido a que, como se indica en el apartado 4.a) de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2013, no se disponía de *"valoraciones fiables"* a dicha fecha. No obstante, la cuenta 213 *"Bienes del patrimonio histórico"* reflejaba a 31 de diciembre de 2013 un saldo contable por importe de 53 miles de euros, cuyo detalle no ha podido ser determinado por el Organismo.

   Por otra parte, a 31 de diciembre de 2013, se ha constatado la existencia de 814 elementos por un valor contable total de 1.477 miles de euros, que figuraban contabilizados en la cuenta 216 *"Mobiliario"* como *"obras de arte"*. Según la información facilitada por el Organismo se trataba de elementos no catalogados como obras de arte y por tanto no inscritos como bienes del Patrimonio Histórico, para los que no se había iniciado un procedimiento de catalogación al estimar el Organismo que, en su práctica totalidad, no obtendrían tal calificación.

4. El Organismo mantenía registrado un terreno recibido en cesión el 31 de julio de 2006 del Ayuntamiento de León de forma gratuita y por tiempo indefinido para la construcción del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) de León por el valor simbólico de un euro, en vez de registrarlo en las cuentas 210 *"Terrenos y bienes naturales"* y 130 *"Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta"* por importe de 155 miles de euros, que era el valor de la parcela recogido en la escritura pública de cesión.

5. El terreno cedido gratuitamente por la Junta de Andalucía el 31 de mayo de 1988, por un plazo de 50 años, para la construcción del CAR de Sierra Nevada (cuyo derecho de uso no fue elevado a escritura pública) fue contabilizado en las cuentas 211.0 *"Construcciones. Valor del suelo"* y 100 *"Patrimonio"* por 3.606 miles de euros[9], debiendo haberse registrado como un derecho de uso en la cuenta 209 *"Otro inmovilizado intangible"* y como una subvención en la cuenta 130 *"Subvenciones para la financiación de inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta"*, por el valor razonable del derecho de uso.

   Asimismo, el CSD estableció para las construcciones[10] *"CAR de Sierra Nevada"* y *"Residencia de Deportistas del CAR de Sierra Nevada"* una vida útil de 100 años desde su construcción y entrada en funcionamiento (1 de enero de 1998 y 7 de diciembre de 2001, respectivamente). No obstante, dado que la vida útil de ambos bienes finaliza al vencimiento del plazo de cesión del terreno, el 31 de mayo de 2038, el CSD debería, por un lado, reclasificar los importes recogidos en las cuentas 211.1 *"Construcciones. Valor del vuelo"* y 281 *"Amortización acumulada del inmovilizado material"* a las cuentas 207 *"Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos"* y 280 *"Amortización acumulada del inmovilizado intangible"* y, por otro lado, incrementar la amortización acumulada en 5.454 miles de euros. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2013, las pérdidas del ejercicio así como de ejercicios anteriores se verían incrementadas en 618 y 4.837 miles de euros, respectivamente.

6. El edificio de la Subdirección General de Deporte y Salud fue adscrito al CSD y a la actual AEPSAD por la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE) el 2 de febrero de 2010, con el levantamiento de la correspondiente acta pero sin la realización de la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, vulnerando el artículo 83.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En dicha acta se atribuyó a la AEPSAD un 31,51% de su superficie. Con posterioridad, se comprobó que la superficie realmente imputable a la AEPSAD ascendía al 39,08%, firmándose un convenio entre el CSD y la AEPSAD que no fue comunicado a la DGPE, por lo que no se firmó el acta de adscripción correspondiente vulnerando el artículo 74.2 de la citada Ley 33/2003.

---

[9] Según la información facilitada por el Organismo este importe correspondería al valor catastral.

[10] El saldo contable de la cuenta de inmovilizado del "CAR de Sierra Nevada" ascendía a 31 de diciembre de 2013 a 29.397 miles de euros y su amortización acumulada a 5.448 miles de euros. El saldo contable de la cuenta de inmovilizado de la "Residencia de Deportistas del CAR de Sierra Nevada" ascendía a 31 de diciembre de 2013 a 5.459 miles de euros y su amortización acumulada a 549 miles de euros.

Desde el punto de vista contable, y atendiendo exclusivamente a un criterio económico, procedería la baja en cuentas y en inventario de estos bienes por el porcentaje realmente atribuible a la AEPSAD, previo levantamiento de la oportuna acta de adscripción por la DGPE. Así, las cuentas 211.0 *"Construcciones. Valor del suelo"*, 211.1 *"Construcciones. Valor del vuelo"*, 100 *"Patrimonio"* y 281 *"Amortización acumulada del inmovilizado material"* estarían sobrevaloradas en 2.288, 2.816, 2.971 y 630 miles de euros, respectivamente. Como consecuencia las pérdidas del ejercicio así como las de ejercicios anteriores se verían incrementadas en 291 y 1.212 miles de euros, respectivamente.

7. En el ejercicio fiscalizado el edificio *"Residencia Joaquín Blume 1970"*[11], que estaba fuera de uso desde el 1 de septiembre de 2007, se encontraba en proceso de demolición. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2013 el saldo de las cuentas 211.1 *"Construcciones. Valor del vuelo"* y 281 *"Amortización acumulada del inmovilizado material"* estaba sobrevalorado en 4.623 y 1.274 miles de euros, respectivamente, y el saldo de la cuenta 143 *"Provisión a largo plazo por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado no financiero"* se encontraba infravalorado en 764 miles de euros[12], por el coste estimado de desmantelamiento y retiro de las instalaciones. Como consecuencia los beneficios de ejercicios anteriores se verían minorados en 4.163 miles de euros y las pérdidas del ejercicio en 50 miles de euros, respectivamente.

8. Se ha detectado la existencia de dos aplicaciones informáticas[13] que se encontraban incorrectamente contabilizadas como inmovilizado material en cuentas de maquinaria u otro inmovilizado, por lo que la cuenta 206 *"Aplicaciones informáticas"* estaría infravalorada en 398 miles de euros y el saldo de las cuentas 214 *"Maquinaria y utillaje"* y 219 *"Otro inmovilizado material"* sobrevalorados en 148 y 250 miles de euros, respectivamente. Asimismo, el saldo de la cuenta 281 *"Amortización acumulada del inmovilizado material"* debería reclasificarse a la cuenta 280 *"Amortización acumulada del inmovilizado intangible"* por importe de 214 miles de euros.

9. El Organismo registró, en 2013, en la cuenta 215 *"Instalaciones técnicas y otras instalaciones"* un incremento de valor de 31 miles de euros, al considerar como instalación técnica el incremento de valor en un inmueble (número de operación 12.293), por lo que a 31 de diciembre de 2013 el saldo de las cuentas 215 y 211.1 *"Construcciones. Valor del vuelo"* se encontraba sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 31 miles de euros.

10. El CSD activó, en el ejercicio fiscalizado, gastos de reparación y conservación en 11 altas de elementos (números 12293, 12252, 12307, 11688, 42273, 12298, 42323, 41698, 42300, 42302 y 42328) por importe, al menos, de 380 miles de euros, que fueron imputados al capítulo 6 *"Inversiones reales"*, cuando según su naturaleza debieron imputarse al capítulo 2 *"Gastos corrientes en bienes y servicios"*, por lo que a 31 de diciembre de 2013 el saldo de las cuentas 211.1 *"Construcciones. Valor del vuelo" y* 215 *"Instalaciones técnicas y otras instalaciones"* se encontraba sobrevalorado en 350 y 30 miles de euros, respectivamente, y las pérdidas del ejercicio se verían incrementadas en 380 miles de euros.

11. El valor de contabilización de 9 altas de bienes (12259, 12260, 12261, 12262, 12308, 12309, 12310, 12311 y 12312), en 2013, se determinó por el valor neto resultante de la diferencia entre el valor de compra de los nuevos equipos y el importe obtenido por los bienes entregados como parte del pago, lo que supone que al cierre del ejercicio fiscalizado el saldo de las

[11] Esta Residencia se refiere a la antigua Residencia Blume construida en 1970 y actualmente en proceso de demolición. Es distinta de la Residencia Blume utiliza actualmente por los deportistas residentes en el CAR de Madrid.
[12] El CSD inicia en marzo de 2016 el expediente de contratación para la demolición de la antigua *"Residencia Joaquín Blume 1970"*. El importe de desmantelamiento y retiro de las instalaciones previsto en el proyecto de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ascendía a 764 miles de euros.
[13] Códigos: 20022200-AA-1494-ZT y 20113710-AA-1531-SJ.

cuentas 216 *"Mobiliario"* y 217 *"Equipos para procesos de información"* se encontraba infravalorado en 0,3 miles de euros (correspondientes a 4 bienes) y 5 miles de euros (correspondientes a 5 bienes), respectivamente.

12. Como consecuencia de la deficiencia anterior, 22 bienes entregados como parte del pago, con un valor contable de 173 miles de euros, no fueron dados de baja ni en contabilidad ni en inventario. Por tanto, a 31de diciembre de 2013 el saldo de la cuentas 217 *"Equipos para procesos de información"* y 281 *"Amortización acumulada del inmovilizado material"* se encontraba sobrevalorado en 173 miles de euros y 129 miles de euros, respectivamente; presentando las pérdidas del ejercicio un incremento neto de 38,7 miles de euros[14].

13. Se ha observado que, con carácter general, la vida útil aplicada a los elementos deportivos no estaba soportada documentalmente. Asimismo, tampoco se ha tomado en consideración, en todos los casos, la vida útil prevista, para los diversos elementos, en las tablas de amortización recogidas en el apartado segundo.3 de la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999. Finalmente, a pesar de que el apartado *"4.Normas de reconocimiento y valoración"* de la Memoria de las cuentas anuales 2013 señalaba que para las cuentas 217 *"Equipos para procesos de información"* se tomaría como norma general una vida útil de 5 años habiéndose constatado que dicho criterio no fue la norma general.

Inversiones financieras a corto y largo plazo

El importe de las inversiones financieras del CSD a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 18.414 miles de euros, no habiendo experimentado variaciones significativas en el periodo 2012-2014 como se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro 4: Saldo de las inversiones financieras a cierre de los ejercicios 2012-2014

(Miles de euros)

Inversiones financieras	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014
A) Activo no corriente			
V. Inversiones financieras a largo plazo	15.418	16.542	13.669
2. Créditos y valores representativos de deuda	15.412	16.536	13.663
4. Otras inversiones financieras	6	6	6
B) Activo corriente			
V. Inversiones financieras a corto plazo	3.442	1.872	2.224
2. Créditos y valores representativos de deuda	3.442	1.872	2.224
TOTAL	18.860	18.414	15.893

FUENTE: Elaboración propia

Al cierre del ejercicio 2013, casi la totalidad de las inversiones financieras correspondían a préstamos concedidos a largo plazo a FDE (16.536 miles de euros). Las cantidades restantes, que sumaban 6 miles de euros, eran fianzas recibidas por arrendamiento de inmuebles, que fueron devueltas a los arrendatarios a lo largo del ejercicio 2015. El saldo de inversiones financieras a corto plazo, lo constituían los préstamos a corto plazo concedidos a las FDE, por importe de 1.858 miles de euros, y los anticipos concedidos al personal pendientes de devolución a 31 de diciembre de 2013 que sumaban 14 miles de euros. Estos anticipos al personal pendientes de devolución se registraban a corto plazo independientemente del plazo de devolución.

[14] El importe abonado por 44 miles de euros menos el importe percibido por 5,3 miles de euros.

Existencias. Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

En el ejercicio 2013 el CSD recogía dentro de la rúbrica de *"existencias"* inversiones en instalaciones deportivas realizadas para otras entidades públicas en ejecución del *"Plan MEC"* y de otros convenios, cuyo análisis se expone en el apartado IV.H de este informe.

Estos activos no se construían directamente por el Organismo, por lo que el coste total asociado a la construcción de los mismos se reconoció como existencias. Durante el ejercicio 2013 se entregaron instalaciones deportivas por un total de 9.788 miles de euros, encontrándose a 31 de diciembre existencias pendientes de entrega por un total de 6.026 miles de euros, reflejado en el saldo de la cuenta 370 *"Activos construidos o adquiridos para otras entidades"*.

Como consecuencia de la falta de control de la financiación aportada por cada una de las entidades participantes, a la que se ha hecho mención anteriormente en el apartado II.D de control interno, al cierre del ejercicio se contabilizó por duplicado la financiación de las instalaciones deportivas entregadas en el ejercicio 2103 (9.788 miles de euros), imputándose el total de dicho importe tanto a los gastos (en concepto de subvención concedida correspondiente al importe financiado por el CSD) como a los ingresos (en concepto de financiación aportada por las otras entidades participantes). Esto ha provocado, por un lado, una sobrevaloración de la subvención concedida (puesto que el CSD no financió la totalidad de la inversión realizada), y por otro lado, la incorrecta contabilización de los ingresos, que al haber sido reconocidos en su día, no debieron contabilizarse de nuevo en el momento de la entrega de estos activos.

Por otra parte, el Servicio de Contabilidad dio de baja 3 inversiones por importe de 87 miles de euros en el ejercicio 2013, a pesar de que su baja fue aprobada por resolución de la Dirección General de Deportes el 6 de febrero de 2014.

Deudores y otras cuentas a cobrar

Los deudores pendientes de cobro ascendían, a cierre del ejercicio 2013, a 29.818 miles de euros. El cuadro 5 recoge el detalle de la evolución de la deuda en el periodo 2012 a 2014.

Cuadro 5: Saldo de deudores a cierre de los ejercicios 2012-2014

(Miles de euros)

DEUDORES	2012	2013	2014
Ejercicios cerrados	669	4.086	263
Deterioro de valor. Ejercicios cerrados	(669)	(276)	(263)
Ejercicio corriente	39.504	25.885	42.857
Deudores por operaciones de gestión	39.504	29.695	42.857
Otros deudores no presupuestarios	6	6	6
Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija	237	117	500
Otras cuentas a cobrar	243	123	506
TOTAL	39.747	29.818	43.363

FUENTE: Elaboración propia

Como puede observarse, la práctica totalidad del saldo de la rúbrica de deudores al cierre del ejercicio 2013 (29.695 miles de euros) correspondía a operaciones de gestión de los que 25.885 miles de euros procedían de transferencias otorgadas por el MECD en el ejercicio corriente y cobradas en 2014. El saldo restante (4.086 miles de euros), correspondía a deudas de ejercicios cerrados, de las que 276 miles de euros estaban provisionadas por deterioro de valor. Dentro de *"otras cuentas a cobrar"* se recogían, principalmente, libramientos de provisiones de fondos para pagos a justificar, pendientes de aprobación, y anticipos de caja fija pendientes de reposición.

Por otro lado, en la fiscalización se han detectado cuentas a cobrar no contabilizadas con los Ayuntamientos de Piedralaves y de Pliego (números 12 y 13 del cuadro 21) por un importe total de 119 miles de euros, derivadas de los compromisos asumidos por dichas entidades de financiar el 10% y el 58%, respectivamente, del coste total de las obras efectuadas por el CSD según lo acordado entre ambas partes al amparo del *"Plan MEC"*. También se ha comprobado la ausencia de contabilización de cuentas a cobrar por ingresos de alquileres devengados y no cobrados a 31 de diciembre de 2013 por importe de 57 miles de euros.

Efectivo y activos líquidos equivalentes

Las cuentas de la tesorería del CSD, a 31 de diciembre de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, según las cuentas rendidas, presentaban los siguientes saldos:

Cuadro 6: Saldos de tesorería a cierre de los ejercicios 2012-2014

(Miles de euros)

Cuenta	Denominación	2012	2013	2014
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.	68.239	21.351	7.130
5750	Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar.	46	0	0
5751	Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija.	482	589	109
TOTAL TESORERÍA		68.767	21.940	7.239

FUENTE: Elaboración propia

A pesar de la reducción del 220% experimentada en 2013, el saldo de la cuenta operativa del CSD en el Banco de España se situó, a 31 de diciembre de 2013, en 21.351 miles de euros, lo que representa un 9% del total del activo, debido en parte al procedimiento seguido por el Organismo de abonar a principio del ejercicio siguiente las obligaciones reconocidas en concepto de subvenciones durante el ejercicio corriente. No obstante, como se puede comprobar en el cuadro siguiente, el remanente de tesorería no afectado era igualmente muy elevado una vez descontadas las citadas obligaciones reconocidas pendientes de pago a final de ejercicio.

Cuadro 7: Remanente de tesorería. Ejercicios 2012, 2013 y 2014

(Miles de euros)

Denominación	2012	2013	2014
1. (+) Fondos líquidos	68.721	21.940	7.239
2. (+) Derechos pendientes de cobro	40.184	29.982	43.131
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	63.730	14.463	11.110
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	177	73	491
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	45.352	37.532	39.751
II. Exceso de financiación afectada	16.663	19.246	25.012
III. Saldos de dudoso cobro	669	275	263
IV. Remanente de tesorería no afectado (I-II-III)	28.020	18.011	14.476

FUENTE: Elaboración propia

Acreedores

El importe de los acreedores registrados, a 31 de diciembre de 2012 y 2013, en las rúbricas de *"Deudas a largo plazo"*, *"Deudas a corto plazo"* y de *"Acreedores y otras cuentas a pagar"* ascendía

a 65.938 y 14.661 miles de euros, respectivamente, con el detalle que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 8: Saldo de acreedores a cierre de los ejercicios 2012 y 2013

(Miles de euros)

BALANCE	2012		2013	
	Presupuestario	No presupuestario	Presupuestario	No presupuestario
B) Pasivo no corriente	0	6	0	6
II. Deudas a largo plazo	0	6	0	6
4. Otras deudas	0	6	0	6
C) Pasivo corriente	20.143	45.789	14.161	494
II. Deudas a corto plazo	1.229	11	330	3
4. Otras deudas	1.229	11	330	3
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	18.914	45.778	13.831	491
1. Acreedores por operaciones de gestión	15.025	0	13.255	0
2. Otras cuentas a pagar	3.889	45.543	576	150
3. Administraciones públicas	0	235	0	341
TOTAL	65.938		14.661	

FUENTE: Elaboración propia

Al cierre del ejercicio 2013, los acreedores presupuestarios representaban un 97% del saldo total de acreedores, correspondiendo todos a obligaciones del ejercicio. Además, los acreedores pendientes de pago experimentaron un decremento interanual del 78% (51.277 miles de euros), debido, principalmente, a que en *"otras cuentas a pagar"* la cuenta (4199) "*Otros acreedores no presupuestarios"* pasó de un saldo a 31de diciembre de 2012 de 43.386 miles de euros a saldo cero a 31de diciembre de 2013. Dicha deuda representaba el derecho de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado a la devolución de los anticipos realizados en el primer semestre de 2012 de los importes derivados de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego (en adelante, LRJ), puesto que tras la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, el abono de dichos importes, que venía realizando la citada Sociedad, pasó a corresponder al CSD.

C.- Comentarios a la cuenta del resultado económico patrimonial

En el ejercicio 2013 la cuenta del resultado económico patrimonial presentaba un resultado negativo por importe de 18.417 miles de euros, con el detalle que se recoge en el Anexo II. El déficit obtenido en las operaciones de gestión ordinaria ascendía a 19.122 miles de euros. En la revisión efectuada sobre los criterios contables aplicables por el Organismo en relación con los ingresos recaudados y los gastos realizados se han puesto de manifiesto las siguientes salvedades:

1. El CSD vulneró el principio de no compensación de gastos e ingresos al no haber contabilizado ni los gastos derivados de la concesión de becas a los deportistas alojados en la Residencia Joaquín Blume, ni los ingresos derivados de los precios públicos aplicados a dichos deportistas por el alojamiento y manutención en la Residencia Joaquín Blume. Según la información facilitada por el Organismo el importe de estos gastos e ingresos ascendió, en el ejercicio 2013, a 3.001 miles de euros.

2. Tampoco se aplicó el principio de no compensación de gastos e ingresos al no haberse contabilizado los ingresos y gastos derivados del convenio firmado entre el CSD y el INEF en virtud del cual el CSD utilizaba unos locales propiedad del INEF y este último utilizaba las instalaciones deportivas del CAR de Madrid del CSD . El convenio no cuantificó dicho importe.

3. Los ingresos recibidos por el Organismo en concepto de canon por la instalación de maquinas de comida y bebida en las instalaciones del CSD, que se registraron en la cuenta 741 *"Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades"*, por un importe total de 19 miles de euros, debieron haberse contabilizado en las cuentas 777 *"Otros ingresos"* por importe de los 16 miles de euros, correspondientes al canon, y en la cuenta 477 *"Hacienda Pública, IVA repercutido"* por importe de 3 miles de euros.

4. En el registro de los ingresos por alquileres y de los gastos por seguros de responsabilidad civil del personal sanitario del CSD y reconocimientos médicos practicados, el Organismo siguió un criterio de caja en vez de aplicar un criterio de devengo, encontrándose los ingresos por alquileres infravalorados, en el ejercicio 2013, en 30 miles de euros[15], y los gastos sobrevalorados en 15 miles de euros.

5. El Organismo no dio cumplimiento al principio de anualidad presupuestaria previsto en el artículo 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP) al no haber imputado al presupuesto de 2013 obligaciones correspondientes a dicho ejercicio relativas a la cotización a la Seguridad Social a diciembre de 2013, que fueron registradas en la cuenta 413 *"Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"* a final de ejercicio e imputadas al presupuesto del ejercicio 2014.

6. El CSD realizó un ingreso duplicado en 2013 por importe de 8 miles de euros en concepto de incautación de garantía definitiva por incumplimiento de un contrato, por lo que el resultado del ejercicio se encontraba sobrevalorado en dicho importe.

7. Finalmente, en el ejercicio 2013 no se contabilizaron pérdidas derivadas del inmovilizado no financiero por un importe neto total de 1.277 miles de euros[16], como se detalla en los puntos 5, 6, 7, 11 y 13 del subapartado *"inmovilizado no financiero"* anterior.

D.- Comentarios al Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y al Estado de Flujos de Efectivo

El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Organismo se recoge en el Anexo III. En la parte correspondiente al *"Estado total de cambios en el patrimonio neto"* se observa una reducción del 7,55% al pasar de 243.941 miles de euros a 225.522 miles de euros, como consecuencia, principalmente, del resultado negativo obtenido en el ejercicio de 18.417 miles de euros. En esta primera parte, deberían figurar los diversos ajustes al inmovilizado no financiero, señalados anteriormente. Así, a la columna *"I. patrimonio aportado",* punto *"B. Ajustes por cambios de criterios y correcciones de errores",* le afectarían los ajustes derivados de la adscripción de bienes a la AEPSAD por ejercicios anteriores a 2013, así como los correspondientes al CAR de Sierra Nevada; y al punto *"D.2 Operaciones con la entidad o entidades propietarias"* los ajustes derivados de la adscripción de bienes a la AEPSAD correspondientes a 2013; a la columna *"II. Patrimonio generado"* le afectarían los ajustes al resultado económico-patrimonial (mayores pérdidas por importe de 1.277 y 10.212 miles de euros por los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores, respectivamente); y a la columna *"IV. Otros incrementos patrimoniales"*, punto B, los ajustes derivados de la cuenta 130 del CAR de León y de Sierra Nevada.

En la segunda parte, correspondiente al *"Estado de ingresos y gastos reconocidos",* se recoge el resultado económico patrimonial, que asciende a un importe negativo de 18.417 miles de euros, y que quedaría afectado por los ajustes derivados del resultado económico-patrimonial.

---

[15] En el ejercicio 2013 se cobraron y contabilizaron ingresos por atrasos de alquileres devengados en 2012, por importe de 27 miles de euros, y no se contabilizaron ingresos por alquileres devengados en 2013 que fueron cobrados y contabilizados en 2014, por importe de 57 miles de euros.

[16] Las pérdidas de ejercicios anteriores ascendieron a 10.212 miles de euros.

En relación con el Estado de Flujos de Efectivo, cuyo detalle se recoge en el Anexo IV, refleja en 2013 una disminución neta del efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo por importe de 46.827 miles de euros, que ha afectado en mayor medida a las actividades de gestión del CSD, ya que el flujo neto de efectivo por actividades de gestión presentaba un importe negativo de 41.648 miles de euros.

E.- Comentarios al Estado de Liquidación del Presupuesto

En el ejercicio 2013, las obligaciones reconocidas ascendieron a 151.338 miles de euros, de las que un 77% corresponden al capítulo 4 *"Transferencias corrientes"* con un grado de ejecución del 87%. Le siguen en importancia los capítulos 1 *"Gastos de Personal"* y 2 *"Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"* con unas obligaciones reconocidas netas de 11.448 y 11.525 miles de euros, y un grado de ejecución del 92% y 91%, respectivamente. El grado de ejecución presupuestaria global para 2013 ascendió al 87%, como se detalla en el Anexo V.1.

Los derechos reconocidos netos del Estado de liquidación del Presupuesto de Ingresos de 2013, recogido en el Anexo V.2, ascendieron a 143.519 miles de euros, lo que representa un 90% sobre el total de las previsiones presupuestarias (159.137 miles de euros), siendo la principal fuente de financiación las transferencias recibidas del Estado, con unos derechos reconocidos netos de 128.501 miles de euros (90% del total).

El resultado presupuestario, que se detalla en el Anexo V.3 ascendió a 31 de diciembre de 2013 a un importe negativo de 7.819 miles de euros, siendo el saldo negativo presupuestario del ejercicio 2013 de 25.333.

Por otra parte, en el ejercicio 2013, el CSD tramitó 10 expedientes de modificación de crédito por importe neto de 15.357 miles de euros, lo que representa un incremento del crédito inicial del 10%. El cuadro siguiente recoge el detalle de los expedientes por tipo de modificación:

Cuadro 9: Modificaciones de crédito. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

Tipo de modificación	Número de expedientes	Disminución de crédito	Incremento de crédito	TOTAL
Generación de crédito	2	0	15.457	15.457
Transferencia de crédito	7	(4.782)	4.182	(600)
Suplemento de crédito	1	0	500	500
TOTAL MODIFICACIONES	10	(4.782)	20.139	15.357

Fuente: Elaboración propia

Las dos generaciones de crédito realizadas ascendieron a 15.430 y 27 miles de euros, respectivamente. La primera de ellas representó el 99,8% del total de las mismas y surgió como consecuencia de la regularización practicada sobre la recaudación bruta de 2012 procedente de apuestas deportivas del Estado, cuya distribución corresponde al CSD en cumplimiento de la LRJ.

De las 7 transferencias de crédito 3, cuyo importe neto ascendió a 3.950 miles de euros, tuvieron su origen en las reglas especiales para los ejercicios 2013 y 2014 reguladas en la disposición adicional única del Real Decreto 403/2013, de 7 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación de las apuestas deportivas del Estado, cuyo análisis se efectúa en el apartado V de este informe; otras

3 transferencias de crédito, cuyo importe total ascendió a 232 miles de euros correspondían a movimientos de fondos para atender las necesidades de financiación surgidas a lo largo del ejercicio; y finalmente, la otra transferencia de crédito de 600 miles de euros fue destinada a transferir crédito a la AEPSAD para la realización de los controles antidopaje.

Finalmente, se tramitó un suplemento de crédito por 500 miles de euros con cargo al remanente de tesorería por haberse revelado insuficiente el crédito inicialmente presupuestado para atender los gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación, debido a la necesidad de atender convocatorias no previstas inicialmente de subvenciones a FDE para colaborar en gastos de realización de actividades deportivas llevadas a cabo en los ejercicios 2012 y 2013 en dichos centros.

IV. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN

A.- Contratación administrativa

En el ejercicio 2013 se adjudicaron 61 contratos por importe total de adjudicación 4.726 miles de euros: 4 por el procedimiento abierto, 11 por el procedimiento negociado y 46 a través de la figura de la contratación menor. El cuadro 11 siguiente recoge el detalle de los contratos adjudicados, atendiendo a su naturaleza, al procedimiento de adjudicación y al importe adjudicado.

Cuadro 10: Contratos adjudicados por el CSD. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

TIPO	TOTAL		PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN					
			ABIERTO		NEGOCIADO		CONTRATO MENOR	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Obras	18	660	0	0	4	474	14	186
Suministro	16	261	0	0	4	171	12	90
Servicios	27	3.805	4	3.403	3	170	20	232
TOTAL	61	4.726	4	3.403	11	815	46	508

Fuente: Elaboración propia

En la fiscalización se ha analizado una muestra de 13 contratos adjudicados en 2013, por un importe de adjudicación de 2.862 miles de euros, lo que representa el 61% del total adjudicado en el ejercicio (2 por procedimiento abierto y 11 contratos menores). El detalle de la muestra se recoge en el Anexo VI.

En el análisis de los contratos de la muestra, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos:

1. En los expedientes de los 2 contratos tramitados por el procedimiento abierto (número de orden 1 y 2) no se elaboraron las correspondientes memorias justificativas de la necesidad de celebrar los contratos, contraviniendo lo previsto en el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP)[17].

[17] A pesar de lo alegado, la necesidad a que se refiere el artículo 22 no es una necesidad genérica sino que requiere su cuantificación.

2. Entre las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos abiertos (número de orden 1 y 2) no se emitió un informe razonado exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)[18].

3. El contrato de servicios con número de orden 1 restringió la concurrencia al no prever que para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no era preciso la presentación de la clasificación del empresario, sino únicamente la acreditación de su solvencia, como exigía el artículo 66 del TRLCSP.

4. En 7 de los 11 contratos menores analizados, las facturas no incluyeron la descripción de las operaciones, ni el precio o importe unitario de las mismas, como exige el artículo 6.1.f. del RD 1619/2012. (orden 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 12).

5. El CSD no ha aportado los justificantes de pago de 2 contratos, a pesar de haber sido solicitados de manera reiterada (orden 3 y 8), por un importe total de 43 miles de euros.

6. En 2 contratos de obras (número de orden 7 y 10) no se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución debido a que no se realizó el acta de comprobación de replanteo.

7. En la ejecución de otros 2 contratos de obras se han observado retrasos significativos. En uno de ellos, el plazo de ejecución triplicó el previsto a pesar de que el contrato tenía como objeto acometer actuaciones con carácter de urgencia (orden 5 y 6).

8. En el contrato de obra designado con el número de orden 6, el proyecto de obra a aportar conforme al artículo 111.2 de TRLCSP no estaba firmado por el Servicio de Arquitectura del CSD. Tampoco se aportó el informe de supervisión previsto en el citado artículo.

9. En un contrato, el CSD no dio expresamente su conformidad con el servicio prestado (orden 9), mientras que en otro (orden 8) la conformidad se realizó fuera del plazo máximo previsto en el artículo 222.2 del TRLCSP.

10. En dos contratos (orden 8 y 13) la adquisición, de material informático no inventariable, no se realizó mediante el procedimiento de contratación centralizada incumpliendo el artículo 206 del TRLCSP.

11. En 5 contratos menores se ha observado un posible fraccionamiento del gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP. Así, 2 de ellos (número 8 y 13) debieron haberse articulado a través de un solo contrato al no apreciarse motivos que justificasen la ausencia de un único contrato dado que fueron celebrados con el mismo proveedor y para la adquisición del mismo material informático no inventariable, por importes de 20 y 10 miles de euros, respectivamente; otros 2 (número 4 y 9) fueron adjudicados a un mismo proveedor, con un mismo objeto por 21 y 6 miles de euros, respectivamente, habiendo comenzado el segundo contrato al día siguiente de terminar el primero; y finalmente, el otro contrato (número 7) adjudicado el 25 de julio de 2013 por 9 miles de euros, formaba parte de la obra global de *"Reforma, mejora y adaptación de instalaciones deportivas del CSD en el CAR de Madrid"* que se estaba llevando a cabo, como se señalaba en la Orden de inicio y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

[18] A pesar de lo alegado, el informe razonado exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, es necesariamente anterior al Pliego de Prescripciones Técnicas e imprescindible para el inicio del procedimiento de contratación en el que se desarrolla el Pliego de Prescripciones Técnicas.

B.- Personal

Las obligaciones reconocidas en 2013 en el capítulo 1 *"Gastos de personal"* del CSD ascendieron a 11.448 miles de euros, con un grado de ejecución del 92%, alcanzando un 8% del total del presupuesto de gastos.

Como se observa en el cuadro 12 siguiente, la evolución del gasto del personal del organismo refleja una reducción del 8% entre 2011 y 2012. Este descenso se registró, principalmente, en las contribuciones a los planes de pensiones de todo el personal, que se suprimieron en 2012, en las pagas extraordinarias, en la formación y perfeccionamiento del personal, y en la acción social. Por el contrario, en 2013, los gastos de personal se incrementaron en 207 miles de euros, respecto de 2012, lo que representa un incremento interanual del 2%, debido, fundamentalmente, al crecimiento de las retribuciones básicas del personal eventual y pagas extraordinarias. No obstante, la acción social y los gastos de formación y perfeccionamiento del personal disminuyeron en un 50% y un 30%, respectivamente, en relación con el ejercicio anterior.

Cuadro 11: Obligaciones reconocidas de gastos de personal. Ejercicios 2011 a 2013

(Miles de euros)

Artículo	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			VARIACIÓN INTERANUAL (%) OBLIGACIONES RECONOCIDAS	
		2011	2012	2013	2012 / 2011	2013 / 2012
10	Altos cargos	134	115	126	(14,2)	9,6
11	Personal eventual	222	184	229	(17,1)	24,5
12	Funcionarios	5.572	5.096	5.161	(8,5)	1,3
13	Laborales	3.660	3.331	3.480	(9)	4,5
15	Incentivos al rendimiento	723	723	723	0	0
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo de empleador	1.972	1.792	1.729	(9,1)	3,5
TOTALES		12.283	11.241	11.448	(8,5)	1,8

FUENTE: Elaboración propia

En 2013, los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario del CSD a 1 de enero de 2013 y a 31 de diciembre de 2013 ascendían a 207 y 204, respectivamente, y los correspondientes al personal laboral fijo se situaron en 143 sin sufrir ninguna variación. El número de efectivos disminuyó en 13 trabajadores netos (10 funcionarios y 3 laborales), lo que supone una disminución del 4%, debido, fundamentalmente, a jubilaciones. El detalle se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 12: Personal del CSD a 01/01/2013 y a 31/12/2013

(Número de personas)

TIPO DE PERSONAL	01/01/2013		31/12/2013	
	Total RPT	Efectivos (Plantilla)	Total RPT	Efectivos (Plantilla)
Altos cargos	0	2	0	2
Total altos cargos	0	2	0	2
Funcionarios	207	184	204	174
Total funcionarios	207	184	204	174
Sujetos a convenio	116	105	116	102
Fuera de convenio	27	27	27	27
Total personal laboral de carácter fijo	143	132	143	129
TOTAL	350	318	347	305

FUENTE: Elaboración propia

La plantilla del personal del Organismo en el ejercicio fiscalizado, sin tener en cuenta a los altos cargos, estaba compuesta por funcionarios y personal laboral. Dentro del personal funcionario, un 17% (37 a 1 de enero de 2013 y 29 a 31 de diciembre de 2013) pertenecían al colectivo regulado en el Real Decreto-Ley 23/1977, de 1 de abril, sobre reestructuración de los órganos dependientes del Consejo nacional y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, Funcionarios y Patrimonio del Movimiento, que es un cuerpo a extinguir con distintas cotizaciones y tratamiento ante la Seguridad Social que el resto de los funcionarios, siendo el Organismo quien debe hacerse cargo del 100% de sus bajas por incapacidad temporal de enfermedad común (no de enfermedad profesional o accidente laboral), sin descuentos, hasta la declaración de incapacidad definitiva o jubilación, con un máximo de seis años.

El personal funcionario incluye, además, personal eventual (6 trabajadores a 1 de enero de 2013 y 5 a 31 de diciembre de 2013) y dos interinos contratados en 2008, previo acuerdo de la Dirección General de la Función Pública de 4 de abril de 2008, que permanecían a 31 de diciembre de 2013.

El personal laboral estaba formado por empleados sujetos a convenio colectivo y por otros efectivos que estaban fuera de convenio. Estos últimos, que ascendían a 27 trabajadores, incluían a 6 eventuales de alta dirección[19]. De los tres directores de centros de alto rendimiento (CAR de Madrid, de León y de Sierra Nevada) solo el Director del CAR de León tenía contrato de alta dirección. También forman parte de la plantilla del CSD los trabajadores de la Residencia Joaquín Blume (CAR de Madrid) y del CAR de Sierra Nevada.

En el ejercicio 2013, se produjeron un total de 25 altas (19 funcionarios, 5 laborales de convenio y 1 laboral de fuera de convenio) y 38 bajas de personal del CSD (29 funcionarios, 8 laborales de convenio y 1 laboral de fuera de convenio).

Se ha comprobado que todos los trabajadores que causaron baja y alta durante el ejercicio 2013 fueron dados de baja y alta en la nómina y en la Seguridad Social del mes correspondiente, respectivamente.

En el análisis realizado de una muestra de altas de 6 funcionarios y 2 laborales (32% de los movimientos de efectivos en el ejercicio fiscalizado) y una muestra de bajas de 4 funcionarios y 5 laborales (24%), se ha comprobado que, en el caso de dos bajas (un laboral y un funcionario sujeto al régimen de la Seguridad Social), el complemento de productividad se abonó por el mes

[19] Los contratos de alta dirección correspondían al Director del CAR de León, el Jefe de oficina de prensa, el Subdirector General de alta competición, el Subdirector General adjunto de alta competición, el Director de la división CAR y el Director de Relaciones externas.

completo, sin que se prorrateara a los días trabajados en el mes de la baja, a diferencia de los otros complementos de la nómina, que fueron oportunamente prorrateados[20].

Por lo que se refiere al análisis de los anticipos concedidos al personal, en virtud de lo dispuesto en Real Decreto 2608/1929 de 16 de diciembre, para el personal funcionario y en el convenio colectivo del personal laboral, en el ejercicio 2013 se concedieron un total de 13 anticipos por importe de 30 miles de euros, 6 a funcionarios y 7 a personal laboral, habiéndose comprobado que todos ellos se registraron contablemente en cuentas a corto plazo independientemente del plazo de devolución, como se señala en el apartado II.B de contabilidad. Por otra parte, de la muestra efectuada sobre 7 anticipos, por importe de 22 miles de euros, que representa el 73% del importe concedido, se ha verificado en todos los casos su correcta tramitación, concesión y reintegro, a excepción de un anticipo que fue concedido a un trabajador laboral fuera de convenio, para el que la normativa reguladora no preveía su concesión.

Además, de los anticipos de personal señalados, el CSD también otorgó, hasta el primer semestre de 2013, otros anticipos de carácter mensual a su personal a través de la caja de efectivo, que se compensaban automáticamente en la transferencia del importe de la nómina realizada al trabajador al final del trimestre correspondiente, sin que tuvieran ningún reflejo en la nómina.

Estas operaciones fueron otorgadas en virtud de lo previsto en el convenio colectivo para el personal laboral del CSD de 16 de diciembre de 1992, derogado desde 1998 con la entrada en vigor del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral del Estado el 24/11/98. A juicio de este Tribunal no existe cobertura legal para la concesión de estos anticipos[21].

En 2013 se concedieron un total de 27 anticipos a 11 trabajadores (4 funcionarios y 7 laborales) por importe de 7 miles de euros, que quedaron regularizados en el mes de junio de 2013; sin embargo, en el arqueo de caja llevado a cabo en junio de 2015, se detectó un fondo de 6 miles de euros por este concepto, como se señala en el apartado IV.C de tesorería siguiente. Asimismo, debe indicarse que en seis casos estos anticipos se otorgaron a pesar de tener los destinatarios otras cantidades pendientes de devolución por otros anticipos de personal recibidos del Organismo.

En relación con las bajas por incapacidad laboral, según la información facilitada por el CSD, en 2013 se tramitaron 50 bajas correspondientes a 39 trabajadores, en cuyo análisis, además de las deficiencias puestas de manifiesto en el apartado II.C de control interno, se ha comprobado que en el periodo comprendido entre el 03/03/2011 y el 05/05/2014, una trabajadora perteneciente al colectivo regulado en el Real Decreto-Ley 23/1977 no asistió a su puesto de trabajo, y no presentó ningún parte de baja. Durante este periodo el Organismo continuó abonando sus retribuciones íntegras, incluida la productividad. Una vez advertida la situación por el Organismo e incorporada a su puesto de trabajo el 05/05/2014, la trabajadora solicitó la jubilación anticipada el 17/06/2014, la cual fue aprobada por el Organismo el 18/07/2014 con efectos desde esa misma fecha. El Organismo no inició ninguna actuación para la depuración de responsabilidades.

Por lo que se refiere a la acción social, las obligaciones reconocidas por este concepto el ejercicio 2013 ascendieron a 25 miles de euros. El Plan de Acción Social con cargo al que se reconocieron las obligaciones reconocidas en el ejercicio se aprobó el 14 de mayo, pese a lo cual se abonaron ayudas con anterioridad a esa fecha por un total de 0,8 miles de euros en concepto de jubilaciones.

En relación con el análisis realizado de la productividad y gratificaciones, en el ejercicio fiscalizado, el CSD abonó un importe total de 934 miles de euros por este concepto, con el siguiente desglose por tipo de personal:

[20] Párrafo modificado tras alegaciones.

[21] Párrafo modificado en virtud de alegaciones. La normativa invocada en alegaciones se refiere a anticipos concedidos por trabajo ya realizado, mientras que estos anticipos no cumplían dicha condición.

Cuadro 13: Productividad y gratificaciones por tipo de personal. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

PERSONAL	Productividad mensual	Productividad anual	Total productividad	Gratificaciones	Total incentivos al rendimiento
Funcionario	599	115	714	9	723
Laboral de convenio	0	60	60	0	60
Laboral fuera de convenio	130	21	151	0	151
Totales	**729**	**196**	**925**	**9**	**934**

FUENTE: Elaboración propia

En el análisis de la productividad mensual se ha analizado una muestra relativa a los meses de marzo, julio y noviembre, habiéndose comprobado la adecuada correspondencia entre los importes aprobados y abonados. Por lo que se refiere a la productividad anual, se ha verificado su correcta distribución conforme a los criterios establecidos en el *"Manual del sistema de evaluación de desempeño en los puestos de trabajo"* aprobado por el Organismo en 2007, a excepción de un importe 22 miles de euros que fue abonado a los funcionarios de los niveles 29 y 30 (16 miles de euros) y al personal laboral de alta dirección fuera de convenio (6 miles de euros). Estos importes fueron aprobados por la Dirección General de Deportes al margen del manual, que expresamente excluía para dichos niveles la percepción de productividad anual.

En el análisis de las gratificaciones, los importes abonados con carácter extraordinario en el ejercicio fiscalizado han correspondido a la realización de guardias fuera del horario habitual por parte de dos funcionarios de la Entidad, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

En cuanto al registro contable de estas retribuciones, se ha detectado que el CSD imputó a los conceptos 151 *"Gratificaciones"* y 131 *"laboral eventual"*, unos importes de 91 miles de euros, en concepto de productividad anual de los funcionarios, y de 3 miles de euros, en concepto de productividad anual del personal laboral de carácter fijo, respectivamente, sin haber realizado previamente el oportuno traspaso del crédito.

Por otra parte, se ha comprobado que el CSD abonó productividad a sus trabajadores en determinados periodos en los que no han acudido a sus puestos de trabajo, como por ejemplo en los supuestos de bajas por enfermedad. De acuerdo con los cálculos efectuados en la fiscalización, el importe total por productividad abonado en 2013 correspondiente a periodos de baja por enfermedad ascendería, al menos, a 8.918,45 euros, de los que 7.108,59 euros correspondían a funcionarios y 1.809,86 euros a un laboral fuera de convenio[22].

C.- Tesorería

En el ejercicio fiscalizado el CSD disponía de tres cajas pagadoras con las siguientes finalidades: la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"*, adscrita a la Subdirección General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica (SGIDAE), que gestionaba los pagos a justificar y gastos por el sistema de ACF de todas las unidades administrativas que componían el CSD, excepto los de la Residencia Joaquin Blume[23]; la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume"*, que gestionaba los gastos tramitados por el sistema de Anticipos de Caja Fija (ACF) de dicha Residencia; y finalmente, la Caja Pagadora Habilitada del Personal, que se encargaba de los pagos de nóminas de todo el personal del Organismo. Por otra parte, la Unidad Central de Cajas

[22] Respecto a lo alegado, la normativa invocada en alegaciones no se refiere al supuesto reflejado en el informe.
[23] La cuenta restringida para pagos de ACF de la Residencia Joaquín Blume fue cancelada el 14 de marzo de 2014, por el Presidente del CSD, por motivos de restructuración de la gestión económica de dicho Organismo, quedando integrada en la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"*.

Pagadoras, adscrita a la SGIDAE en virtud de lo previsto en la Resolución del Presidente del CSD sobre ACF y pagos librados *"a justificar"* de marzo de 2013[24], se encargaba de coordinar las distintas cajas pagadoras y canalizar las relaciones con la Intervención delegada y el Tribunal de Cuentas.

El CSD tenía abiertas tres cuentas en el Banco de España. Una cuenta operativa para pagos en firme e ingresos y otras dos cuentas restringidas: una para los pagos efectuados por el sistema de ACF y los librados *"a justificar"* de la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"*, y otra para los ACF de la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume"*. Además, el Organismo tenía abierta otra cuenta en una entidad de crédito privada para el pago de haberes y retribuciones al personal del CSD, que contaba con la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Se ha comprobado que todas las cuentas fueron utilizadas para la finalidad y en las condiciones para las que fueron autorizadas.

Para los pagos en efectivo de indemnizaciones por razón de servicio y otras atenciones de menor cuantía, el CSD disponía de una única caja de efectivo situada en la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"*. El saldo máximo autorizado era de 20 miles de euros y el importe máximo de los pagos individuales autorizado era de 500 euros, según lo dispuesto en la Resolución del Presidente del CSD antes señalada. La caja pagadora llevaba un registro de caja donde reflejaba a diario los movimientos efectuados y elaboraba trimestralmente los arqueos de caja.

En el ejercicio 2013, los saldos trimestrales de la caja de efectivo superaron el saldo máximo de 20 miles de euros autorizado en la normativa, al haberse situado en 48, 40, 31 y 25 miles de euros. Únicamente el saldo a cierre del ejercicio 2013 estaba dentro del límite mencionado.

El importe máximo de 500 euros citado se superó en 11 pagos realizados por la caja de efectivo: dos anticipos de haberes, por importe de 700 y 600 euros; tres remesas internas de pagos a justificar, por importe de 4, 3 y 5 miles de euros; y seis Anticipos de Caja Fija.

Durante la fiscalización se realizó un arqueo de la única caja de efectivo de la Entidad con fecha 18 de junio de 2015, habiéndose detectado una diferencia entre el saldo de los registros auxiliares de caja y el efectivo depositado en la misma de -10,32 euros. Asimismo, en la caja figuraban separadamente dentro de un sobre una cantidad de 6 miles de euros correspondientes a un fondo para concesión de anticipos de personal abonados en efectivo, que en 2015 ya no se concedían, y que estaba pendiente de ser restituido a la cuenta bancaria correspondiente por la unidad de personal.

Se ha verificado que los Estados de Situación de Tesorería del primer y cuarto trimestre de la Caja Pagadora de la *"Residencia Joaquín Blume"* y el del cuarto trimestre de la Caja *"Habilitación y Tesorería CSD"* se formularon con un retraso de 88, 23 y 15 días, respectivamente, y que los Estados de Situación de Tesorería del segundo, tercer y cuarto trimestre de la Caja Pagadora Blume se firmaron por otra persona que no tenía atribuidas las funciones de cajera pagadora.

A los Estados de Situación de Tesorería se adjuntaron los extractos bancarios, arqueos, debidamente firmados y fechados empleando el modelo del anexo II de la Orden de 23 de diciembre de 1987 de pagos a justificar y, en su caso, las conciliaciones bancarias.

El CSD gestionaba los créditos definitivos del capítulo 2 *"Gastos corrientes en bienes y servicios"* a través del sistema de anticipos de caja fija, de pagos librados *"a justificar"* y de pagos en firme. El detalle de los importes pagados mediante los distintos sistemas se recoge en el cuadro siguiente:

[24] En la fecha de la Resolución no figura el día del mes de marzo en que se firmó.

Cuadro 14: Obligaciones reconocidas de capítulo 2 por procedimientos de pago. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

Artículo	Naturaleza del gasto	OBLIGACIONES RECONOCIDAS				
		TOTAL	ACF Central	ACF Blume	Pagos a justificar	Pagos en firme
21	Reparaciones mantenimiento y conservación	835	123	39	0	673
22	Material, suministros y otros	10.428	590	66	108	9.664
23	Indemnizaciones por razón del servicio	241	167	0	0	74
24	Gastos de publicaciones	21	4	0	0	17
TOTAL		11.525	884	105	108	10.428

FUENTE: Elaboración propia

Anticipos de caja fija

El CSD tenía establecido el sistema de anticipos de caja fija a través de la Resolución del Presidente del CSD de 27 de febrero de 2012, que posteriormente fue derogada por la Resolución de marzo de 2013, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, habiéndose comprobado que esta última no fue oportunamente informada por la Intervención Delegada, como era preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 78 de la LGP, el artículo 3.2 del Real Decreto 725/1989 y el artículo 3 de la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictan normas para el desarrollo del Real Decreto 725/1989.

En el año 2013 se tramitaron 180 cuentas justificativas por el procedimiento de ACF (132 de la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"* y 48 de la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume")* por un importe total de 989 miles de euros (884 miles de euros de la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"* y 105 miles de euros de la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume"*). En la revisión de las cuentas justificativas efectuada en la fiscalización se seleccionó una muestra de 39 cuentas justificativas (28 de la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"* y 11 de la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume")*, por un importe total de 231 miles de euros, lo que representa un 23% del importe total tramitado por este sistema.

En el análisis realizado se ha comprobado que todas las cuentas fueron firmadas y aprobadas por el jefe de la unidad administrativa a la que estaba adscrita la caja pagadora. Asimismo, se ha comprobado que todas las cuentas fueron remitidas a la Intervención Delegada en los términos previstos en la normativa reguladora.

En los 509 justificantes aportados con las cuentas justificativas, se ha verificado su correcta justificación y contabilización, excepto en los siguientes casos:

1. En tres cuentas justificativas, la imputación presupuestaria de los gastos no se realizó de acuerdo con su naturaleza, tal y como se explica en el siguiente cuadro.

Cuadro 15: Incorrecta imputación presupuestaria de los gastos por ACF. Ejercicio 2013

(Euros)

Número de Cuenta Justificativa	Número de Justificante	Naturaleza del gasto	Se imputó	Se debió imputar	IMPORTE
CUENTAS JUSTIFICATIVAS CAJA PAGADORA *"RESIDENCIA JOAQUÍN BLUME"*					
2013/1	1	Reparación de las patas de una mesa	213 *"Reparaciones, mantenimiento y conservación. Maquinaria, instalaciones y utillaje"*	215 *"Reparaciones, mantenimiento y conservación. Mobiliario y enseres"*	107
2013/30	1	Adquisición de material para acceso a garaje		221.11 *"Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte"*	2.142
2013/40	1	Adquisición de una bomba de soplante			1.053
	3	Material para habitaciones		221.99 *"Otros suministros"*	1.859
CUENTAS JUSTIFICATIVAS CAJA PAGADORA *"HABILITACIÓN Y TESORERÍA CSD"*					
2013/102	1	Compostura limpieza, desabolle y arreglo pulido y brillo de premios nacionales del deporte	226.06 *"Gastos diversos reuniones, conferencias y cursos"*	215 *"Reparación mobiliario y enseres"*	4.659
2013/120	6	Revisiones médicas	221.06 *"Suministros productos farmacéuticos y material sanitario"*	227.99 *"Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Otros"*	557
2013/6	4 y 7	Reparaciones	221.11 *"Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte"*	213 *"Reparación maquinaria, instalaciones y utillaje"*	1.719

FUENTE: Elaboración propia

2. De las 11 cuentas justificativas analizadas de la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume"*, 7 fueron elaboradas y rendidas por una persona que no tenía atribuidas las funciones de cajera pagadora (número de cuentas 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45).

3. En 2 cuentas justificativas de la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume"* (número 2 y 10), no se aportaron 5 justificantes de pago (número 1 y 2 de la cuenta nº 2; y números 1, 2 y 3 de la cuenta 10), por un importe de 1.618,70 euros.

4. En varios gastos correspondientes a pagos expedidos por la Caja Pagadora Central, por un importe total de 3.299,61 euros[25], la Entidad registró e imputó al presupuesto del ejercicio 2013 gastos incurridos y devengados en 2012, vulnerándose el principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 49 de la LGP.

5. Finalmente, en las cuentas analizadas no se realizaron pagos individuales que superaran el límite de 5 miles de euros establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 725/1989; sin embargo, se realizaron varios pagos por la Caja Pagadora *"Habilitación y Tesorería CSD"* de la cuenta número 74 para hacer frente a gastos facturados de enero a junio a 2 proveedores por 10 y 11 miles de euros, respectivamente, así como un gasto realizado por la Caja Pagadora *"Residencia Joaquín Blume"* relativo a pintura y reparación del CAR de Madrid, por importe de 12 miles de euros, que fue justificado en tres facturas de fecha próxima del mismo acreedor.

[25] Cuenta justificativa 1 (justificantes números 1, 2, 3, 4 y 9). Cuenta 2 (3 y 4). Cuenta 6 (18 y 20). Cuenta 12 (2, 6, 12, 13, 17, 20, 21, 22 y 23). Cuenta 52 (6 y 7). Cuenta 54 (9).

Pagos librados "a justificar"

En el ejercicio 2013 el CSD tenía establecido el sistema de pagos librados *"a justificar"*, previsto en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo y regulado por Resolución del Presidente del CSD de 27 de febrero de 2012, derogada a su vez por la Resolución del Presidente de marzo de 2013. Como se ha señalado anteriormente, esta disposición no fue debidamente informada por la Intervención Delegada como exige el artículo 3.2 del Real Decreto 725/1989.

En el ejercicio fiscalizado, el CSD realizó 11 libramientos a través de este procedimiento por 121 miles de euros. Tras la aprobación de las cuentas justificativas, las obligaciones reconocidas ascendieron a 108 miles de euros. Dichas obligaciones representaron el 1% del total de las obligaciones reconocidas e imputadas, en 2013, al capítulo 2 del presupuesto de gastos, respetándose el carácter excepcional que para estos pagos establece el artículo 79.1 de la LGP.

De los 11 libramientos realizados en el ejercicio fiscalizado, 6 se aprobaron dentro dicho periodo y los otros 5 se aprobaron en 2014. Adicionalmente, en el ejercicio 2013 se justificaron y aprobaron otros 5 expedientes de pagos a justificar, librados en el 2012 y pendientes de justificar a cierre de dicho ejercicio. Se ha comprobado que todos los pagos a justificar de 2013 se libraron sin que existieran libramientos pendientes de justificar una vez finalizado el plazo establecido, y que todas las cuentas justificativas de 2013 se aprobaron en el plazo reglamentario.

A 31 de diciembre de 2013 estaban pendientes de justificación libramientos realizados en dicho ejercicio por un importe de 46 miles de euros que fueron justificados y aprobados en 2014 cumpliendo el plazo de dos meses establecido en el artículo 79.6 de la LGP. Conforme a los datos contenidos en el SIC3 y en la aplicación SOROLLA2, a 31 de diciembre de 2013 no existían libramientos pendientes de justificación correspondientes a años anteriores.

Se ha seleccionado una muestra de 12 cuentas justificativas que comprende los 5 libramientos realizados en el ejercicio 2012, que estaban pendientes de justificar a 31 de diciembre de 2012 y que fueron justificados y aprobados en el ejercicio 2013; los 6 libramientos realizados, justificados y aprobados en el mismo ejercicio 2013; así como uno de los 5 libramientos realizados en 2013 justificados y aprobados en 2014. El importe de todos estos libramientos ascendía a 189 miles de euros.

De las comprobaciones realizadas se concluye que los libramientos se realizaron de acuerdo con la normativa reguladora y las instrucciones establecidas en la Resolución del Presidente del CSD, excepto por los siguientes aspectos:

1. En 21 justificantes correspondientes a cuatro libramientos (números 2956, 2064, 2291 y 2957) la fecha de la factura es anterior a los documentos contables ADOP, por lo que dichos pagos debieron haberse tramitado como pagos en firme y no a través del procedimiento especial de pagos a justificar, puesto que este se utiliza en aquellos casos en los que los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago, incumpliendo el artículo 79.1 de la LGP.

2. En 5 libramientos (números 2167, 2958, 2957, 1161 y 2463) correspondientes a pagos en el extranjero, se sobrepasó el plazo de seis meses para rendir la cuenta justificativa, establecido en el artículo 79.4 de la LGP, siendo el retraso medio de 29 días (desde 2 a 54 días), sin que se solicitara prórroga.

3. Ninguna de las cuentas justificativas analizadas ha incluido el certificado acreditativo de la situación de la Caja Pagadora a cuyo favor se libra la orden de pago previsto el artículo 1.3 del Real Decreto 640/1987.

4. Tampoco queda constancia del certificado de si existe crédito y el propuesto es el adecuado, exigido por el artículo 3.2 del Real Decreto 640/1987, que debe expedir la oficina de contabilidad, previo a los libramientos analizados.

5. Finalmente, los gastos relativos a la celebración de campeonatos deportivos internacionales en el extranjero correspondientes a siete libramientos (números 2893, 2956, 2167, 2064, 2291, 1161 y 2463), por importe total de 95 miles de euros, se imputaron incorrectamente al subconcepto 226.99. *"Gastos diversos. Otros"*, en lugar de al subconcepto 226.09 *"Gastos diversos. Actividades culturales y deportivas"* o al subconcepto 226.15 *"Gastos diversos en el exterior"*.

D.- Subvenciones de concesión directa

Aspectos generales y normativa reguladora

En el ejercicio 2013 el CSD concedió cuatro subvenciones nominativas, con cargo a los PGE por un importe de 4.100 miles de euros, que se imputaron al programa 336A *"Fomento y apoyo de las actividades deportivas"*, de las que 3.000 miles de euros se aplicaron al capítulo 4 *"Transferencias corrientes"* y 1.100 miles de euros al capítulo 7 *"Transferencias de Capital"*. El detalle de estas subvenciones, atendiendo al beneficiario y al objeto de las mismas, se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 16: Subvenciones directas concedidas por el CSD. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
Comité Olímpico Español	Premios por las medallas obtenidas en los juegos olímpicos de Londres 2012. Juegos del mediterráneo de 2013 en Mersin (Turquía). Festival olímpico de la juventud europea de verano de 2013 en Utrech (Holanda). Festival olímpico de la juventud europea de invierno de 2013 en Brasov (Rumanía). Cursos de formación para técnicos federativos. Oficina de atención al deportista.	900
Generalitat de Cataluña (CAR de Sant Cugat)	Realización de actividades, y construcción y modernización de instalaciones deportivas en el CAR de Sant Cugat.	2.500
Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología	Abordar actuaciones conjuntas encaminadas al desarrollo del Programa de Atención al Deportista, que tenía como finalidad la inserción socio-laboral de los deportistas de alto nivel durante y al finalizar su carrera deportiva.	550
Comité Paralímpico Español	Promocionar, potenciar y desarrollar el deporte adaptado y paralímpico durante el año 2013.	150
TOTAL		4.100

FUENTE: Elaboración propia

El CSD tramitó estas subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RGS) y la Orden ECD 2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones por el CSD. Con carácter supletorio, se aplicó lo establecido en la guía de presupuestación y justificación del Consejo.

En la revisión efectuada sobre el contenido de los convenios celebrados entre el CSD y los beneficiarios de estas subvenciones nominativas se han obtenido los siguientes resultados:

1. El convenio de la Generalidad de Cataluña para el desarrollo de actividades en el CAR de Sant Cugat establecía que la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debía presentarse únicamente con carácter previo al pago, a pesar de que el artículo 14 de la LGS también exige su acreditación de forma previa a la propuesta de resolución de concesión, en este caso, antes de la firma de convenio.

2. Los convenios suscritos con el CAR de Sant Cugat y el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología no hicieron referencia a la necesidad de presentar un certificado de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, ni a la obligación de comunicar la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad, a diferencia de otros convenios formalizados por el Organismo relativos a otras subvenciones directas en los que expresamente se contemplaban dichos extremos.

3. El convenio celebrado con la Generalidad de Cataluña para el desarrollo de actividades en el CAR de Sant Cugat preveía la justificación de las ayudas mediante los siguientes documentos: un certificado expedido por la Dirección del Centro acreditando que la subvención concedida se había invertido en los fines específicos para los que se concedió; una relación de los pagos realizados correspondientes a las actividades desarrolladas (incluidos los gastos no subvencionados por el CSD) con especificación del preceptor, concepto e importe del suministro o servicio, así como que las facturas y recibos quedaban depositados en el CAR a disposición del CSD; un informe de la auditoría financiera realizada por el Servicio de Control Financiero de la Secretaría General de Control de la Intervención General del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña sobre las cuentas anuales de la entidad; y una declaración del centro de que los contratos superiores al importe establecido para los contratos menores habían sido adjudicados de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP.

   Este procedimiento de justificación no se ha ajustado a ninguna de las formas previstas en la normativa aplicable, formas que resultan de obligado cumplimiento[26].

   Por otra parte, cabe indicar que aunque en el convenio se preveía que los justificantes de gasto y pago se quedaran en el CAR a disposición del CSD, en la práctica, este último no requirió justificante alguno, ni aplicó ninguna revisión o comprobación de aquellos a través de técnicas de muestreo.

4. El convenio del Comité Paralímpico Español no detalló la forma que debía adoptar la cuenta justificativa, al señalar únicamente que la justificación se llevaría a cabo conforme a lo previsto en el artículo 30 de la LGS, precepto que expresamente establece que la forma de justificación de las subvenciones debe venir determinada en las bases reguladoras de la subvención. En la revisión efectuada se ha comprobado que finalmente el beneficiario aportó los documentos previstos en el artículo 72 del RGS.

Concesión y pago

1. El CAR de Sant Cugat no certificó el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención y presentó el certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con fecha posterior a la firma del convenio, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 apartados b) y e) de la Ley 38/2003, respectivamente. No obstante, el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias se presentó cumpliendo lo previsto en el convenio que, como se ha señalado anteriormente, contravenía el artículo 14.e) de la LGS.

[26] Párrafo modificado tras alegaciones.

2. El Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología no certificó el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, ni comunicó al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financiaran las actividades subvencionadas, incumpliendo el artículo 14 de la LGS. Asimismo, los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social fueron presentados con posterioridad a la firma del convenio, e incluso al primer pago de la ayuda concedida, contraviniendo lo previsto en el artículo 14 de la LGS y en la cláusula cuarta del convenio.

3. El convenio suscrito con el Comité Olímpico Español establecía el compromiso por parte del beneficiario de presentar como anexo al mismo un presupuesto detallado de ingresos y gastos, incluyendo tanto los conceptos financiados por el CSD como con otros recursos; sin embargo, se ha comprobado que dicho anexo no estaba debidamente rubricado y solo incluía un presupuesto de gastos por actividades.

4. El abono de las subvenciones a los beneficiarios se ajustó en todos los casos a los plazos y condiciones establecidos en los convenios reguladores, salvo en el caso del Comité Paralímpico Español, cuyo primer pago de la ayuda (50% de la misma) se hizo efectivo un mes después de lo previsto.

5. Finalmente, pese a que la subvención otorgada al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología tenía como objeto el desarrollo del Programa de atención al deportista, su misión principal[27] no estaba vinculada a la actividad objeto de subvención, por lo que hubo de contratarse los servicios de coordinación y dirección del proyecto a una empresa. Esta facturación ascendió a 160 miles de euros, lo que representa el 29% del total de la subvención sin que se aportara el objeto del contrato celebrado[28], y sin que se realizara una previsión en el convenio regulador de la subvención, ni una autorización previa por el CSD, incumpliendo el artículo 29.3 de la LGS.

Justificación de subvenciones

En el análisis realizado sobre la justificación de las cuatro subvenciones directas concedidas por el CSD en 2013, por importe de 4.100 miles de euros, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. El Comité Paralímpico Español aplicó la ayuda a los conceptos objeto de la subvención, pero en el caso de las becas, por importe de 63 miles de euros, se ha presentado la relación de becarios así como los justificantes de pago, pero no se ha certificado que las personas que las recibieron fueran efectivamente los beneficiarios de las mismas.

2. La justificación del CAR de Sant Cugat se ciñó a lo establecido en el convenio, que como se ha señalado en el apartado anterior, no se ajustó a ninguna de las formas justificativas establecidas en el RGS; sin embargo, dado el importe y la naturaleza de la subvención, la justificación presentada se considera insuficiente para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la misma[29].

   En los informes de auditoría de 2012 y 2013 presentados, se señalaba que el CAR tenía deudas acumuladas correspondientes a la construcción del nuevo módulo deportivo, tanto a 31

[27] Consiste en agrupar a los titulados en Ciencias Políticas y Sociología para la defensa y promoción de la profesión en todo el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2826/1980, de 22 de diciembre, de creación del Colegio.

[28] La documentación aportada en alegaciones es incompleta, de tal manera que no puede conocerse el objeto del contrato.

[29] El convenio celebrado no tiene el contenido de la Disposición adicional novena. Es un convenio que no se encuentra amparado en la normativa relativa a subvenciones.

de diciembre de 2012 como de 2013, de 14 millones de euros y un fondo de maniobra negativo a dichas fechas de 10 y 13 millones de euros, respectivamente.

Por motivos de eficacia, eficiencia y economía, el Organismo podría valorar la continuidad de estas subvenciones en tanto no se presente un plan de viabilidad y de restructuración que permitan la mejora de su situación financiera, al igual que se está realizando con las FDE, y cuyo análisis se efectúa en el apartado VI de este informe.

E.- Subvenciones en concurrencia competitiva

El CSD convocó, durante 2013, 18 líneas de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 8.d) de la LD. La finalidad de estas ayudas consistía en el fomento y apoyo al deporte a través de actividades como el fomento del desarrollo de los programas deportivos de las FDE, el impulso de la investigación científica en materia deportiva, el apoyo a la formación de postgraduados o el estímulo del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

De las 21 líneas de subvenciones previstas en los presupuestos del Organismo, tres (números 16, 17 y 20) no fueron finalmente convocadas, debido a la falta de disponibilidad presupuestaria en las CCAA (número 17), y a que no fueron consideradas actividades prioritarias (números 16 y 20).

La financiación de estas ayudas se realizó con cargo a los créditos de los Programas 144A *"Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"*, 322K *"Deporte en edad escolar y en la Universidad"* y 336A *"Fomento y apoyo de las actividades deportivas"*, reconociéndose, en el ejercicio 2013, obligaciones por importe de 826, 1.000 y 38.388 miles de euros, respectivamente, según el detalle, por centros gestores, recogido en el Anexo VII.

Del total de obligaciones reconocidas en el ejercicio fiscalizado derivadas de estas ayudas, el 89,1% (35.831 miles de euros) se concedieron por la Subdirección General de Alta Competición, el 8,3% (3.355 miles de euros) por la División de Centros de Alto Rendimiento, el 2,3% (920 miles de euros) por la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico y el 0,3% restante (108 miles de euros) por la Subdirección General de Deporte y Salud. A su vez, el 94% de las obligaciones reconocidas tuvieron como beneficiarias a las FDE, que se constituyeron como el principal canalizador de los fondos destinados al fomento del deporte y de las actividades deportivas.

Régimen jurídico

Las bases reguladoras de las subvenciones números 11, 12 y 21 se recogieron en la Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, y las del resto de subvenciones se recogieron en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, ambas, para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

Se ha analizado el contenido de las bases reguladoras de cada una de las ayudas y de sus respectivas convocatorias para el ejercicio 2013, habiéndose detectado las siguientes carencias e incumplimientos:

1. Las bases reguladoras establecieron los requisitos de los beneficiarios en términos muy genéricos, remitiéndose en muchos casos a lo dispuesto en las convocatorias, en contra de lo previsto en el artículo 17.3.b) de la LGS.

2. Con carácter general, no incluían elementos esenciales como el órgano de ordenación e instrucción de las ayudas, el plazo de justificación[30], o la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, vulnerando lo previsto en el artículo 17.3.g), i) y m) de la LGS.

3. Las bases reguladoras no establecieron la cuantía individualizada de la subvención, ni los criterios para su determinación, contraviniendo lo previsto en el artículo 17.3.f) de la LGS, puesto que únicamente contenían una mención al artículo 32.1 de la LGS, que señala que el importe de la subvención se determinaba como un porcentaje del coste de la actividad, salvo que las convocatorias estableciesen un sistema de cálculo distinto. Únicamente las convocatorias de las líneas 8 y 21 y parte de la línea 6 determinaron la cuantía individual de la subvención.

4. Las bases reguladoras fijaron unos criterios de valoración muy genéricos que en ningún caso estaban ponderados, contraviniendo lo previsto en el artículo 17.3.e) de la LGS. No obstante, con carácter general, las convocatorias definieron unos criterios objetivos, debidamente ponderados y baremados.

5. La convocatoria de la línea de subvención número 6 no determinó el órgano que debía formular la propuesta de resolución, extremo expresamente previsto en el artículo 23.2.f) de la LGS.

6. En ninguna de las convocatorias se estableció el plazo para resolver el procedimiento de concesión, desde la elevación de la propuesta, a excepción de la convocatoria de la línea número 2. Tampoco se determinó en las líneas de subvención número 2 y 21, el plazo para notificar la resolución de concesión a los beneficiarios, incumpliendo en ambos casos el artículo 23.2.h) de la LGS.

Comisiones de valoración

La base novena de las bases reguladoras preveía la constitución de comisiones de valoración compuestas, conforme a lo previsto en cada una de las convocatorias, por funcionarios públicos u otros profesionales que tuvieran relación con el objeto de las subvenciones convocadas. El trabajo de las comisiones finalizó con la formulación de una propuesta de resolución definitiva, que contenía la puntuación para cada una de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios generales de valoración contenidos en las bases reguladoras y los específicos de cada convocatoria.

En el análisis de las actas de las reuniones celebradas por los comités asesores para la concesión de las ayudas del ejercicio fiscalizado se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. El nombramiento de los miembros de la comisión de valoración únicamente se realizó de manera expresa en la línea de subvención número 21.

2. Todas las comisiones se constituyeron conforme a la convocatoria correspondiente, a excepción de las comisiones de las subvenciones 5, 7, 8 y 9 que tenían un vocal menos de lo previsto en las bases reguladoras.

3. En la propuesta de resolución de las ayudas 19 y 21 no se detalló el desglose de los puntos obtenidos por cada criterio de valoración únicamente el total. Por otra parte, en la ayuda 7 no se señalaron los beneficiarios individualmente, sino que se totalizó la ayuda por federación.

[30] Solo en las bases reguladoras de 2012

4. En la ayuda 3, que supone el 75% de las obligaciones reconocidas de subvenciones de concurrencia competitiva, no resulta fundamentada la concesión de la subvención a los beneficiarios porque la documentación obrante en el expediente no permite acreditar en modo alguno la puntuación de todos los criterios, debiendo el CSD reflejarlos en el expediente para una mayor transparencia[31].

5. El trámite de audiencia otorgado a los beneficiarios de la ayuda número 6 fue realizado con posterioridad a la propuesta de resolución. Asimismo, en el acta de la ayuda número 8 solamente consta que se atendieron las alegaciones recibidas en plazo, sin que haya quedado constancia del contenido de las mismas. Finalmente, en el acta de la comisión de valoración de la subvención número 3 no se hace referencia a las alegaciones presentadas por una federación.

Solicitud, concesión y pago

En el examen del procedimiento de concesión de las líneas de ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva por el CSD en el ejercicio 2013, se pusieron de manifiesto, con carácter general, los siguientes incumplimientos:

1. En la tercera resolución de concesión realizada en el ejercicio 2013 de la ayuda 2 no figuraba la fecha.

2. En la ayuda 18 no se aportaron los originales de los documentos contables RC y A, constando únicamente una copia de los mismos, sin firma ni fecha.

3. La retención y autorización del crédito de las ayudas 1, 3, 8, 10, 13, 15, 18 y 19, así como una parte del crédito de la ayuda 7, se realizó con posterioridad a la resolución de convocatoria, vulnerando lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LGS.

4. En las solicitudes de la ayuda número 1 no figuraba el importe solicitado. Según el CSD dicho importe se solicitaba conjuntamente con el de la ayuda 3. No obstante, en la valoración y concesión sí se realizaba de manera diferenciada.

En el ejercicio 2013 se tramitaron 362 expedientes de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, de los que se ha seleccionado una muestra de 101 expedientes, lo que representaba el 28% del número total de expedientes y el 39% del importe total de las ayudas concedidas a través de este procedimiento. En el análisis efectuado se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias en relación con las solicitudes y las concesiones de las subvenciones, que se detallan por expedientes en el Anexo VIII:

1. La presentación de la solicitud de una ayuda se realizó fuera del plazo previsto en la convocatoria. Además en cinco expedientes no consta la fecha de presentación. Asimismo, en otro no se presentó el modelo de solicitud, si bien, sí se aportó la documentación soporte de la misma. (Deficiencias 1, 2 y 3 del Anexo VIII).

2. En cuatro expedientes no ha quedado acreditada la presentación, junto con la solicitud, de determinada documentación como el presupuesto, la memoria explicativa de la actuación, plan de captación y obtención de recursos propios o el proyecto deportivo, a pesar de haber sido solicitada de manera reiterada. (Deficiencia 4 del Anexo VIII).

[31] Párrafo modificado tras alegaciones.

3. En un expediente la solicitud fue presentada por la asociación deportiva que había realizado la actividad objeto de subvención y no por la federación autonómica correspondiente, como era preceptivo conforme al convenio formalizado en aplicación de la resolución de convocatoria. A pesar de ello, la Asociación resultó beneficiaria de la subvención, cuando en otras solicitudes dicha actuación fue motivo de desestimación de la ayuda. (Deficiencia 5 del Anexo VIII)

4. En 9 expedientes las solicitudes se cumplimentaron con errores, existiendo discrepancias entre los importes solicitados y los presupuestos de la actuación subvencionable por el CSD aportados como documentación complementaria. (Deficiencia 6 del Anexo VIII).

5. Con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda número 8, se realizó un ajuste en los importes concedidos como consecuencia de comprobaciones posteriores que fueron comunicadas a los beneficiarios tras la concesión. El importe sobrante fue reintegrado por los beneficiarios dentro del mes siguiente a la comunicación de los importes definitivos, salvo en el caso de una federación (expediente 60) que tardó más de seis meses en regularizar su situación, sin que se haya tenido constancia de la exigencia y cobro de los oportunos intereses de demora. (Deficiencia 7 del Anexo VIII).

6. En cuatro expedientes[32] de la ayuda número 21 los solicitantes no cumplieron los requisitos para ser beneficiario de la subvención, al haber sido adjudicatarios en dos ejercicios anteriores de una beca de formación del CSD, superando el límite previsto en la convocatoria en virtud de la cual solo se podía disfrutar de beca por un periodo máximo de dos años[33]. (Deficiencia 8 del Anexo VIII).

7. En otro expediente (número 53) la federación intermediaria del CSD, que actuaba como entidad colaboradora, tramitó una solicitud previa verificación de los requisitos para ser beneficiario, aun cuando el solicitante no cumplía dichos requisitos. Posteriormente, el CSD concedió la ayuda en diciembre de 2013, sin que la citada federación abonara el importe recibido del Organismo a este beneficiario, lo que originó que el CSD solicitase el reintegro de la ayuda, en agosto de 2015, sin el requerimiento de los correspondientes intereses de demora. (Deficiencia 7 y 8 del Anexo VIII).

8. En la línea de subvención número 8 no se realizó la notificación de la concesión de la ayuda, ni su aceptación por los beneficiarios como era preceptivo. Asimismo, a tres beneficiarios se les notificó la concesión de la ayuda fuera de plazo (números 83, 84 y 100), con un retraso de 5 días hábiles en las dos primeras y 12 en la tercera. (Deficiencia 9 del Anexo VIII).

Justificación

La Unidad de Inspección del CSD era la encargada de comprobar la correcta justificación de las subvenciones, para lo cual se determinaba anualmente qué tipos de gastos debían ser objeto de comprobación en todas las cuentas justificativas presentadas por las FDE. En el año 2013 los gastos seleccionados en dichas cuentas justificativas fueron los correspondientes a personal, servicios profesionales y ayudas concedidas por las FDE.
En el análisis de la justificación de los expedientes de subvenciones de la muestra se pusieron de manifiesto los siguientes resultados:

1. En primer lugar, es preciso señalar que no ha sido posible verificar la correcta imputación del IVA correspondiente a los gastos analizados debido a que los beneficiarios no cumplimentaron el modelo propuesto por el CSD, ni el mismo fue reclamado por el Organismo. No obstante, en

[32] Referencias: 11/DOC/13, 11/DOC/12, 10/DOC/13, 16/PSI/13. Únicamente uno de estos cuatro beneficiarios formaban parte de la muestra.
[33] Frente a lo alegado cabe señalar que la cláusula séptima de la convocatoria del ejercicio 2013 prohibía la renovación de la beca por más de dos años, lo que ocurre en los 4 expedientes señalados.

el documento denominado *"Memoria complementaria sobre la revisión de áreas de gastos de personal, servicios de profesionales y ayudas según el Plan de actuaciones de 2014"* emitido en febrero de 2016 se incluyó una conclusión relativa a la necesidad de que las FDE informen sobre el IVA aplicado.

2. En 2 expedientes la justificación de la actividad se presentó fuera del plazo establecido en las convocatorias, siendo dichos retrasos superiores a uno y dos meses. (Deficiencia 10 del Anexo VIII).

3. La documentación justificativa de tres expedientes ha sido insuficiente, al no haberse presentado las memorias de actuaciones, o una parte de ellas. (Deficiencias 11 del Anexo VIII).

4. En cuatro expedientes no se aportó la documentación justificativa del gasto imputado a la ayuda, por importe total de 10.850,67 euros[34]. Asimismo, en otros tres expedientes, correspondientes a una misma federación deportiva, no se presentaron 73 billetes acreditativos del gasto, por importe de 12.580,08 euros, habiéndose aportado únicamente las facturas de la agencia de viajes y certificados del presidente de la federación relativo al extravío de los mismos. En la fiscalización no se ha tenido constancia de que el Organismo haya iniciado los oportunos procedimientos de reintegro. (Deficiencias 12 del Anexo VIII).

5. En cuatro expedientes figuraban justificantes de gasto por importe de 40.907,14 euros, que no se correspondían al período de la actividad subvencionada establecido en las convocatorias, y por lo tanto no eran subvencionables. (Deficiencia 13 del Anexo VIII). En la fiscalización no se ha tenido constancia de que el Organismo haya iniciado los oportunos procedimientos de reintegro.

6. En la justificación del importe de la ayuda concedida correspondiente a 12 expedientes se incluyeron justificantes de gastos no subvencionables por un importe total de 8.565,57 euros[35]. A su vez, en ocho de estos expedientes se sobrepasó el límite de las dietas de manutención y compensación por kilometraje fijadas en la Guía de presupuestación y justificación del CSD correspondiente al año 2013 (Deficiencia 14 del Anexo VIII), habiéndose comprobado que esta deficiencia era habitual en aquellas FDE en las que no se justificaba conforme a la regulación existente, sin que el CSD advirtiera dicha circunstancia puesto que, como se ha señalado anteriormente, los gastos de esta naturaleza no formaron parte de la revisión en el ejercicio 2013.

7. En un expediente se ha detectado una posible concurrencia de fuentes de financiación pública no declarada (Deficiencia 15 del Anexo VIII), al haberse presentado 6 facturas en concepto de honorarios por 15 miles de euros en las que constaba el sello de presentación para otras subvenciones concedidas por la Asociación del Deporte Olímpico.

8. Finalmente, en 12 expedientes no ha quedado suficientemente acreditado que los beneficiarios solicitaran, al menos, tres ofertas en determinados gastos de servicios y suministros, cuyo importe era superior al establecido para los contratos menores, pudiendo haberse contravenido lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS. (Deficiencia 16 del Anexo VIII).

[34] En los expedientes 6, 37 y 94 no figuran justificantes de gasto por importe de 55,95, 57,77 y 30 euros; y en el expediente 86 no figuran 5 justificantes por importe total de 10.706,95 euros.

[35] Expediente 3: gastos financieros por 5 euros. Expedientes 4, 16, 20, 23, 40, 73, 75 y 99: gastos de viaje por 7.242,42 euros. Expediente 39: liquidaciones duplicadas por 548,76 euros. Expediente 66: gasto superior en 385,81 euros. Expediente 77: liquidación duplicada por importe de 383,58 euros.

F.- Préstamos

En el ejercicio 2013 el CSD concedió 21 préstamos a las FDE y a las agrupaciones de clubes de ámbito estatal por 3.819 miles de euros, instrumentados a través de dos convocatorias públicas que fueron resueltas por sendas Resoluciones del Presidente del CSD de fechas 26 de septiembre y 5 de diciembre de 2013, respectivamente. No obstante, aun cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año disponía la concesión de préstamos a las FDE, parece adecuado que la LD o el Estatuto del CSD aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio previeran expresamente la competencia del CSD para la concesión de los préstamos a las FDEy a los clubes de ámbito estatal[36].

Las condiciones establecidas en las convocatorias señalaban que los préstamos debían reembolsarse en cuotas anuales en un plazo máximo de 5 años, pudiendo contar con un periodo de carencia de hasta 36 meses en el que no se amortizaría principal pero sí se pagarían intereses. El tipo de interés exigido era equivalente a la rentabilidad media de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar al del préstamo.

En cuanto a su objeto, los préstamos concedidos se podían destinar a financiar inversiones, cancelar otros préstamos y líneas de crédito, financiar actividades con fines deportivos, así como financiar actuaciones contempladas en sus planes de saneamiento económico. En este último caso, la cuantía máxima del préstamo no podía superar el 75% del proyecto, salvo que existieran razones que exigieran una ayuda superior, las cuales debían constar en el expediente. Para la financiación de las otras actuaciones, la cuantía máxima no excedería el 50% del proyecto presentado. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la disposición decimocuarta de la Resolución de Concesión, los beneficiarios de los préstamos tenían obligación de justificar el cumplimiento de la finalidad de los mismos y de la aplicación material de los fondos percibidos en el plazo de un mes desde que finalizara la realización del proyecto o actividad para la que se otorgó el préstamo.

En el ejercicio 2013 se presentaron 28 solicitudes de préstamo cuyo objeto, en la mayoría de los casos, fue la financiación de las medidas previstas en los planes de saneamiento económico presentadas por las FDE y agrupaciones de clubes solicitantes[37], de las que se concedieron 21, por un importe total 3.819 miles de euros, y se desestimaron 7 por 1.492 miles de euros, con el detalle recogido en el cuadro 18 siguiente:

Cuadro 17: Préstamos solicitados y concedidos. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

CONVOCATORIA	SOLICITADOS		DESESTIMADOS		CONCEDIDOS [38]	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
1ª.- Resolución de 26/09/2013	20	5.361	4	442	16	3.259
2ª.- Resolución de 5/12/2013	8	2.355	3	1.050	5	560
TOTAL CONCEDIDO	28	7.716	7	1.492	21	3.819

FUENTE: Elaboración propia

En la fiscalización se ha comprobado que la desestimación de las 7 solicitudes estaba suficientemente motivada tanto en las actas de las Comisiones de Evaluación como en las resoluciones de concesión, debido a que, en tres casos, la inversión no era prioritaria, en otro caso,

[36] Párrafo modificado tras alegaciones.
[37] Solo se presentaron 4 solicitudes para inversiones, y todas fueron desestimadas.
[38] Los importes concedidos fueron inferiores a los importes solicitados.

no existía certidumbre de los gastos futuros que se pretendían financiar con los fondos obtenidos y, finalmente, en las otras 3 solicitudes, debido a que los planes de viabilidad eran insuficientes.

En 4 de los 21 préstamos otorgados se concedió una cuantía superior al 75% máximo previsto en la convocatoria. En el análisis de dos de estos cuatro préstamos no han quedado debidamente acreditados los motivos que justificaron dicho exceso en los importes de los préstamos, según disponía la resolución de la convocatoria. La única referencia a este particular se recogía en el acta de la comisión de evaluación donde simplemente se indicaba que se trataba de *"ayudas que por su especial interés representan más del 75% del importe total del proyecto"*.

En relación con los 5 contratos de préstamo concedidos en la segunda convocatoria, se ha comprobado que tres de ellos[39] se firmaron con fecha anterior a la aceptación del préstamo y en el otro no figuraba la fecha de firma del contrato[40].

Adicionalmente se ha seleccionado una muestra de otros 6 expedientes[41] de concesión de préstamos en 2013, de los cuales 3 se concedieron en la primera convocatoria y los otros 3 en la segunda, para verificar el cumplimiento de los requisitos de concesión, pago y justificación, habiéndose puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. La solicitud formulada por una FDE (número 2) se presentó fuera de plazo.

2. En 2 expedientes (números 4 y 6) no quedaron acreditadas documentalmente las capacidades de representación del suscriptor de los préstamos.

3. El CSD no comunicó la iniciación del procedimiento de concesión de un expediente (número 3) al interesado.

4. La subsanación de los defectos de la solicitud de dos expedientes (números 4 y 6) se presentó transcurrido el plazo de 10 días concedido por el CSD.

5. En 2 expedientes (números 4 y 6) la presentación de la documentación acreditativa de la aplicación de los fondos a los fines establecidos en la convocatoria se realizó superando el plazo de un mes, desde el ingreso efectivo del préstamo, previsto en la resolución de concesión. En otro expediente no ha quedado acreditada la presentación de dicha documentación (número 2).

6. En 3 expedientes (números 1, 4 y 6) la documentación acreditativa de la aplicación de la financiación recibida se presentó fuera del plazo de un mes desde la fecha de finalización de la actividad fijada en el contrato del préstamo. Dichos retrasos se situaron entre 3 y 9 meses, sin que se haya tenido constancia de que por parte del CSD se hubiera requerido a dos de los tres beneficiarios para su presentación (números 1 y 6).

7. En 4 cuentas justificativas (números 3, 4, 5 y 6) no se incluyó la memoria explicativa de la actividad realizada, contraviniendo la cláusula decimocuarta de la Resolución de convocatoria.

8. Tres federaciones aportaron una justificación parcial del gasto subvencionado con los préstamos recibidos (números 4, 5 y 6).

---

[39] Federación Española de Piragüismo, Federación Española de Ajedrez y Federación Española de Gimnasia.
[40] Federación Española de Taekwondo.
[41] La muestra correspondía a las siguientes federaciones:
1) Real Federación Española de Atletismo (700 miles de euros); 2) Real Federación Española de Deportes de Invierno (350 miles de euros); 3) Federación Española de Salvamento y Socorrismo (50 miles de euros); 4) Federación Española de Taekwondo (80 miles de euros); 5) Federación Española de Piragüismo (200 miles de euros); 6) Federación Española de Ajedrez (50 miles de euros). Se analizaron las cuentas justificativas de 5 de los 6 expedientes de la muestra, puesto que en el momento de realización de los trabajos de fiscalización no había finalizado el plazo de justificación del préstamo de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Finalmente, cabe indicar que en el ejercicio 2013 se amortizaron préstamos concedidos en ejercicios anteriores por 4.142 miles de euros, de los que 826 miles de euros correspondían a anticipos de vencimientos del ejercicio 2014 y se abonaron intereses devengados por 249 miles de euros. El saldo de préstamos vivos a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 18.394 miles de euros.

G.- Gestión de los ingresos

En el ejercicio 2013, los ingresos presupuestarios del CSD ascendieron a 143.519 miles de euros con el detalle que se recoge en el cuadro 19 siguiente:

Cuadro 18: Detalle de los ingresos realizados. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

TIPO INGRESO	Concepto presupuestario	IMPORTE
Precios Públicos	319	54
Transferencias para gastos de funcionamiento	40000	48.217
	70000	7.831
Transferencias para el cumplimiento de las obligaciones de la LRJ	40001	80.284
	70001	1.615
Transferencias del INAP para el desarrollo de planes de formación	41001	27
Otros ingresos diversos	39999	36
Alquiler y productos de inmuebles	54000	246
Reintegros de operaciones de ejercicios cerrados	380	273
	680	521
Intereses de anticipos y préstamos concedidos	518	249
Reintegro de anticipos al personal del Organismo	83008	24
Reintegro de préstamos concedidos a federaciones	831	4.142
TOTAL		143.519

FUENTE: Elaboración propia

Precios públicos

Los ingresos recaudados por prestación de servicios, en concepto de precios públicos, ascendieron en 2013 a 54 miles de euros, según se detalla en el cuadro 20 siguiente, desglosados por tipo de servicio prestado.

Cuadro 19: Ingresos por precios públicos. Ejercicio 2013

(Miles de euros)

CONCEPTO	SERVICIOS PRESTADOS	IMPORTE
SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDICINA DEL DEPORTE	42	7
SERVICIOS DE BIOMECÁNICA DEL DEPORTE	10	5
INSTALACIONES DEPORTIVAS	6	23
RESIDENCIA *"JOAQUÍN BLUME"*	0	0
TOTAL PRECIOS PÚBLICOS		35
Ingreso incorrectamente contabilizado como precio público (canon anual contrato instalación máquinas de bebidas y alimentos)	1	19
TOTAL IMPUTADO A PRECIOS PÚBLICOS		54

FUENTE: Elaboración propia

La Orden ECI/2626/2005, de 2 de agosto, sobre determinados precios públicos del Ministerio de Educación y Ciencia recogía, entre otros, los aprobados para el CSD, habiendo estado dicha Orden en vigor durante todo el ejercicio 2013.

En el ejercicio fiscalizado, el CSD no disponía de la preceptiva memoria económico-financiera que justificara el importe de los precios públicos previstos en la normativa y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, contraviniendo lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos. En consecuencia, no ha quedado acreditado que el importe de los precios públicos cubriera, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios o a un nivel que resultase equivalente a la utilidad derivada de los mismos, según prevé el artículo 25.1 de la citada Ley.

Asimismo, el importe de los precios públicos determinado en la Orden ECI 2626/2005 no había sido objeto de revalorización desde su aprobación, a pesar de que en el punto 3 del apartado tercero de dicha Orden se preveía tal posibilidad.

Por otra parte, se ha comprobado que los precios públicos por alojamiento y manutención en la Residencia Joaquín Blume no fueron cobrados, debido a que, según se ha informado en la fiscalización, aquellos fueron compensados con las subvenciones otorgadas a las federaciones para la concesión de becas a los atletas de alto rendimiento y para la concentración de las FDE. Según la información facilitada por el Organismo, el importe de estos servicios ascendió, en 2013, a 3.001 miles de euros. Además, como consecuencia de la falta de facturación de estos precios públicos no se repercutió el IVA correspondiente a los mismos.

Tampoco se cobraron, ni contabilizaron los importes por precios públicos derivados del uso de las instalaciones del CSD por el INEF en virtud del convenio firmado entre ambos, puesto que fueron compensados con el uso por el CSD, en contraprestación, de unos locales del INEF. El convenio no cuantificaba los importes a abonar por cada una de las partes.

Se ha analizado una muestra de 7 documentos acreditativos de ingreso contabilizados en concepto de precios públicos, por 23 miles de euros, que representa el 42% del total de estos ingresos. De su análisis se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. El registro presupuestario de un ingreso (canon anual por contrato de instalación de máquinas de bebidas y alimentos en el CSD) por importe de 19 miles de euros, se ha efectuado en el concepto 319 *"Precios públicos",* cuando correspondía haberlo realizado en el 550 *"Concesiones administrativas"*. Además, en la facturación de este ingreso no se repercutió el IVA correspondiente a la actividad prestada, a pesar de no estar exenta por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En una de las facturas no se ha incluido el desglose de los días, ni el importe individualizado de los servicios prestados, señalando únicamente como concepto la "*utilización de instalaciones deportivas del CSD para distintas actividades durante año 2012"*, contraviniendo el artículo 6.1.f) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación que exige la descripción del servicio facturado, así como detalle del precio unitario. Además, dicho ingreso se contabilizó en 2013 habiéndose devengado en 2012, por importe de 2 miles de euros.

Transferencias del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP)

En junio de 2013 el CSD aprobó una generación de crédito en su presupuesto de ingresos como consecuencia de la subvención recibida del INAP (Resolución de 27 de mayo de 2013) para financiar los planes de formación unitarios del Organismo.

El 83% de dichos fondos, 23 miles de euros, se destinaron a *"Gastos de formación y perfeccionamiento del personal"*, mientras que el 17% restante, 4 miles de euros, se aplicaron al concepto 233 del presupuesto de gastos *"Otras indemnizaciones"*.

Se ha comprobado que la aplicación de los fondos y su justificación se realizó en la forma y plazos previstos en las bases reguladoras y en la resolución de concesión de la mencionada ayuda.

Alquileres y productos de inmuebles

En 2013 el CSD obtuvo ingresos por el alquiler de 19 pisos y un garaje, sitos en la calle Ferraz número 16 y en la calle Coslada número 10 de Madrid, cuyos inquilinos eran 14 FDE y dos particulares.

La mayoría de estos contratos de arrendamiento fueron suscritos en los años 90, en unas condiciones muy ventajosas para las FDE, siendo actualmente las cantidades abonadas por los alquileres muy inferiores a su precio de mercado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que prevé la autorización de uso de bienes del Patrimonio del Estado, adscritos a un Organismo, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable de la DGPE, por cuatro años, prorrogables por igual plazo, en 2014, el CSD tramitó los oportunos expedientes de rescisión de los arrendamientos a las FDE, concediendo a los antiguos inquilinos una autorización de uso al amparo del artículo por ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo, como agentes colaboradores de la Administración pública de acuerdo con lo dispuesto en la LD. Como contraprestación a esta autorización se fijó el abono de unas cantidades mensuales equivalentes al alquiler que venían pagando. Dichas autorizaciones de uso se realizaron con el previo informe preceptivo de la DGPE y con informe favorable de la Abogacía del Estado.

Por otra parte, la gestión de los alquileres, se viene realizando desde el año 2011 por una empresa de administración de fincas a la que se abona un importe anual, IVA incluido, de 7 miles de euros, a través del sistema de anticipos de caja fija, sin que, según se ha informado en la fiscalización, se haya formalizado ningún contrato de servicios, por lo que en la práctica estos gastos se han tramitado bajo la fórmula de la contratación menor. En consecuencia, se han superado los plazos establecidos en el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

En el ejercicio 2013 se contabilizaron ingresos derivados de alquileres, ingresos por el Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), así como tasas municipales de basuras por un importe conjunto de 246 miles de euros. De estos ingresos 27 miles de euros (11%) correspondían a atrasos de alquileres del 2012 de 8 FDE, una de las cuales a comienzo de ejercicio debía la totalidad de las facturas del ejercicio anterior, llegando a adeudar el alquiler correspondiente a 17 meses, y otra Federación debía todas las facturas menos la de enero de 2012. A lo largo del ejercicio 2013 se abonaron todos los atrasos de ejercicios cerrados.

Cuadro 20: Situación alquileres de los inmuebles del CSD a 31/12/2013

(Euros)

Inmueble		Pendiente a cierre 2012	Facturado en 2013	Ingresado en 2013	Anticipado 2014	Pendiente a cierre 2013
Calle Ferraz, 16	Particular	0	33.434	25.262	0	8.172
	Asociación Ciclismo	0	5.228	5.228	0	0
	Federación de Boxeo	2.948	14.249	10.910	0	6.288
	Federación de Personas con discapacidad física	744	7.811	5.324	0	3.232
	Federación de Tenis de mesa	331	6.679	6.365	0	645
	Federación de Balonmano	0	30.987	32.485	1.498	0
	Federación de Triatlón	2.624	22.140	18.394	0	6.370
	Federación de Rugby	0	17.530	9.958	0	7.572
	Federación de Ciclismo	7.515	30.499	24.655	0	13.360
	Federación de Esgrima	5.828	11.461	12.727	0	4.561
	Particular	0	11.041	11.041	0	0
	Federación de Gimnasia	6.889	15.715	16.746	0	5.858
	Federación de Remo	0	23.964	23.964	0	0
	Federación de Judo	0	34.594	34.594	0	0
Calle Coslada, 10	Federación de Ajedrez	278	4.584	3.689	0	1.173
	Federación de Béisbol	0	5.003	5.003	0	0
TOTAL		27.158	274.920	246.345	1.498	57.231

FUENTE: Elaboración propia

Como puede observarse, en el ejercicio fiscalizado se produjo un importante retraso en el pago de los alquileres, siendo habitual que el pago de las rentas no se haya realizado mensualmente, sino con una periodicidad trimestral o incluso semestral, contraviniendo lo establecido en los contratos de alquiler. Solo 6 de los 16 inquilinos, entre los cuales 5 eran FDE, pagaron dentro del plazo establecido. Todo ello constata la ausencia de un adecuado control por parte del CSD sobre estos desfases en el cobro de los alquileres, siendo preciso indicar que en las cuentas anuales del CSD de los ejercicios 2012 y 2013 no figuran ni las deudas pendientes de cobro al cierre de estos ejercicios (27 miles de euros en 2012 y 57 miles de euros en 2013), ni el anticipo cobrado en diciembre de 2013 por 1.498 euros del alquiler de enero de 2014 de una federación.

Por otra parte, el CSD otorgó a título gratuito sendas autorizaciones para la utilización de unas dependencias del Organismo a la Fundación Deporte Joven y al Comité Paralímpico Español, en consideración al carácter no lucrativo de sus fines, según lo previsto en el anexo I del pliego de condiciones de las respectivas resoluciones de autorización de uso del 27 de octubre de 2014 y conforme al informe de la DGPE de 1 de octubre de 2014. El CSD no hizo uso de la prerrogativa prevista en el citado anexo, relativa a la posibilidad de que dichas entidades abonaran la parte proporcional de los gastos generales.

Otros ingresos

En la cuenta 777 *"Otros ingresos"*, por importe total de 36 miles de euros, se recogían los ingresos relativos a: la incautación de la garantía definitiva por incumplimiento de un contrato, que fue cobrada por duplicado (16 miles de euros); CCAA en concepto de mantenimiento del Censo de Instalaciones Deportivas (11 miles de euros); así como a la publicación de anuncios en el BOE, pagos de siniestros de seguros, dietas y otros.

De los 35 ingresos contabilizados como otros ingresos diversos en el ejercicio 2013, se ha analizado una muestra de 5 expedientes cuyo importe ascendía a 20 miles de euros, que representa un 58% del importe total, habiéndose constatado la correspondencia entre el importe de los ingresos liquidados y del importe facturado. La devolución del importe de 8 miles de euros por incautación de la garantía definitiva, que fue cobrado por duplicado, no se produjo hasta el ejercicio 2015.

Deudores pendientes de cobro

El saldo de los deudores pendientes de cobro ascendía, a 31 de diciembre de 2013, a 4.205 miles de euros, habiéndose dotado una provisión por deterioro de valor de 276 miles de euros, con el detalle que se recoge en el cuadro 6 siguiente:

Cuadro 21: Detalle de las cuentas a cobrar de ejercicios cerrados a 31/12/2013

(Euros)

Nº	Deudor	Procedencia	Fecha contraído	Deuda pendiente a cierre 2013	Deuda pendiente a mayo 2016	Situación a mayo 2016
1	Construcciones Atocha S.A.	Incumplimiento contrato	31/12/2000	45.413,40	45.413,40	Prescrita
2	Fundación Jorge Mendoza	Reintegro subvención	14/10/2010	16.846,83	16.846,83	Remitida a la AEAT
3	Ayuntamiento de la Parra	*"Plan MEC"*	31/12/1995	44.665,75	44.665,75	Remitida a la AEAT
4	Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana	*"Plan MEC"*	31/12/1995	18.154,53	18.154,53	Requerida por el CSD el 28/10/2013
5	Ayuntamiento de Palma de Mallorca	Reintegro subvención	22/02/2012	3.054.587,00	0	Cobrada
		Intereses demora	22/02/2012	756.044,84	0	
6	Ayuntamiento de Llanes	*"Plan MEC"*	31/12/1995	8.427,88	7.749,71	Requerida por el CSD el 28/10/2013
7	Ayuntamiento de Guardo	*"Plan MEC"*	31/12/1995	28.981,10	28.981,10	Remitida a la AEAT
8	Ayuntamiento de Alcañices	*"Plan MEC"*	31/12/1995	21.727,53	6.360,85	Remitida a la AEAT
9	Diputación Provincial de Huesca	*"Plan MEC"*	27/12/1996	31.483,84	31.483,84	Prescrita
10	Diputación Provincial de León	*"Plan MEC"*	27/12/1996	68,52	68,52	Prescrita
11	Diputación Provincial de Teruel	*"Plan MEC"*	27/12/1996	59.691,07	59.691,07	Prescrita
TOTAL DEUDA PENDIENTE CONTABILIZADA				4.086.092,29	259.415,60	
12	Ayuntamiento de Piedralaves	*"Plan MEC"*	31/12/1995	15.417,16	15.417,16	Requerida por el CSD el 11/06/2015
13	Ayuntamiento de Pliego	*"Plan MEC"*	31/12/1995	103.634,33	103.634,33	Requerida por el CSD el 11/06/2015
TOTAL DEUDA PENDIENTE NO CONTABILIZADA				119.051,49	119.051,49	
TOTAL DEUDA PENDIENTE				4.205.143,78	378.467,09	

FUENTE: Elaboración propia

En la revisión efectuada se ha comprobado que la vida media de la deuda en 2013 tenía una antigüedad de 14 años, siendo la más antigua de 18 años y la más reciente de 1 año y 11 meses. Todas estas cuentas a cobrar estaban provisionadas, a excepción de una deuda del Ayuntamiento de Palma, por importe de 3.811 miles de euros, vencida en 2012. Por otra parte, la documentación soporte de las deudas estaba incompleta, y con carácter general, la documentación aportada consistía en fotocopias, no habiéndose facilitado los originales de las mismas.

A la finalización de la fiscalización, en marzo de 2016, de las 13 deudas pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013, 4 habían sido cobradas o remitidas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), otras 4 por importe total de 137 miles de euros habían prescrito, y finalmente, otras 5 habían sido requeridas por importe de 190 miles de euros.

H.- Activos construidos para otras entidades

A 1 de enero de 2013 figuraban registradas en contabilidad 24 actuaciones, con un saldo de 15.820 miles de euros, enmarcadas en 9 convenios suscritos por el CSD y por el Ministerio de Educación y Ciencia. En virtud de estos convenios el Organismo debía ejecutar una serie de inversiones en instalaciones deportivas, generalmente en terrenos de titularidad de las corporaciones locales, a las que se entregaban las instalaciones una vez finalizadas. Los nueve convenios, cuyo detalle se recoge en el Anexo IX, eran: un convenio firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla en 2006, por tres años prorrogables por iguales periodos; otro firmado con la Universidad de Granada en 2010, por 2 años; y los 7 restantes firmados al amparo del *"Plan para la extensión de la educación física y el deporte escolar en los centros docentes no universitarios"* a desarrollar conforme al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Cultura de 12/05/1988, conocido como *"Plan MEC"*.

En el desarrollo de la fiscalización, se ha comprobado que, en el ejercicio 2013, únicamente el convenio firmado entre el CSD y la Ciudad Autónoma de Melilla seguía en vigor. Los ocho convenios restantes habían finalizado su vigencia; así, el celebrado entre el CSD y la Universidad de Granada finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2012, y los siete restantes, que se celebraron al amparo del *"Plan MEC"*, finalizaron su vigencia entre el 31 de diciembre de 1991 y de 1992. No obstante, el *"Plan MEC"* se prorrogó de manera tácita, mientras finalizaba la ejecución, liquidación o entrega de las obras aprobadas, como se refleja en el Anexo IX citado.

Se ha comprobado que en diciembre de 2015 de estos 8 convenios cuya vigencia había expirado, solo dos convenios (con la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Universidad de Granada) mantenían cuatro obras pendientes de realización. De los otros 6 convenios, que contaban con todas sus obras terminadas y liquidadas, solo el del Ministerio de Educación y Ciencia con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia había sido liquidado, sin que fuera posible la correcta liquidación de los 5 restantes, al no disponer el CSD de información acerca de la financiación de las actuaciones llevadas a cabo, ni por el propio Organismo, ni por las demás entidades participantes. En la actualidad, la suscripción de este tipo de convenios se limita a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, al no tener transferidas las competencias en materia educativa.

En el análisis del único convenio liquidado se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. No se detallan, ni han quedado acreditadas documentalmente las actuaciones realizadas por cada una de las partes, con su coste y su financiación.

2. La inversión efectivamente realizada por ambas administraciones excede a la aprobada en el convenio en un importe de 6 miles de euros (un 17% respecto al importe inicial), según se hace constar en el acta de liquidación, sin que se haya tramitado la oportuna modificación.

A lo largo del ejercicio 2013 se entregaron 11 de las 24 actuaciones vivas a 1 de enero de 2013, quedando, a 31 de diciembre de 2013, 13 actuaciones pendientes de entregar, de las cuales: una fue entregada en 2014; 5 fueron entregadas en 2015; 3 fueron dadas de baja[42] en 2014; y las 4 actuaciones restantes seguían vivas, habiéndose redactado el proyecto de ejecución de las obras entre 2011 y 2012, y sin que a enero de 2016 se hubiese iniciado su ejecución. La situación de estas actuaciones vivas en el ejercicio 2013 se detalla en el Anexo IX citado anteriormente. Solo una de estas actuaciones tuvo ejecución a lo largo del ejercicio fiscalizado.

[42] Dos fueron asumidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y la otra se dio de baja ante la imposibilidad de recalificar los terrenos donde se iban a realizar las obras. Estas actuaciones cuya baja fue aprobada por Resolución de la Dirección General de Deportes el 6 de febrero de 2014, fueron dadas de baja en contabilidad en el ejercicio 2013, como se señala en el apartado III.B de este informe.

Por lo que se refiere a las 17 actuaciones entregadas (11 en 2013 y 6 entre 2014 y 2015), se ha comprobado la existencia de un retraso injustificado en su entrega y, por consiguiente, en su contabilización. Así, el plazo medio de entrega a los nuevos titulares ascendió a 1.397 días.

Finalmente, se ha seleccionado la única actuación, realizada en el Instituto de Enseñanza Secundaria Miguel Fernández de Melilla, con obligaciones reconocidas en 2013. El importe final de las obligaciones reconocidas de esta actuación ascendió a 1.376 miles de euros, siendo el importe de las obligaciones reconocidas en 2013 de 81 miles de euros. En el análisis del convenio firmado entre el CSD y la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de los 6 contratos tramitados al amparo del mismo se han puesto de manifiesto las deficiencias detalladas en los párrafos siguientes.

En primer lugar, el convenio no detalla los criterios en base a los cuales se fijan las aportaciones de las partes, ni los conceptos del coste asignado a cada una de las actuaciones previstas (estudio geotécnico, redacción de proyecto, dirección de obra, obras…). Tampoco detalla los efectos de la demora o incumplimiento de los compromisos adquiridos, las causas de extinción, la entrega y recepción de las instalaciones construidas, la conformidad con la ejecución y la liquidación del convenio. Asimismo, no se fija estipulación alguna encaminada a garantizar el cumplimiento del reparto porcentual de la financiación.

Por otra parte, el convenio preveía la posibilidad de llevar a cabo nuevas actuaciones, y por tanto nuevas aportaciones, sin la previa modificación del convenio, únicamente requería para ello que se fijaran en las actas de las reuniones de la comisión mixta encargada del desarrollo de este convenio.

El importe previsto para esta actuación en el convenio ascendía a 1.100 miles de euros y su ejecución estaba prevista para los ejercicios 2006 y 2007. Sin embargo, el importe final de la obra ascendió a 1.376 miles de euros, habiéndose iniciado en 2006 y finalizado en 2012, y realizándose la liquidación en el ejercicio 2013.

En la ejecución de esta actuación se celebraron 6 contratos con el detalle que se recoge en el cuadro siguiente.

Cuadro 22: Contratos derivados de la actuación en el *"Instituto de Enseñanza Secundaria Miguel Fernández"* de Melilla

(Miles de euros)

CONTRATO	Forma/Procedimiento	Normativa aplicable	Fecha adjudicación	Importe adjudicación
Estudio geotécnico	Negociado sin publicidad	Artículo 210.h RDL 2/2000	03/08/2006	12
Redacción proyecto	Negociado sin publicidad	Artículo 210.h RDL 2/2000	09/07/2007	27
Dirección obra (arquitecto)	Contrato menor	Artículo 122.3 Ley 30/2007	16/02/2011	19
Dirección obra (aparejador)	Contrato menor	Artículo 122.3 Ley 30/2007	16/02/2011	19
Coordinación seguridad y salud obra	Contrato menor	Artículo 122.3 Ley 30/2007	18/02/2011	5
Obra	Encomienda Gestión (TRAGSA)	Artículo 24.6 Ley 30/2007	14/02/2011	1.212
TOTAL				1.294

FUENTE: Elaboración propia

En el análisis de estos contratos se pusieron de manifiesto los incumplimientos que se detallan a continuación:

1. La certificación de insuficiencia de medios en el contrato relativo al estudio geotécnico se limitaba a señalar que el CSD no disponía de medios propios, sin justificar debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de medios personales o materiales, incumpliendo el artículo 202.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. La forma de adjudicación de los contratos relativos al estudio geotécnico y a la redacción del proyecto debió de ser la subasta y el concurso, respectivamente, y no el negociado sin publicidad basado en el artículo 210 h) del TRLCAP, al no producirse negociación alguna como preveía el artículo 73.4 y 92.3 del TRLCAP y los contratos fueron adjudicados a la oferta más económica y a la más ventajosa, respectivamente.
3. No ha quedado acreditado, en los contratos relativos al estudio geotécnico y de redacción de proyecto, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y del resto de prohibiciones contenidas en el artículo 20 del TRLCAP.

4. Los certificados de conformidad relativos al contrato de redacción del proyecto y de los tres contratos menores se expidieron por el CSD casi un año después de haber finalizado el plazo para su emisión, incumpliendo el artículo 110.2 del TRLCAP y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el primer caso, y el artículo 205.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el segundo, que establecían su emisión en el plazo de un mes desde la entrega o realización del objeto del contrato.

5. Con motivo de la dirección de la obra se celebraron tres contratos menores (dos de dirección de las obras con el arquitecto y el aparejador, respectivamente, y otro para la coordinación de la seguridad y salud[43] de la obra con otra empresa) cuando el objeto de los contratos era el mismo. Así, el propio Servicio de Arquitectura del CSD emitió un único certificado de conformidad para los tres contratos bajo la denominación *"contrato de asistencia técnica para la dirección de las obras"*. Esto supone un fraccionamiento del gasto que vulnera el artículo 74.2 de la LCSP.

6. El seguro de indemnización por riesgos profesionales presentado por el aparejador director de obra, al amparo del artículo 64.1.a de la LCSP, tenía una vigencia de tres meses, sin llegar a cubrir siquiera la fecha de inicio de las obras.

7. En los tres contratos menores no se establecían las obligaciones y el trabajo a realizar por los tres adjudicatarios, estableciéndose únicamente la obligación de emitir las certificaciones mensuales de la obra realizada, incluso para la empresa encargada de coordinar la seguridad y salud de la obra, a la que no correspondía emitir certificaciones de obra.

8. En estos tres contratos se establecían pagos parciales previa certificación de la obra ejecutada en el periodo, pero no se determinaba su cuantía.

9. El plazo de ejecución de los tres contratos menores ha superado el año[44], incumpliendo el artículo 23.3 de la LCSP, que prevé que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

10. Se abonó a los dos adjudicatarios de los contratos menores de dirección de obras un adicional en concepto de honorario de dirección por la liquidación de la obra sin que estuviera previsto en el contrato. Además, el importe final abonado, que ascendió en ambos casos a 20 miles de euros[45] (importe del contrato celebrado más el adicional) superaba el importe de los contratos menores, vulnerando así el artículo 122.3 de la LCSP.

---

[43] El estudio de seguridad y salud de la obra lo había realizado el propio arquitecto, director de las obras, como adjudicatario del contrato de redacción del proyecto de ejecución de las mismas.
[44] La duración final, descontando el plazo de 4 meses y 3 días de suspensión de las obras, ha sido superior a 12 meses para el coordinador de seguridad y a 15 meses en el caso de los 2 directores de obra.
[45] 19 miles de euros más el 4% del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación de Ceuta y Melilla, IPSI.

11. En relación con el acuerdo de encomienda de gestión del CSD a TRAGSA para la ejecución de las obras del módulo deportivo del Instituto de Enseñanza Secundaria "Miguel Fernandez" de la Ciudad Autónoma de Melilla, cabe destacar que no se justifica la procedencia del empleo de este mecanismo, ni se incluye en el expediente la correspondiente memoria justificativa. Tampoco se hace referencia en dicho acuerdo a la posibilidad de subcontratación de las actividades objeto de encargo ni quedan debidamente acreditadas las tarifas de precios aplicadas por la encomendataria, haciéndose referencia únicamente a que se aplican las tarifas de precios legalmente establecidas, no teniendo por tanto revisión de precios.

V. ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA POR LAS APUESTAS DEPORTIVAS DEL ESTADO

La distribución de la recaudación obtenida por las apuestas deportivas del Estado, en el ejercicio fiscalizado, estaba regulada por el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se establecía la distribución de la recaudación en las apuestas deportivas del Estado (en adelante, RD 419/1991), modificado por el Real Decreto 403/2013, de 7 junio, y por la LRJ.

El artículo 1 del RD 419/1991, en su redacción dada por la disposición adicional tercera de la LRJ, preveía que el importe anual obtenido por la recaudación del Impuesto sobre actividades de juego, en relación con las apuestas mutuas deportivas, se distribuiría por el Consejo Superior de Deportes de la siguiente forma:

a) El 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.

b) El 45,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

c) Y el 4,55% restante para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional.

A su vez se disponía que dichos importes podían ser destinados a financiar tanto operaciones de naturaleza corriente como actuaciones de inversión. Las cantidades libradas a los distintos beneficiarios tenían la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtuviese en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego. Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, se procedería a realizar la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas.

La disposición adicional única.1 del Real Decreto 403/2013 establecía como regla especial, para los ejercicios 2013 y 2014, la posibilidad de efectuar excepcionalmente *deducciones sobre las* cantidades anuales a abonar a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) y a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF). En el ejercicio 2013, la deducción definitiva efectuada a la LNFP ascendió a 3.063 miles de euros, el 10% de*l importe que le correspondía percibir*, y la realizada a la RFEF ascendió a 750 miles de euros.

En el ejercicio 2013, el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto ascendió a 78.345 miles de euros, correspondiendo 14.636 miles de euros al abono de la liquidación relativa al ejercicio 2012 y 63.709 miles de euros al abono de parte de la recaudación de 2013. Por su parte, los derechos reconocidos ascendieron a un importe total de 81.899 miles de euros, con el detalle previsto en el cuadro 23 siguiente:

Cuadro 23: Ejecución presupuestaria de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LRJ

(Miles de euros)

PRESUPUESTO DE INGRESOS						
Concepto presupuestario	Denominación	Recaudación	Previsiones iniciales	Modificaciones presupuestarias	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos
40001	Del MECD. Para el cumplimiento de las obligaciones de la LRJ	Liquidación 2012	0	14.824	14.824	80.284
		Recaudación 2013	80.430	0	80.430	
		Subtotal 40001	80.430	14.824	95.254	80.284
70001		Liquidación 2012	0	606	606	1.615
		Recaudación 2013	3.554	0	3.554	
		Subtotal 70001	3.554	606	4.160	1.615
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			83.984	15.430	99.414	81.899
PRESUPUESTO DE GASTOS						
Concepto presupuestario	Denominación	Recaudación	Crédito inicial	Modificaciones presupuestarias	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas
460	A Diputaciones provinciales	Liquidación 2012	0	7.707	7.707	6.913
		Recaudación 2013	41.950	0	41.950	33.068
		Subtotal 460	41.950	7.707	49.657	39.981
488	A la LNFP	Liquidación 2012	0	7.021	7.021	7.021
		Recaudación 2013	38.213	(3.200)	35.013	27.570
		Subtotal 488	38.213	3.821	42.034	34.591
489	A la RFEF para actividades del fútbol no profesional	Liquidación 2012	0	96	96	96
		Recaudación 2013	267	0	267	267
		Subtotal 489	267	96	363	363
784	A la RFEF para obras y equipamiento del fútbol no profesional	Liquidación 2012	0	606	606	606
		Recaudación 2013	3.554	(750)	2.804	2.804
		Subtotal 784	3.554	(144)	3.410	3.410
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS			83.984	11.480	95.464	78.345

FUENTE: Elaboración propia

Las modificaciones presupuestarias practicadas en el presupuesto de ingresos del CSD para el ejercicio 2013 tenían como objeto regularizar las desviaciones de la recaudación bruta de las apuestas deportivas obtenida en los últimos meses del ejercicio 2012, y las relativas al presupuesto de gastos correspondían a la detracción de las cantidades previstas en la citada disposición adicional única del Real Decreto 403/2013.

A.- Real Federación Española de Fútbol

Los importes abonados por el CSD a la RFEF, en 2013, en aplicación del RD 419/1991 ascendieron a 3.773 miles de euros. La distribución de la recaudación del 4,55% del impuesto sobre actividades del juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol se reguló a través del Convenio de colaboración suscrito el 19 de diciembre de 2013 entre la RFEF y el CSD.

En primer lugar, el Convenio preveía la creación de una comisión de seguimiento de carácter paritario (tres miembros de la RFEF y otros tres del CSD) para la resolución de las posibles dudas y para la puesta en conocimiento y supervisión de las actividades desarrolladas.

Por otra parte, las actuaciones que podían ser objeto de financiación eran las siguientes:

a) Actividades del fútbol no profesional. El convenio preveía que estas actuaciones las realizara la propia RFEF, previo conocimiento y supervisión de la comisión de seguimiento prevista, y que tuvieran por objeto la realización de jornadas de reciclaje, formación, actualización y perfeccionamiento de los deportistas con proyección de futuro y actividades similares destinadas a los colectivos de entrenadores, médicos y árbitros y, en general, otras actividades destinadas a la promoción del futbol no profesional. Asimismo, el Convenio establecía que, dado el interés existente en la potenciación del futbol femenino, se estableciera un programa específico para la realización de actividades de fomento de futbol femenino.

b) Instalaciones deportivas del fútbol no profesional. Comprendía la realización de todas las actuaciones relativas a la construcción, mejora, conservación, ampliación y remodelación de las instalaciones de titularidad municipal o federativa en las que se realizasen actividades de fomento del fútbol no profesional. Los beneficiarios debían ser determinados por la RFEF previo conocimiento y supervisión de la comisión de seguimiento prevista.

En relación con la justificación, el convenio establecía con carácter general para las dos actividades que una vez libradas las cantidades a cuenta del total de la subvención, la RFEF presentase en el plazo de tres meses la justificación documental necesaria para la comprobación material del abono de la subvención a la entidad objeto de la misma. Para ello, el CSD podría realizar cuantas inspecciones considerara oportunas; todo ello, con independencia de la sujeción a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la LGS.

En el análisis efectuado sobre el contenido del convenio de colaboración suscrito entre el CSD y la RFEF así como del desarrollo de los compromisos y requisitos establecidos en el mismo, se han puesto de manifiesto los siguientes resultados:

1. La firma del convenio se efectuó con notable retraso, al final del ejercicio, cuando las actividades subvencionables estaban prácticamente finalizadas en su totalidad, lo que impidió que la comisión de seguimiento pudiera tener conocimiento previo de las mismas y pudiera desarrollar las funciones de seguimiento atribuidas en el convenio[46].

2. El convenio no estableció la forma de justificación de los distintos tipos de actividades subvencionables, requisito expresamente previsto en el artículo 65.3.e del RGS.

3. Tampoco se ha desarrollado un programa específico para la realización de actividades de fomento de fútbol femenino, según se preveía en el convenio de colaboración.

El importe abonado en concepto de actividades de fútbol no profesional e instalaciones deportivas ascendió a 363[47] y 3.410 miles de euros, respectivamente. En el análisis de la documentación justificativa presentada por la RFEF relativa al ejercicio 2013, cuyo detalle se recoge en el Anexo X, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

1. No ha quedado acreditado que la RFEF haya establecido unos criterios para la selección de las actividades de fútbol no profesional realizadas y la selección de los beneficiarios de la subvención de instalaciones deportivas, ni tampoco que la comisión de seguimiento hubiera realizado las actuaciones previas de conocimiento y supervisión previstas en el convenio.

[46] En relación con lo alegado, cabe señalar que las actuaciones de revisión realizadas por la comisión de seguimiento en el ejercicio 2015 respecto del ejercicio 2013, y detalladas en el informe como hechos posteriores, fueron realizadas una vez iniciados los trabajos de fiscalización, y que los resultados puestos de manifiesto se hubieran podido evitar en gran medida si el convenio hubiese sido firmado a principios del ejercicio 2013 de manera que la comisión de seguimiento hubiera podido tener conocimiento previo de las actuaciones financiadas y hubiera podido desarrollar las funciones de seguimiento atribuidas en el convenio.

[47] En el anexo figura el detalle del importe justificado (389 miles de euros). La RFEF no aportó detalle del importe final abonado a cada federación territorial.

2. Las actividades de fútbol no profesional subvencionadas se circunscribieron exclusivamente a gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, derivados de la celebración de los partidos de las temporadas 2012-2013 y 2013-2014, cuando el convenio se refería, principalmente, a la celebración de jornadas de formación y perfeccionamiento.

3. Ninguna de las cuentas justificativas presentadas relativas a actividades de fútbol no profesional contenía la descripción de cada uno de los participantes en las mismas, limitándose a describir el equipo y su categoría en dicha actividad, por lo que no ha quedado acreditado que los destinatarios últimos de las ayudas fueran efectivamente jugadores federados de esos equipos.

4. En ninguna de las cuentas justificativas, tanto de actividades como de instalaciones deportivas, se presentó documentación acreditativa de haber solicitado las tres ofertas exigidas en el artículo 31.3 de la LGS, a pesar de que los gastos justificados superaban el importe legalmente establecido para los contratos menores.

5. Ninguna de las cuentas justificativas de ambas actuaciones incorporaba la relación detallada de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, ni informaban sobre la existencia de otras fuentes de financiación pública distintas de las ayudas del CSD analizadas en este apartado.

6. La RFEF no presentó las memorias de actuación en las cuentas justificativas relativas a instalaciones deportivas.

7. En la actividad de fútbol no profesional número 5 y en las infraestructuras deportivas 21, 24, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 40 se aportaron facturas sin detallar las actuaciones desarrolladas, lo que ha impedido verificar que los trabajos facturados hayan sido los efectivamente realizados. Además, en la infraestructura número 34, tampoco las certificaciones incluían detalle alguno de los trabajos realizados.

8. En las infraestructuras identificadas con los números 21, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 38 y 39 no se ha acreditado la colocación en lugar visible de una placa informativa en la que conste que dicha actuación ha sido cofinanciada por el CSD y la RFEF, tal y como exige el convenio en el párrafo tercero del apartado 2.2 de la cláusula segunda.

9. En las cuentas justificativas de las infraestructuras deportivas número 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 39 se ha incluido el importe total del IVA como parte del gasto financiado por el CSD. De acuerdo con los cálculos efectuados en la fiscalización, este importe ascendía a un montante global de 82 miles de euros. Además, en la infraestructura número 37 se subvencionó parte del IVA, ascendiendo el exceso a un importe de 34 miles de euros.

Como hechos posteriores cabe señalar que, en el ejercicio 2015, la comisión de seguimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la LGS, y el artículo 8.d) de la LD, llevó a cabo la comprobación de la actividad y cumplimiento de la finalidad de la misma, hasta dicho momento el CSD no había ejercido dicha competencia. En el desarrollo de las actividades de inspección, el CSD obtuvo los siguientes resultados:

1. Falta de criterios adecuados de reparto del importe de las subvenciones, no llevándose a cabo una adecuada priorización, por lo que se realizaron actuaciones innecesarias (actuaciones de gran peso presupuestario sin que estuviese justificado por población o número de licencias o por las horas de uso de los campos) o no debidamente priorizadas (inversión en iluminación o cuartos de almacenaje de campos cuya primera necesidad era el cambio de césped).

2. Financiación de espacios federativos de carácter administrativo, que excedían de la finalidad de la subvención.

3. Ejecución de actuaciones que no cumple la normativa técnica vigente.

4. Ausencia de determinada documentación justificativa como: facturas y certificaciones de obras no detalladas, planos o memorias justificativas del proyecto.

5. Dificultad para determinar la titularidad de los campos.

6. Carencia de placa de cofinanciación, o existencia de una placa no realizada con material duradero como era preceptivo, a pesar de remitir entre la documentación justificativa fotografías de la misma, mediante la realización de un "*fotomontaje*".

El CSD recomendaba establecer un orden de prioridad en las actuaciones a ejecutar, acreditar una utilización mínima o una necesidad objetiva de financiación, así como la realización de un análisis económico previo de los proyectos, fijar un límite cuantitativo y establecer un reparto territorial equitativo.

B.- Liga Nacional de Fútbol Profesional

En el ejercicio 2013, el importe transferido a la LNFP ascendió a 34.591 miles de euros, correspondiente al 46% de la recaudación obtenida del Impuesto sobre actividades de juego por apuestas mutuas deportivas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del RD 419/1991 (en adelante, RD 258/1998), la LNFP debía destinar las cantidades percibidas por este concepto a las siguientes finalidades:

1. Un primer tramo, al pago de las deudas contraídas por la LNFP como consecuencia de la cancelación anticipada del Plan de saneamiento del fútbol profesional previsto en la LD.

2. Un segundo tramo, a dos finalidades:

   a. A la construcción, ampliación, remodelación, adaptación, mejora, mantenimiento y conservación de los estadios e instalaciones deportivas en las que se celebraran o tuvieran expectativa de celebrarse las competiciones de carácter profesional y ámbito estatal, a fin de cumplir las previsiones establecidas en cada momento en materia de seguridad y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. La cantidad anual para esta finalidad debía informarse favorablemente por la comisión de seguimiento.

   b. A la garantía, y en su caso, al pago de las deudas salariales que mantuviesen las entidades afiliadas a la LNFP con sus jugadores.

3. Finalmente, un tercer tramo, el remanente existente, que se debía destinar, por un lado, al pago de las prestaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las competiciones de fútbol profesional debidamente reconocidas como tales por la comisión de seguimiento. El porcentaje de participación de la LNFP en el remanente, para atender esta finalidad, no podía exceder del 40% y se debía fijar por la comisión de seguimiento. Por otro lado, el resto del remanente se debía destinar a los clubes y sociedades anónimas deportivas (en adelante, SAD) que integraran la LNFP de acuerdo con criterios objetivos de reparto, previa acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La cantidad global a abonar a la LNFP cada temporada se aprobaba por la Dirección General de Deportes del CSD. En el siguiente cuadro se detalla la aplicación del importe transferido por el CSD a la LNFP con detalle del destino por tramos, para las temporadas 2012-2013 y 2013-2014

Cuadro 24: Importe transferido por el CSD a la LNFP por tramos de ayuda

(Miles de euros)

TRAMO	DESTINO		TEMPORADA 2012-2013	TEMPORADA 2013-2014
PRIMERO	Amortización de préstamos		5.153	694
SEGUNDO	Obras	Adjudicatarios de obras	9.502	4.718
		SEFPSA	1.065	1.070
		Préstamos a clubes	(149)	40
	Deudas salariales		5.256	8.761
TERCERO	Remanentes RFEF		5.129	3.218
	Remanentes Clubs y SAD		7.694	4.826
TOTAL TRANSFERENCIA POR TEMPORADA			33.650	23.327
OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL AÑO 2013			24.426	10.164

FUENTE: Elaboración propia

Para garantizar el adecuado cumplimiento del destino de las cantidades transferidas por Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de junio de 1998 de desarrollo del RD 258/1998, fue creada la comisión de seguimiento de la participación en las quinielas integrada por: tres miembros del CSD, dos de la LNFP, uno del Ministerio del Interior, uno de la AEAT, y uno de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha comisión elaboró en julio de 2009 un Manual de Procedimientos de Comprobación para normalizar las actuaciones de seguimiento y control de estas ayudas.

Este manual disponía que en el plazo de 3 meses desde el último pago, la LNFP debía poner a disposición del CSD la documentación justificativa para que el Organismo pudiera llevar a cabo las comprobaciones oportunas detalladas en el mismo.

En el análisis realizado de la justificación presentada por la LNFP en las temporadas señaladas se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En relación con el primer tramo (el pago de las deudas contraídas por la LNFP como consecuencia de la cancelación anticipada del Plan de Saneamiento del fútbol profesional), en 1998 la LNFP contrajo un préstamo, detallado en el Anexo XI, por valor de 120 millones de euros. La finalidad del préstamo era, principalmente, cancelar anticipadamente por parte de la LNFP el Plan de Saneamiento establecido en 1991 para pagar las deudas tributarias y con la Seguridad Social que tenían los clubes de futbol. Como finalidad secundaria se financiarían obras en los estadios de futbol[48].

[48] Ni durante los trabajos de fiscalización ni como consecuencia de las alegaciones se ha tenido constancia documental del Plan de Saneamiento del Fútbol Profesional de 1991, de la escritura de constitución de la póliza de préstamo solicitado para la cancelación anticipada del citado Plan, ni de tres de las cuatro escrituras de novación realizadas de dicha póliza de préstamo. Tras la reiteración de petición de documentación realizada tras las alegaciones se aportó el convenio por el que se aprueba el Plan de saneamiento, aunque sin los anexos en los que se detallaban las tablas de amortización, la escritura de constitución del préstamo de 120 millones de euros solicitado para la cancelación anticipada del plan de saneamiento, cuya copia tuvo que ser solicitada al notario al no figurar en los registros ni del CSD, ni de la LNFP, así como tres de las cuatro escrituras de novación del préstamo inicial.
Por otra parte, la finalidad del préstamo prevista en la escritura de préstamo de 4 de febrero de 1998 era "la cancelación anticipada del Plan de Saneamiento y pago de las obras para la reestructuración, reforma y adaptación de los recintos e instalaciones deportivas", por lo que la afirmación realizada por el CSD en alegaciones relativa a que en la escritura de préstamo de 1998 se prevé que el préstamo se destinaría a la cancelación del plan de saneamiento y a hacer frente a los pagarés de deudas salariales de los clubes en concurso, no refleja lo contenido efectivamente en dicha escritura, ni en ninguna otra.

Desde ese momento el CSD ha venido abonando a la LNFP las cuotas del préstamo con el porcentaje de recaudación de apuestas deportivas que corresponde a la LNFP.

A lo largo de su vida el préstamo ha experimentado cuatro novaciones (2002, 2007, 2010 y 2014), dos de ellas implicaron aumento de capital por valor de 13.200 miles de euros y las otras dos supusieron aumento de plazo, con el correspondiente aumento de intereses.

El importe del préstamo se destinó por la LNFP a varias finalidades según ha declarado en alegaciones el CSD y manifestado al mismo la LNFP. La primera de las finalidades ha sido el pago de las deudas contraídas por la LNFP para la cancelación anticipada del Plan de saneamiento, y las otras finalidades se referían al pago de obras y de pagarés para atender la deuda salarial de clubes de futbol.

La única justificación que el CSD ha requerido para abonar las cuotas del crédito han sido simplemente los justificantes bancarios, lo que a juicio de este Tribunal resulta insuficiente.

Todas las finalidades a las que se declara que se ha destinado el capital del crédito bancario son financiables por el CSD con cargo a la recaudación de las apuestas deportivas según la normativa aplicable, pero para que se puedan financiar es preciso que conste que las cantidades se han empleado en la finalidad legalmente prevista.

La cancelación anticipada del Plan de Saneamiento fue efectivamente realizada, pero no ocurre lo mismo con las otras finalidades.

Las obras que se han financiado son, según alega el CSD y manifiesta al mismo la LNFP, obras anteriores a la celebración del préstamo, pero ello no se deduce ni de la escritura inicial del préstamo ni de la novación de 2002 que supuso un incremento de 8.200 miles de euros de principal. El CSD y la LNFP consideran que lo que se financia es un déficit de financiación por inversión de obras de seguridad en los estadios, pero el pretendido déficit no es citado hasta 2010; por otra parte, este Tribunal no comprende cómo puede existir un déficit en 1998, momento en el que se contrae el crédito y no se hace mención a dicho déficit, ni se cuantifica este, sino que el mismo da lugar a que se realice una novación años después. La cuantificación del pretendido déficit la ha realizado unilateralmente la LNFP, mediante una declaración sin motivación alguna y aceptada, sin más trámite, por el CSD.

En cuanto al pago de pagarés para atender la deuda salarial de clubes de futbol, no consta que el préstamo haya sido destinado a tal fin, sino que el pago se realizó directamente a la LNFP por el CSD por otra vía, como se expone posteriormente al tratar el segundo tramo, b). De haberse destinado el préstamo a esta finalidad, se habría producido un pago duplicado.

En conclusión, la LNFP ha contraído un crédito que posteriormente ha ampliado varias veces en capital y en plazo, habiéndose acreditado únicamente el pago de sus cuotas y no el empleo del principal para realizar las finalidades que justifican que el CSD financiase el citado crédito. Esta falta de justificación afecta al menos a los abonos correspondientes a la financiación del CSD de los 13.200 miles de euros de las ampliaciones de capital.

Por lo que se refiere al segundo tramo, apartado a), la ejecución de las obras realizadas en estadios e instalaciones deportivas en materia de seguridad y prevención de la violencia, el CSD emitió un certificado de su correcta justificación, sin detallar el alcance de las actuaciones de comprobación realizadas. No obstante, de la revisión efectuada se han obtenido los siguientes resultados:

1. La falta de concreción del RD 258/1998 ha dado lugar a que sea la propia LNFP, destinataria de los fondos, quien haya regulado en su *"Reglamento interno de obras de adaptación de las medidas de seguridad en los recintos e instalaciones deportivas aprobado la comisión directiva*

del CSD de 23 de julio de 2008"[49], la forma y procedimiento aplicado para el destino de los fondos recibidos, designando a tal efecto a la Sociedad Española de Fútbol Profesional Sociedad Anónima (SEFPSA), empresa vinculada con la LNFP, como la responsable de la coordinación, dirección y control de las obras de adaptación, lo que en la práctica ha supuesto que dicha sociedad haya adjudicado las obras y a la vez haya supervisado o controlado las mismas. SEFPSA ha facturado a la LNFP un importe de 1.065 y 1.070 miles de euros (un 11% y 23 %, respectivamente, del importe total abonado por el CSD a la LNFP en concepto de obras), en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014, respectivamente, por la "supervisión de las obras efectuadas", lo que no puede estimarse justificación suficiente, pues de la misma no se deduce si SEFPSA obtuvo beneficios lo que habría supuesto vulnerar el artículo 29.2 de la LGS, que prohíbe subcontratar actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, más aun teniendo en cuenta que la elección directa de SEFPSA supuso que no quedó acreditado que el precio de su actividad se realizase de acuerdo con las condiciones normales de mercado, como exige el artículo 29.7.d) de la LGS.

Si no se acredita que lo cobrado por SEFPSA correspondiera exclusivamente a una actividad de supervisión, las cantidades pagadas por el CSD por este concepto carecerían de justificación.

2. A su vez, el artículo 2 del Reglamento interno de la LNFP ha previsto que con cargo a los fondos procedentes del porcentaje de recaudación del impuesto sobre actividades del juego se puedan conceder préstamos reembolsables sin interés a los clubes de fútbol, para financiar la implantación y mantenimiento de sistemas técnicos de seguridad de sus estadios e instalaciones deportivas, a pesar de que el RD 258/1998 no contempló tal posibilidad. Por otra parte, es preciso señalar que dicha práctica supone un mecanismo de elusión de los controles del CSD, en la medida en que, una vez reembolsados los préstamos, se desconoce si las cantidades reembolsadas se destinaron a los fines exigidos legalmente, puesto que el Organismo no requiere ninguna justificación posterior[50].

   El CSD no mantenía ningún registro de control de estos préstamos. Según los datos recabados en la fiscalización, el capital vivo de los préstamos otorgados por la LNFP a los clubes ascendía, a 31 de diciembre de 2013, a 536 miles de euros.

3. En ninguna de las facturas correspondientes a la temporada 2012-2013 figuraba adecuadamente desglosado el IVA, por lo que el mismo fue objeto de subvención, contraviniendo lo previsto en el artículo 31.8 de la LGS. De acuerdo con los cálculos efectuados, el importe ascendería, al menos, a 1.400 miles de euros. Además, por lo que se refiere a las facturas de SEFPSA en ambas temporadas se subvencionó el IVA soportado, por importe de 371 miles de euros en ambas temporadas.

4. El Reglamento General de la LNFP exigía, expresamente, que siempre que las obras superasen el importe de la contratación menor conforme a los límites establecidos en la LCAP, la adjudicación se efectuase a la oferta económicamente más ventajosa. De los 12 y 10 contratistas cuyos gastos superaban los mencionados importes en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014, respectivamente, por importe conjunto de 9.432 y 4.629 miles de euros, respectivamente, se solicitaron los 7 de mayor importe coincidentes en ambas temporadas, por importe global de 8.849 y 4.315 miles de euros en cada temporada.

   En el análisis de la información y documentación aportada, se ha comprobado que solo tres fueron adjudicados conforme al procedimiento señalado; en otros dos, por importe total en las dos temporadas de 369 y 483 miles de euros, respectivamente, a pesar de que la LNFP certificó su adjudicación a la oferta más ventajosa, no se han aportado las ofertas recibidas (en

[49] Libro VI del Reglamento General de la LNFP.
[50] Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

el primer contrato la única oferta aportada correspondiente al adjudicatario tiene fecha de febrero de 2016, cuando fue solicitada por el Tribunal de Cuentas), por lo que no se ha podido acreditar dicho extremo; y, finalmente, otros dos contratos por importe global de 819[51] y 521 miles de euros, respectivamente, que fueron adjudicados directamente por motivos de urgencia en el ejercicio 2011, seguían prorrogados en el ejercicio 2014.

Por lo que se refiere al abono del segundo tramo, apartado b), es decir, el pago de las deudas salariales que mantuviesen las entidades afiliadas a la LNFP con sus jugadores, se ha comprobado que en la justificación presentada por la LNFP para la temporada 2012-2013 el concepto de pago que figuraba en los justificantes de las transferencias realizadas no hacía referencia, con carácter general, al nombre de los jugadores, lo que ha impedido verificar, en muchos casos, la adecuada correlación entre el abono de dichas cantidades y su perceptor.

Finalmente, los remanentes correspondientes al tercer tramo ascendieron a 12.823 miles de euros en la temporada 2012-2013 y a 8.044 miles de euros en la 2013-2014. El 40% de estos importes se destinó a sufragar servicios arbitrales y las actuaciones previstas en las cláusulas VIII y IX del Convenio de colaboración LNFP-RFEF (relativas a la aportación de la LNFP a la Copa de S.M. el Rey y la Supercopa de España, así como a los servicios federativos y fútbol base español), y el 60% se distribuyó entre los clubes de fútbol y SAD de primera y segunda división.

Respecto al destino del 40% del remanente, se ha comprobado que la RFEF no ha aportado una relación totalizada de los beneficiarios de servicios arbitrales, sino únicamente unos listados con un total mensual a abonar por este concepto. No obstante, en el análisis de la muestra de los justificantes de las liquidaciones arbitrales solicitadas no se han puesto de manifiesto aspectos significativos. En cuanto a la aplicación del restante 60%, se ha comprobado que los importes abonados a cada uno de los beneficiarios se realizaron conforme a los criterios objetivos de reparto establecidos.

VI. ANÁLISIS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA

A.- Aspectos generales

En relación con el análisis del cumplimiento de los principios de buena gestión, cabe señalar que el Organismo no ha dado un uso suficiente y adecuado de los instrumentos generales regulados en la normativa subvencional, presupuestaria y contable. Asimismo, se ha observado la ausencia de una única formulación de objetivos e indicadores que permita relacionar las metas a largo plazo con las actividades diseñadas para su desarrollo en el horizonte anual, no resultando posible la utilización de los instrumentos de gestión anuales como mecanismo de contraste de la planificación estratégica a largo plazo.

A continuación se enumeran las principales deficiencias detectadas en el examen efectuado en el empleo de dichas herramientas.

B.- Memorias del presupuesto por programas

En el análisis de las memorias de los programas presupuestarios 144A, 322K y 336A gestionados por el CSD en el ejercicio 2013 se han puesto de manifiesto los siguientes resultados:

[51] Respecto de este contrato no se ha aportado ni el contrato ni ninguna otra documentación, a pesar de haber sido solicitado reiteradamente.

1. Con carácter general, los objetivos establecidos en los programas presupuestarios han sido coherentes con los fines que el CSD tenía atribuidos por su normativa reguladora. No obstante, no se fijaron objetivos encaminados al cumplimiento de la competencia regulada en el artículo 8.q) de la LD, relativa a la colaboración en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos y federaciones.

2. Uno de los objetivos del programa 336A consistía en el *"desarrollo de los aspectos previstos en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas del régimen general";* sin embargo, el cumplimiento de la legalidad vigente no debe considerarse, en sí misma, un objetivo a fijar en la programación presupuestaria del Organismo.

3. En las memorias presupuestarias no se fijaron objetivos cuantificables en un horizonte plurianual que permitiera el seguimiento de las actividades en el ciclo anual y garantizara una adecuada vertebración de los planes y objetivos a largo y corto plazo.

4. Se han observado incoherencias y falta de correlación entre las memorias de los programas presupuestarias y los estados de gastos de dichos programas, al haberse definido en algún programa actividades cuya dotación presupuestaria se había recogido en otros programas, o actividades para las que no se había aprobado crédito presupuestario alguno. Así, por ejemplo, en las acciones internacionales llevadas a cabo por el CSD en el ejercicio fiscalizado, el crédito presupuestario fue dotado en el programa 336A en vez de en el 144A, que era el que correspondía, y en las actuaciones correspondientes al objetivo 6 del programa 336A denominado *"instauración progresiva de la Tarjeta de Salud del deportista"* no se dotó crédito presupuestario.

5. Se ha constatado la existencia de duplicidades entre los tres programas, al solaparse algunos de los objetivos y actuaciones previstos en los mismos. En concreto, la memoria del programa 144A recogía entre sus objetivos la *"promoción en el exterior del deporte en edad escolar y en la universidad"* a la vez que la memoria del programa 336A preveía entre sus actuaciones *"impulsar la organización de eventos deportivos escolares, así como campeonatos internacionales a los jóvenes escolares"*; de igual forma, una de las actuaciones del programa 336A que consistía en la realización de *"servicios especializados bibliotecarios y de documentación y apoyo científico-técnico en biblioteconomía, documentación y publicaciones"*, era coincidente en cierto grado con la *"difusión del conocimiento científico en materia de deportes, potenciando las publicaciones periódicas y revistas científicas españolas"*, prevista en el programa 322K.

6. En las memorias presentadas no figuraba información relativa a la realización de un adecuado seguimiento sobre la efectividad de las medidas adoptadas, o la definición y diseño de nuevos objetivos o líneas de actuación que, como consecuencia de ese proceso de evaluación, fueran más acordes o apropiadas a los fines perseguidos por el Organismo.

7. Tampoco se ha establecido ningún objetivo relativo a la obtención de medallas, copas o títulos para España en los diversos campeonatos internacionales y juegos olímpicos, cuyos indicadores pudieran ser, sirva a modo de ejemplo, de eficacia, como número de títulos obtenidos o número de títulos en relación con el número de campeonatos en los que se ha participado, o en función de la relevancia de los diferentes campeonatos; y de eficiencia, como el número de títulos, copas o medallas obtenidas en relación con el coste de los campeonatos.

Por lo que se refiere a los indicadores establecidos para medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, cabe señalar que aquellos no han proporcionado información suficiente y relevante sobre la gestión desarrollada y, por tanto, no han resultado útiles para la toma de decisiones. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto los siguientes resultados:

1. No se han definido indicadores para la medición y seguimiento de todos los objetivos establecidos en los distintos programas presupuestarios.

2. Se ha comprobado la falta de correlación entre los indicadores de medición y los objetivos a los que estaban vinculados, puesto que en muchas ocasiones los indicadores fijados para medir el grado de consecución de las actuaciones previstas para un objetivo concreto de un programa presupuestario no ha permitido medir el grado de consecución de dicha actuación sino de otra actividad cuyo objetivo correspondía al mismo o a otro programa presupuestario.

3. En aquellos objetivos en cuyas actuaciones, en principio, se establecían indicadores, el sistema de medición de resultados mediante indicadores tampoco ha comprendido muchas de las actividades previstas para el cumplimiento de dichos objetivos, no habiéndose definido indicadores para medir, entre otras, las actividades de apoyo al Comité Olímpico Español, o el seguimiento y control de la implantación y desarrollo del Código de Buen Gobierno en las FDE.

4. Todos los indicadores se han definido en términos de eficacia midiendo el número de actuaciones ejecutadas según la unidad de medida de cada indicador; sin embargo, no se ha definido ningún indicador de eficacia que permita medir el impacto o efecto de las acciones ejecutadas. Así, por ejemplo, para el objetivo relativo al *"Incremento de la práctica deportiva en edad escolar y universitaria"* del programa 322K se han fijado como indicadores de resultados los *"campeonatos de España universitarios"* o los *"campeonatos de España en edad escolar"* y como unidad de medida el *"número de participantes"*, sin que para los mismos se haya determinado ninguna ponderación atendiendo a la repercusión o importancia del campeonato o al número de campeonatos celebrados. Asimismo, en este mismo objetivo, se ha incluido como indicador de medios, el número de *"construcciones de gimnasios y pistas deportivas"*, no habiéndose fijado tampoco ninguna ponderación atendiendo, por ejemplo, al número de potenciales usuarios de dichas instalaciones. Por último, en el objetivo 1 del programa 336A se ha establecido como indicador los *"cursos de formación en ciencias del deporte"* y como unidad de medida *"el número de cursos"*, definición que no es significativa para medir el impacto de las actuaciones y que debería completarse con otra información relativa al número de asistentes.

5. No se ha definido ningún indicador para valorar la eficiencia, ni la economía de la acción pública desarrollada, habiéndose constatado que ninguno de aquellos ha relacionado las actuaciones ejecutadas con los recursos empleados (nº de federaciones /coste total de la actividad), ni tampoco ha reflejado las variaciones que el aumento o la disminución de los recursos empleados ha supuesto sobre los resultados alcanzados.

Finalmente, por lo que se refiere al seguimiento de las actuaciones ejecutadas, que estaban previstas en las memorias presupuestarias del Organismo, no se ha tenido evidencia de que el CSD haya realizado un seguimiento efectivo de dichas actuaciones mediante la realización de un análisis de las desviaciones, sus causas y efectos, o de las repercusiones que las eventuales desviaciones pudieran tener en la planificación de los ejercicios posteriores. La documentación remitida se ha limitado a la presentación de unos cuadros donde se recogían los datos previstos y los ejecutados.

C.- Planificación estratégica plurianual y planes operativos anuales

El CSD no ha dispuesto de un Plan Estratégico General plurianual para todo el Organismo, ni de planes operativos anuales vinculados a los anteriores y a las memorias presupuestarias. De las 5 subdirecciones del CSD, únicamente la Subdirección General de Alta Competición elaboró un *"Plan estratégico ciclo 2012-2016"*.

En dicho plan se ha previsto para el período 2012-2016 la consecución de 6 objetivos. En línea con lo expuesto anteriormente, a pesar de que los objetivos incorporados en dicho Plan han sido coherentes con los fines previstos en la legislación reguladora del CSD; con carácter general, dichos objetivos consistían en funciones a desarrollar por la Subdirección General de Alta Competición, coincidiendo, en algún caso, con las actividades previstas en las memorias presupuestarias para el cumplimiento de determinados objetivos.

Tampoco se ha recogido en el Plan información de los recursos económicos destinados a cada uno de los denominados *"objetivos"* o sistemas de cuantificación a efectos de su seguimiento, ni se han establecido indicadores de medición de resultados ni vinculación alguna con los establecidos en las memorias presupuestarias. Estas carencias han dificultado que los resultados de los indicadores de las memorias presupuestarias hayan servido como elemento de seguimiento de los objetivos plurianuales previstos en el citado Plan.

Únicamente en el objetivo 1 del *"Plan estratégico ciclo 2012-2016"* se establecieron 3 subobjetivos[52], que no coincidían ni estaban vinculados con ninguno de los objetivos establecidos en las memorias presupuestarias, que estaban cuantificados y permitían un seguimiento; sin embargo, dicho seguimiento, enfocado más hacia la obtención de estadísticas, no permitió una retroalimentación del citado plan que permitiera la modificación y adaptación de los objetivos a los resultados obtenidos.

Además, como acabamos de señalar, el CSD no disponía de planes operativos anuales, como desarrollo de un Plan Estratégico General, que comprendieran para cada ejercicio los proyectos que se iban a ejecutar, las actividades que lo configuraban, los resultados o efectos concretos que se esperaba alcanzar y los indicadores o factores de medición de la evolución y resultados de cada proyecto.

Por otra parte, el CSD tampoco disponía de informes anuales de seguimiento y evaluación de los objetivos contenidos en el citado plan, en el que se realizara una evaluación de los efectos o del impacto real de los resultados reales obtenidos en relación con los previstos.

D.- Plan estratégico de subvenciones

En el ejercicio fiscalizado, así como en los ejercicios anteriores y posteriores, el MECD no había elaborado un Plan Estratégico de Subvenciones a medio plazo previsto en el artículo 8 de la LGS y desarrollado en los artículos 10 a 15 del RGS, en materia de deporte, que hubiera permitido mejorar la gestión de su política subvencional.

En el ejercicio 2013 el importe de las obligaciones reconocidas en concepto de subvenciones del MECD ascendió a 44.314 miles de euros, como se ha detallado en los apartados IV.D y E de este informe. Por lo tanto, la totalidad de los importes gestionados en el ejercicio 2013 como subvenciones por el CSD se realizó en ausencia de la planificación prevista por la LGS a través de los Planes Estratégicos de Subvenciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS. Como consecuencia de lo anterior ni el MECD, ni el CSD dispusieron del elemento específico de planificación, gestión y seguimiento de subvenciones previsto en la normativa a tal efecto.

[52] "1) Mantener en los Juegos Olímpicos el número de medallas y diplomas obtenido en los Juegos Olímpicos anteriores, con una horquilla de margen de un ± 20%, siempre que se mantengan los recursos económicos en cifras similares a las del ciclo anterior. 2) Conseguir que, al menos, un 20% de las FDE incluidas en los planes de viabilidad abandonen esta situación. 3) Conseguir que, al menos, un 70% de las FDE incluidas en los planes de viabilidad mejoren su situación económica".

E.- Contabilidad analítica

El CSD solicitó a la IGAE, con fecha 22 de enero de 2013, la implantación del Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas (en adelante, CANOA), con el fin de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden 1037/2010, de 13 de abril.

En efecto, la contabilidad analítica permitió cumplir con la obligación de facilitar información en la memoria de las cuentas anuales sobre los costes en las notas 25.1 a 25.4. Sin embargo, no existía una vinculación entre las actividades establecidas en las memorias de los programas presupuestarios y las actividades de los distintos centros de coste que el CANOA clasificaba para el reparto de los mismos. Por lo que la contabilidad analítica se limitó al reparto de las obligaciones reconocidas entre las distintas actividades realizadas por cada uno de los gestores del CSD sin servir como herramienta útil para decidir sobre la viabilidad económica de las distintas actividades a realizar por el Organismo, y por tanto para la toma de decisiones.

En definitiva, el presupuesto por programas debe estar integrado con la contabilidad analítica para poder proveer un marco de información que permita una base más racional para la planificación y control del gasto público y, en definitiva, para la toma de decisiones.

Por otra parte, del análisis de la contabilidad analítica se ha comprobado que del importe total imputado (54 miles de euros) en concepto de servicios médicos y asistencia sanitaria en el CAR de Sierra Nevada, 41 miles de euros fueron erróneamente imputados al corresponder 18 miles de euros al canon por la instalación de máquinas de bebidas y alimentos en diversas dependencias del CSD (incorrectamente contabilizado como precio público, como se señala en el apartado III.C de contabilidad), y 23 miles de euros a precios públicos por instalaciones deportivas del CAR de Madrid.

Finalmente, del análisis de la contabilidad analítica, así como de la nota de la memoria 25.4 se deduce que los ingresos correctamente contabilizados en concepto de servicios médicos y similares en el CAR de Sierra Nevada (13 miles de euros) no permitían cubrir los costes de dicha actividad (307 miles de euros). Asimismo, los ingresos susceptibles de ser recaudados por la Residencia Joaquín Blume en el CAR de Madrid (3.001 miles de euros) tampoco permitía cubrir los costes de la residencia de atletas (4.825 miles de euros). Dichos ingresos tenían un grado de cobertura de 4% y 6%, respectivamente. Por lo que debería realizarse un estudio adecuado de los precios públicos que permita establecer un importe que cubra, como mínimo, el coste de la actividad por la que se recaudan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

F.- Cuentas Anuales

Según lo previsto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobado por Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, la nota 23.7 de la Memoria de las cuentas anuales del Organismo debía contener, para cada programa, el grado de realización de los objetivos, con indicación de las actividades a realizar y de los indicadores de medición, los costes previstos y los efectivamente realizados, así como las desviaciones absolutas y relativas de lo realizado sobre lo previsto.

En el análisis efectuado de la nota 23.7 de la memoria se ha puesto de manifiesto que la información contenida en las cuentas anuales en relación con el grado de realización de los objetivos y los costes de las actividades no aportaban información adicional a la ya consignada en las memorias presupuestarias, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

1. Con carácter general, los objetivos, actividades e indicadores establecidos en la nota 23.7 analizada no coinciden con los consignados en las memorias presupuestarias. No obstante, en

aquellos casos en que son coincidentes, son reproducibles las deficiencias señaladas en los subapartados anteriores.

2. Las unidades de medida establecidas para los indicadores detallados en la nota 23.7 no coinciden, en algunos casos, con las unidades de medida previstas en las memorias presupuestarias. Así, por ejemplo, los campeonatos universitarios se miden en número de campeonatos en la nota 23.7 de la memoria de las cuentas anuales y en número de participantes en la memoria presupuestaria.

3. En los pocos casos en que coinciden los indicadores de la nota 23.7 con los señalados en las memorias presupuestarias, tampoco coincidían los *"valores previstos"* y los *"valores de ejecución"* de los indicadores consignados en dichos documentos.

4. En la nota 23.7 de la memoria de las cuentas anuales se agrupan algunos indicadores dispares (como reconocimientos médicos, consultas y publicaciones), a pesar de que en las memorias presupuestarias son indicadores independientes. Como consecuencia de esto, el valor dado al indicador global detallado en la nota 23.7 difiere del señalado, para cada uno de los tres indicadores, en las memorias presupuestarias.

5. Finalmente, ninguno de los importes de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas consignados en la nota 23.7, como costes previstos y realizados, respectivamente, coinciden con los valores que se desprenden del estado de liquidación del presupuesto.

G.- Planes de viabilidad de las federaciones deportivas

A 31 de diciembre de 2012 los resultados agregados de las 66 FDE existentes, de acuerdo con sus cuentas anuales, mostraban unos ingresos totales por importe de 173 miles de euros y unos gastos totales de 178 miles de euros, por lo que el resultado negativo existente ascendía a 5 miles de euros. Así, 10 presentaban fondos de maniobra negativos, 6 tenían un patrimonio neto negativo, en 24 tanto el fondo de maniobra con el patrimonio neto eran negativos, y finalmente 1 federación se encontraba en concurso de acreedores.

Como consecuencia de la delicada situación financiera por la que atravesaban estas entidades, el CSD aprobó a lo largo del último semestre de 2013 un plan de viabilidad para 30 federaciones correspondiente al periodo 2013-2016, con el fin de restablecer los equilibrios patrimoniales, y mejorar la eficacia, eficiencia y economía de su gestión.

En el Anexo XII se exponen las principales magnitudes y ratios financieros de las federaciones, con indicación para cada una de ellas de su situación económico-financiera favorable o desfavorable y de la necesidad o no de presentar el correspondiente plan de viabilidad.

En la revisión efectuada se ha observado que 14 FDE no se sometieron al correspondiente plan de viabilidad a pesar de que su situación financiera fue calificada por el CSD como desfavorable, en 13 casos debido a que su trayectoria y la de las principales magnitudes en el futuro permitían considerar, en opinión de dicho Organismo, que la situación era transitoria y que eran capaces de recuperar el equilibrio por si mismas en un breve espacio de tiempo (automovilismo; baile deportivo; baloncesto; billar; caza; deporte ciegos; deporte hielo; discapacitados intelectuales; esquí náutico; halterofilia; hípica; pesca; squash), y en 1 caso por encontrarse en concurso de acreedores (espeleología). Por el contrario, en otras 3 FDE, cuya situación financiera había sido calificada como favorable (deporte para sordos, judo y lucha), se exigió la presentación de planes de viabilidad debido a que sus expectativas de futuro eran inciertas y era muy probable el deterioro de sus indicadores, por lo que el CSD estimó pertinente incrementar el control y seguimiento sobre las mismas.

En cuanto al contenido y estructura de los planes, se ha verificado que con carácter general todos han guardado la oportuna coherencia y han sido debidamente actualizados. Asimismo, según la información facilitada en la fiscalización por el Organismo, las modificaciones de las previsiones de los planes fueron comunicadas al CSD y posteriormente autorizadas por este. En ellos se detallaban, entre otras, las medidas concretas en cuanto a actividades deportivas a llevar a cabo por las FDE, planes de amortización de sus deudas, así como unas previsiones de ingresos y gastos a cumplir por las mismas. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las previsiones de algunas magnitudes agregadas para el conjunto de las FDE previstas en los planes de viabilidad para el periodo 2013-2016.

Cuadro 25: Planes de viabilidad de las FDE 2013-2016

(Miles de euros)

AÑO	Patrimonio neto	Endeudamiento	Activo corriente	Pasivo corriente	Fondo de maniobra	Resultados ejercicio
2013	4.472	32.931	14.474	22.609	(8.137)	(580)
2014	6.661	25.641	11.616	17.733	(6.183)	1.905
2015	7.839	25.341	12.431	18.790	(6.339)	2.211
2016	9.457	22.097	12.218	17.269	(5.056)	2.383

FUENTE: Elaboración propia

Como hechos posteriores, de la revisión efectuada sobre los controles llevados a cabo por el Organismo y de las cuentas anuales de las FDE correspondientes a los años 2014 y 2015[53]

1. En los ejercicios 2014 y 2015, a pesar de la reducción de los ingresos obtenidos, las federaciones deportivas ajustaron sus gastos, cumpliéndose las previsiones establecidas en los citados planes. A 31 de diciembre de 2015 los resultados reales a nivel agregado fueron superiores a los estimados en 2.605 miles de euros, como se detalla en el cuadro 26 siguiente:

Cuadro 26: Deviaciones de las magnitudes de los planes de viabilidad a 31/12/2015

(Miles de euros)

Ejercicio 2015	Resultados	Patrimonio neto	Fondo de maniobra	Endeudamiento
Previsto	2.428	5.909	(6.088)	33.099
Real	5.033	9.403	(2.452)	32.573
Desviaciones	2.605	3.494	3.636	(526)

FUENTE: Elaboración propia

2. La situación de las FDE ha mejorado respecto a los ejercicios anteriores, salvo para las Federaciones de Bolos, Boxeo, Colombófila y de Deporte de Invierno, cuyos resultados en 2015 han presentado desviaciones respecto a las previsiones establecidas en sus planes de viabilidad, que han originado una revisión de los objetivos fijados, así como para las Federaciones de Baile Deportivo, Billar y Esquí Náutico, cuya situación financiera favorable en 2013 se ha deteriorado en los ejercicios 2014 y 2015, lo que ha exigido la aprobación posterior de los correspondientes planes de viabilidad. La Federación de Espeleología se encontraba en proceso de liquidación.

[53] Los datos recabados del ejercicio 2015 son sobre cuentas formuladas anteriores a su informe de auditoría de cuentas anuales

3. El fondo de maniobra agregado de las federaciones al cierre del ejercicio 2015 se situó en 8 millones de euros, lo que refleja, a nivel global, una mejora de la capacidad de las FDE para continuar con el desarrollo de sus actividades ordinarias. No obstante, a 31 de diciembre de 2015 todavía era elevado el número de federaciones deportivas que mantenían un patrimonio neto negativo, lo que aconseja continuar con las medidas de saneamiento introducidas en ejercicios anteriores.

De acuerdo con el contenido de los planes de viabilidad aprobados, el incumplimiento de los mismos daría lugar a una penalización sobre las cantidades asignadas en las subvenciones concedidas por el CSD en los ejercicios correspondientes. De acuerdo con la información facilitada por el Organismo a 31 de diciembre de 2014 y de 2015, los importes afectados que no fueron transferidos a 7 y 4 FDE, ascendieron a 1.332 y 327 miles de euros, respectivamente.

El Anexo XIII recoge los gastos totales de las FDE. Como se puede observar en dicho Anexo los sueldos de los presidentes en 2 FDE superaban los 150 miles de euros (Baloncesto y Fútbol), en otras 2 superaban los 100 miles de euros (Automovilismo y Motociclismo) y otras 3 superaban los 82 miles de euros (Vela, Tenis y Caza). Además los gastos de los presidentes de las Federaciones de Baloncesto y Automovilismo ascendieron a 157 y 83 miles de euros; sin embargo, la situación financiera (reflejada en el Anexo XII) de 4 de estas FDE (Automovilismo, Baloncesto, Caza y Vela) era desfavorable, con unos fondos de maniobra negativos de 722, 1.477, 231 y 797 miles de euros, respectivamente.

El Anexo XIV refleja los principales ingresos de las FDE. Las aportaciones realizadas por el CSD a las FDE, en el ejercicio 2013, ascendieron a un importe total de 41.368 miles de euros, de los que 37.579 fueron vía subvención y 3.789 vía préstamos. Además, el CSD abonó a la LNFP y a la RFEF 34.591 y 3.773 miles de euros en concepto de liquidación de la recaudación de las apuestas deportivas, que no figuran reflejadas en el citado Anexo.

VII. ANÁLISIS DE LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

De conformidad con lo dispuesto en las directrices técnicas de la presente fiscalización, se ha realizado un análisis específico de las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH).

A.- Personal

El número de efectivos a 31 de diciembre de 2013 estaba distribuido entre hombres y mujeres con el detalle que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 27: Efectivos a 31/12/2013 entre hombres y mujeres por tipo de personal

(Número de personas)

Tipo de personal	PLANTILLA a 31/12/2013				
	TOTAL	Hombres	Mujeres	Hombres (%)	Mujeres (%)
Altos cargos	2	1	1	50	50
Total altos cargos	2	1	1	50	50
Funcionarios	174	84	90	48	52
Total funcionarios	174	84	90	48	52
Sujetos a convenio	102	62	40	61	39
Fuera de convenio	27	17	10	63	37
Total personal laboral de carácter fijo	129	79	50	61	39
TOTAL	305	164	141	54	46

FUENTE: Elaboración propia

Del cuadro se desprende que el 46% de la plantilla estaba constituida por mujeres, mientras que el 54% lo configuraban hombres. La tasa de mujeres era idéntica a la de hombres en altos cargos, superior en funcionarios e inferior en el personal laboral fijo. Por otra parte, se ha constatado la igualdad entre mujeres y hombres en relación con las retribuciones, permisos o vacaciones, no existiendo, en este sentido, discriminación por razón de sexo.

B.- Contratos

Se ha examinado el cumplimiento por el CSD de las previsiones recogidas en los artículo 33 y 34 de la LOIEMH, es decir, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución en los contratos que se celebren y preferencia en la adjudicación por las empresas que cumplan dichas condiciones especiales, así como los artículos 49 y 102 de la LCSP, esto es, prohibición de contratar y condiciones especiales de ejecución, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 2007, y se han obtenido los siguientes resultados:

1. En los contratos analizados no se establecieron condiciones especiales de ejecución tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, cuya posibilidad prevén los artículos 33 de la LOIEMH y 102 de la LCSP.

2. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los contratos analizados no recogen el criterio preferencial, en caso de igualdad de puntuación entre dos o más licitadores, de adjudicación a favor de aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, previsto, con carácter potestativo, en el artículo 34.2 de la LOIEMH.

C.- Subvenciones

Se analizaron las previsiones en materia de igualdad en las subvenciones de concurrencia competitiva gestionadas por el CSD, habiéndose constatado que solamente en las ayudas número 2, 6 y 10 convocadas en 2013 disponían de criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, por los que se puntuaban aquellos proyectos que fomentaban el incremento de la representación femenina tanto en cargos de administración como en los programas de deportivos y técnicos. Es importante destacar, también, que la ayuda número 19 tenía como objeto exclusivo fomentar la participación de la mujer en los ámbitos deportivos.

D.- Licencias concedidas por las FDE y mujeres en órganos de gobierno de las FDE

El número de licencias concedidas por las FDE ascendió a un total de 3.394.635 personas en el ejercicio 2013, de las cuales 712.027 fueron mujeres y 2.682.608 hombres, lo que pone de manifiesto la mayor participación de los hombres en el deporte que las mujeres.

Por otra parte, el número de mujeres en los órganos de gobierno de las FDE ascendió a 1.388, mientras que el de los hombres sumaba 8.318, en el ejercicio 2013, siendo mínimamente inferior en el ejercicio 2014, como se puede observar en el cuadro 25 siguiente, por lo que también en los órganos de gobiernos y comités de las FDE el porcentaje de mujeres (14%) era inferior al de los hombres (86%).

Cuadro 28: Miembros en órganos de gobierno y otros comités de las FDE

(Número de personas)

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS FEDERACIONES	2013			2014		
	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
Asambleas generales	4.055	501	4.556	4.024	483	4.507
Comisiones delegadas	642	76	718	648	68	716
Juntas directivas	801	112	913	778	194	972
Comités técnicos de árbitros y jueces	1.130	358	1.488	940	297	1.237
Miembros en otros comités	1.690	341	2.031	1.502	338	1.840
TOTAL	8.318	1.388	9.706	7.892	1.380	9.272

FUENTE: Elaboración propia

VIII. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL

En el Informe de Fiscalización del CSD relativo al ejercicio 1996, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1999, se formulaban seis recomendaciones para que el Organismo corrigiera las deficiencias y los incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe. En los puntos que vienen a continuación se analiza el grado de cumplimiento de estas recomendaciones que se reproducen al comienzo de cada punto dentro de un recuadro.

1. Recomendación primera.

> *"En el ámbito de la organización administrativa, se estima que deberían elaborarse e implantarse manuales de funciones y procedimientos de trabajo, que definan las tareas a realizar por cada una de las personas dentro de las competencias que corresponden a las diversas unidades en que se estructura el CSD".*

En el ejercicio 2013, el CSD continuaba sin elaborar ni implantar manuales de funciones y procedimientos de trabajo que definieran las tareas a realizar dentro de las diversas unidades en que se estructuraba el CSD, como se señala en el apartado II de control interno de este informe.

2. Recomendación segunda.

> *"Debe mejorarse el control administrativo y contable de los activos fijos mediante la elaboración de un inventario eficaz y susceptible de actualización permanente".*
> *"El seguimiento de las distintas obras, por su complejidad, debería ser objeto de un tratamiento mecanizado de introducción de datos, que permitiera conocer en cada momento la situación y coste imputado individualmente a las diferentes construcciones".*

El CSD continuaba, en 2013, sin atender esta recomendación puesto que disponía de un inventario con importantes deficiencias en cuanto a la localización, identificación y valoración de los elementos; además de la existencia de importantes diferencias entre el saldo que figuraba en inventario y el saldo de contabilidad, como se ha puesto de manifiesto en el apartado II.E de control interno de este informe.

Por lo que se refiere a las construcciones realizadas en ejecución del *"Plan MEC"*, el CSD conocía mediante la aplicación SOROLLA la situación y el coste imputado a cada una de las obras; sin embargo, desconocía la financiación aportada por cada una de las entidades participantes, así como la deuda resultado de la ejecución de los acuerdos derivados de los convenios celebrados en desarrollo del citado Plan.

3. Recomendación tercera.

> *"Respecto a las inversiones gestionadas para otros Entes públicos, distintas de las derivadas de la ejecución del "Plan MEC", debe clarificarse a la mayor brevedad posible la situación de la pista polideportiva y del centro de esgrima referenciadas en el epígrafe III.1.5.1. Además, debería analizarse la situación del resto de estas inversiones y agilizar, en su caso, la reversión a las Corporaciones Locales".*

En el ejercicio 2013 el CSD mantenía unos plazos elevados de entrega de las inversiones gestionadas para otras entidades públicas, fueran o no derivadas de la ejecución del *"Plan MEC"*, como se pone de manifiesto en el apartado IV.H de este informe. Por otra parte, la recomendación no es aplicable en relación con la obra específica a la que se hace referencia puesto que ya no figuraba en las cuentas del CSD.

4. Recomendación cuarta.

> *"En relación con las inversiones gestionadas del "Plan MEC", además de mejorar su seguimiento conforme a lo indicado en la recomendación 2ª anterior, deberían tramitarse adecuadamente las cesiones de terrenos que efectúan los Ayuntamientos, agilizarse la búsqueda de una solución a la reversión de instalaciones construidas en Institutos de Bachillerato y Formación Profesional y, especialmente, analizarse la posibilidad de recuperar las deudas por cofinanciaciones no satisfechas por las Corporaciones Locales. Respecto a esta recuperación, se estima que debería considerarse la aplicación de lo previsto en la Disposición adicional 14º de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales".*

En el ejercicio fiscalizado no se produjeron cesiones de terrenos, habiendo finalizado todas las obras derivadas de la ejecución del *"Plan MEC"*, a excepción de las obras pendientes con la Ciudad Autónoma de Ceuta que no habían llegado a iniciarse. Por otra parte, las deudas derivadas de las cofinanciaciones no satisfechas seguían pendientes de cobro por un importe de 190 miles de euros. Con carácter general se remitían a la AEAT, con las salvedades detalladas en el punto IV.G.

5. Recomendación quinta.

> *"En materia de control de subvenciones, especialmente en las concedidas a Federaciones Deportivas por el gran volumen de documentación justificativa que se recibe, debería estudiarse la posibilidad de ampliar el número de personas destinado a tareas de comprobación o, en su defecto, diseñar algún sistema mecanizado de filtros de información que pueda facilitar estos trabajos".*

En el ejercicio 2013 el CSD disponía de una aplicación informática que permite la recepción telemática de las solicitudes de subvenciones de las FDE, así como de su información complementaria, y disponía de una serie de criterios programados previamente que garantizaban el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda solicitada, lo que

simplificaba enormemente la labor a desarrollar por el personal del CSD. Además, dicha aplicación también permitía realizar de forma sistemática una comprobación formal de las cuentas justificativas presentadas. No obstante, el número de personas destinado a la comprobación de la justificación seguía siendo insuficiente dado el gran volumen de documentación a analizar, por lo que el CSD realizó la comprobación mediante técnicas de muestreo.

6. Recomendación sexta.

> *"En relación con los precios por prestación de servicios debe procederse a su aprobación formal en el plazo más breve posible".*

En el ejercicio 2013, existía una orden de precios públicos aplicada por el CSD (la Orden ECI/2626/2005, de 2 de agosto, sobre determinados precios públicos del Ministerio de Educación y Ciencia), como se ha detallado en el apartado IV.G de gestión de ingresos de este informe, continuaban sin realizar la memoria económico-financiera.

Por otra parte, en el Informe de Fiscalización de la financiación pública de la Real Federación Española de Fútbol y Control del destino de dichos fondos por parte del Consejo Superior de Deportes (ejercicios 2002 y 2003), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de julio de 2006, se formulaban tres recomendaciones para que se corrigieran las deficiencias y los incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe. En los puntos que vienen a continuación se analiza el grado de cumplimiento de estas recomendaciones que se reproducen al comienzo de cada punto dentro de un recuadro.

1. Recomendación primera.

> *"El Tribunal de Cuentas recomienda en primer lugar que el Consejo Superior de Deportes revise rigurosamente y explicite formalmente los fundamentos y criterios en que basa su política de subvenciones a las federaciones deportivas, de modo que se cumplan estrictamente los principios básicos (legalidad, igualdad, transparencia, publicidad, concurrencia, eficacia, eficiencia y economía) en la concesión, aplicación y rendición de cuentas de estos fondos públicos".*

En el ejercicio 2013 las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a las FDE se regían por unas bases reguladoras que contenían los criterios generales para la concesión de las mismas, de tal manera que existiera una cierta homogeneidad entre las convocatorias de los sucesivos ejercicios.

En el curso de esta fiscalización se ha analizado el contenido de estas bases reguladoras y de sus correspondientes convocatorias, así como la aplicación de las mismas, habiéndose puesto de manifiesto las debilidades e irregularidades detalladas en el apartado IV.E de este informe.

2. Recomendación segunda.

> *"Se estima indispensable también que el Consejo Superior de Deportes desarrolle un sistema de control efectivo sobre la correcta gestión y justificación de las subvenciones que concede a la RFEF y, en cuanto resulten de aplicación los supuestos analizados en este informe, a los demás beneficiarios de las subvenciones que gestiona, tanto las correspondientes al deporte en general como las relativas a la distribución de la participación de las distintas entidades en la recaudación de las apuestas deportivas ".*

En el ejercicio 2013, el CSD empleaba un programa informático para la remisión telemática de la justificación de las ayudas concedidas a las FDE que permitía cruzar datos y verificar el cumplimiento de los requisitos formales de las cuentas justificativas, lo que ha permitido avanzar en el desarrollo de un sistema de control efectivo sobre la correcta gestión y justificación de las

subvenciones concedidas a las FDE. Además, en relación con la distribución de la recaudación de apuestas deportivas, a diferencia de los ejercicios 2002 y 2003, la RFEF remitía la justificación completa. Todo lo anterior sin perjuicio de las irregularidades puestas de manifiesto en el apartado V de este informe.

3. Recomendación tercera.

> *"En cuanto a las deficiencias e irregularidades concretas reseñadas en este Informe que suponen la falta de justificación de las subvenciones percibidas por la RFEF en el periodo de referencia, se considera necesario que el Consejo Superior de Deportes inste la debida rendición en forma de las mismas por parte de la RFEF y, en su caso, se proceda, de acuerdo con la normativa vigente, al reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que el Tribunal de Cuentas considere oportuno iniciar, de acuerdo con su jurisdicción y competencias".*

En el ejercicio 2013 el CSD concedió a la RFEF únicamente las subvenciones derivadas de la distribución de la recaudación de las apuestas deportivas. En el año 2012 el CSD revisó la justificación de todas las ayudas no prescritas hasta ese momento, lo cual originó la solicitud de reintegros. Además, el convenio de 2015 suscrito con la RFEF se acompaña de un anexo de normas específicas de justificación de las ayudas derivadas de la distribución de la recaudación de las apuestas deportivas detallando de manera concisa y pormenorizada todos aquellos documentos que deben formar parte de la justificación.

IX. CONCLUSIONES

A.- Respecto del control interno

1. El control interno del Organismo presentó debilidades que han sido detalladas en el apartado II del presente informe, entre las que destacan las que se señalan a continuación:

   a) El CSD no disponía de un manual que definiera las funciones y procedimientos de gestión de sus diferentes unidades con detalle de las responsabilidades de cada una de ellas. (Apartado II.A.)

   b) El Organismo no elaboró planes o presupuestos de tesorería en los que se planificasen los flujos de caja necesarios para poder hacer frente a los distintos compromisos de pago, habiéndose constatado, en los ejercicios 2012 a 2014, la existencia de elevados saldos inoperativos de tesorería, que no fueron objeto de colocación, y que no han supuesto ninguna rentabilidad financiera para el Organismo. (Aparatado II.B)

   c) No se efectuaron recuentos físicos periódicos de los bienes de inmovilizado y el inventario del Organismo presentaba deficiencias en la descripción, localización, valoración y altas de sus activos. (Apartado II.E)

   d) Con carácter general, se han advertido diferencias entre los registros contables y los registros auxiliares de las distintas unidades que ponen de manifiesto una deficiente coordinación entre el Servicio de Contabilidad y el resto de unidades gestoras del Organismo. (Apartado II)

B.- Respecto de la auditoría de los estados financieros

2. En opinión del Tribunal los estados financieros rendidos por el CSD representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo a 31 de diciembre de 2013 y del resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación, exceptuando las salvedades e incorrecciones contables en las rúbricas de inmovilizado no financiero, existencias, y en el resultado del ejercicio y de ejercicios anteriores, que se exponen en el apartado III de este informe.

C.- Respecto del cumplimiento de la legalidad y de determinados aspectos de la gestión

Contratación administrativa

3. En la adjudicación de los contratos analizados tramitados por el procedimiento abierto no se elaboraron las memorias justificativas de la necesidad de celebrar los contratos y se restringió la concurrencia al exigir innecesariamente a las empresas de Estados miembros la presentación de la clasificación de empresario y no de su solvencia. Asimismo, en la mayor parte de los contratos menores las facturas presentadas no detallaron las operaciones realizadas ni su precio unitario; tampoco se aportaron, en todos los casos, los justificantes de pago; y en varios casos se ha observado un posible fraccionamiento del gasto. Además, en algunos contratos menores de obras no se aportó el acta de comprobación de replanteo, y su ejecución presentó retrasos de hasta el triple del plazo previsto a pesar de que algunas se tramitaban con carácter de urgencia. (Apartado IV.A).

Personal

4. El CSD abonó en 2013 el complemento de productividad mensual de sus trabajadores sin deducir los días de baja por enfermedad o en caso de jubilación, así como un complemento de productividad anual a los funcionarios de los niveles 29 y 30 y al personal laboral de alta dirección fuera de convenio contraviniendo la normativa interna. También abonó indebidamente el sueldo íntegro de una trabajadora, incluida la productividad, que se ausentó de su puesto de trabajo durante 3 años y dos meses. (Apartado IV.B).

5. La Entidad concedió dos tipos de anticipos de personal que no estaban amparados en su normativa reguladora: unos para los trabajadores laborales fuera de convenio y otros de carácter mensual a través de la caja de efectivo, que no tuvieron ningún reflejo en la nómina, y que se compensaron al final de cada trimestre directamente sobre el importe transferido de la última nómina. (Apartado IV.B).

Tesorería

6. La gestión de la tesorería del Organismo presentó en 2013 una serie de incumplimientos, entre los que destacan los siguientes: (Apartado IV.C).

   a) El saldo trimestral de la caja de efectivo superó a lo largo del ejercicio el saldo máximo autorizado en la normativa del CSD y en 11 pagos se sobrepasó el importe máximo establecido.

   b) La formulación y presentación de los Estados de Situación de Tesorería trimestrales de las dos cajas pagadoras del CSD se efectuó en 3 casos con unos retrasos de hasta tres meses respecto de los plazos legalmente establecidos, habiéndose firmado asimismo por otra persona que no tenía atribuidas las funciones de cajera pagadora.

   c) Las cuentas justificativas de ACF también se elaboraron y rindieron por una empleada que no tenía atribuidas las funciones de cajera pagadora y, en ocasiones, se vulneró el principio de anualidad presupuestaria al imputar al ejercicio 2013 gastos devengados en 2012.

   d) El sistema de pagos librados a justificar fue empleado de manera improcedente para atender pagos cuyos justificantes de gasto fueron anteriores al reconocimiento de la obligación, incumpliendo lo previsto en el artículo 79.1 de la LGP. Asimismo, en varias cuentas se superó el plazo límite de justificación establecido en el artículo 79.4 de la LGP.

Subvenciones de concesión directa

7. En los convenios celebrados entre el CSD y los beneficiarios de las cuatro subvenciones nominativas concedidas por el Organismo en 2013 se ha detectado la ausencia de una referencia expresa a la necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecido para obtener la condición de beneficiario, la falta de la obligación de comunicar la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad y la omisión de un procedimiento de justificación de las ayudas recibidas ajustado a la normativa reguladora. (Apartado IV.D).

8. En cuanto a la concesión, pago y justificación de estas subvenciones se han detectado incumplimientos y deficiencias como la falta de acreditación de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, la ausencia de comunicación de la obtención de otras subvenciones o ayudas que financiaran las actividades subvencionadas, así como la falta de justificación suficiente de varias ayudas. Además, en una de las subvenciones se subcontrató el 29% de la actividad subvencionada por importe de 160 miles de euros sin que se aportara el contrato correspondiente y sin que se realizara, ni la previsión en el convenio regulador de la

subvención, ni una autorización previa por el CSD, incumpliendo el artículo 29.3 de la LGS. (Apartado IV.D).

Subvenciones en concurrencia competitiva

9. Las bases reguladoras de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva presentaron carencias como la insuficiente definición de los requisitos exigibles a los beneficiarios, la omisión del órgano de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, así como una excesiva generalidad y falta de ponderación de los criterios de valoración de las subvenciones. No obstante, estos últimos fueron detallados en las correspondientes convocatorias. (Apartado IV.E).

10. En varias subvenciones la retención y autorización del crédito se efectuó con posterioridad a la resolución de la convocatoria y las solicitudes y cuentas justificativas también se presentaron fuera de los plazos establecidos. Asimismo, en la justificación se ha constatado la existencia de gastos no subvencionables, la falta de justificación de actividades subvencionadas y la omisión de la acreditación de la solicitud de tres ofertas en diversos gastos que superaban la cuantía de los contratos menores. (Apartado IV.E).

Préstamos

11. El CSD formalizó en 2013 un total de 21 operaciones de crédito con las FDE y agrupaciones de clubes de ámbito estatal por 3.819 miles de euros, a pesar de que tal competencia no estaba contemplada ni en su normativa reguladora, ni en la LD, que únicamente atribuía al Organismo la potestad de conceder subvenciones o ayudas económicas a dichas entidades. (Apartado IV.F).

12. La tramitación, concesión y aplicación de los préstamos ha presentado deficiencias e incumplimientos como la presentación de la solicitud fuera de plazo, la aceptación de los mismos por los prestatarios, la omisión de la fundamentación de los motivos por los que la cuantía otorgada fue superior al 75% máximo previsto en la convocatoria y la insuficiente justificación, en algunos casos, de la aplicación de los fondos a los fines establecidos en la convocatoria. (Apartado IV.F).

Gestión de los ingresos

13. Los precios públicos fijados por el CSD no han estado soportados en ningún estudio o memoria económico-financiera que justificara su importe ni el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, contraviniendo lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos. En consecuencia, no ha quedado acreditado que el importe de los precios públicos haya cubierto, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios según prevé el artículo 25.1 de la citada Ley. (Apartado IV.G).

14. Los precios públicos por alojamiento y manutención en la Residencia Joaquín Blume no fueron cobrados ni contabilizados, al haberse compensado los mismos con las subvenciones otorgadas a las federaciones para la concesión de becas a los deportistas de alto rendimiento (3.001 miles de euros), lo que ha originado que el CSD no repercutiera el IVA correspondiente a su facturación. Tampoco se cuantificaron ni contabilizaron los importes derivados de los precios públicos aplicables por el uso que el INEF realizó en el periodo fiscalizado de las instalaciones del CSD en virtud del convenio firmado entre ambos. (Apartado IV.G).

15. La gestión de cobro de los alquileres de los 20 inmuebles arrendados por el CSD sufrieron importantes retrasos. Además, el Organismo contrató la citada gestión, desde 2011, con una empresa de administración de fincas, por importe de 7 miles de euros anuales, sin observar los

principios de publicidad y concurrencia previstos en la normativa de contratación. (Apartado IV.G).

Activos construidos para otras entidades públicas

16. El control de los activos construidos por el CSD para otras entidades públicas en aplicación del denominado *"Plan MEC"* presentó importantes debilidades al no haberse efectuado el oportuno seguimiento de la financiación asumida por cada una de las partes, en los correspondientes acuerdos derivados de los convenios suscritos en el marco del citado Plan, lo que originó no conocer la deuda que otras entidades mantenían con el Organismo, ni efectuar la correcta liquidación de los convenios cuya vigencia había expirado. (Apartado IV.H).

17. En la única liquidación realizada, en el ejercicio 2013, de uno de los 8 convenios cuya vigencia había expirado, no se detallaron, ni quedaron acreditadas documentalmente, las actuaciones realizadas por cada una de las partes, con su coste y su financiación. Tampoco se tramitó la oportuna modificación del convenio al haberse superado en un 17% la inversión inicialmente aprobada. Por otra parte, el plazo de entrega de las 17 inversiones revertidas por el Organismo entre 2013 y 2015 sufrió retrasos muy significativos, y no justificados, ascendiendo el plazo medio a 1.397 días. (Apartado IV.H).

18. El convenio relativo a la única actuación con ejecución en 2013 no ha detallado, entre otros aspectos, los criterios en base a los cuales se fijaron las aportaciones de las partes, los efectos de la demora o incumplimiento de los compromisos adquiridos, o las causas de extinción. En la ejecución de las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de este convenio, se pusieron de manifiesto incumplimientos en materia de contratación administrativa como la falta de fundamentación de la insuficiencia de medios, la indebida adjudicación mediante negociado sin publicidad, el posible fraccionamiento del gasto en varios contratos menores, así como el abono de una liquidación no prevista en el contrato superando el importe de la contratación menor. (Apartado IV.H).

D.- Respecto del análisis de la distribución de la recaudación obtenida por las apuestas deportivas del Estado.

19. El destino y aplicación de la financiación transferida por el CSD a la RFEF en el ejercicio 2013 (3.773 miles de euros) se reguló a través de un convenio de colaboración suscrito entre ambas partes el 19 de diciembre de 2013, cuando las actividades subvencionadas estaban prácticamente finalizadas, lo que impidió a la comisión de seguimiento desarrollar en tiempo y forma las funciones de control atribuidas en el mismo. En la documentación analizada no figuraban criterios para la selección de las actuaciones subvencionables, ni existía una vinculación de las actividades de fútbol no profesional realizadas con los fines previstos en el convenio. Asimismo, la justificación de los gastos presentó carencias y deficiencias como la omisión de tres ofertas en aquellos gastos que sobrepasaban la cuantía de los contratos menores así como otras cuyo detalle se recoge en el apartado V.A.

20. En relación con el importe transferido a la LNFP para la amortización del préstamo concedido para la cancelación anticipada del Plan de Saneamiento, no se han justificado todas las finalidades a las que se destinó el mismo. Además, se realizaron reiteradas novaciones del citado préstamo, dos de ellas de incremento de principal, cuya necesidad fue manifestada por la LNFP unilateralmente mediante declaración sin motivación alguna y aceptada, sin más trámite, por el CSD. (Apartado V.B).

    Por lo que se refiere al tramo relativo a la ejecución de las obras realizadas en estadios e instalaciones deportivas en materia de seguridad y prevención de la violencia, se ha constatado la subcontratación del 20% del importe subvencionado (1.070 miles de euros) con una empresa vinculada a la LNFP, incumpliendo el artículo 29.7 de la LGS al no haberse

acreditado que la contratación se haya realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, ni que se haya obtenido la autorización previa del CSD. Asimismo, se ha comprobado la aplicación de una parte de la financiación recibida a una finalidad distinta de la prevista en el Real Decreto 258/1998, así como la contratación de obras cuyo importe superaba la cuantía de los contratos menores sin la solicitud de tres ofertas como era preceptivo. (Apartado V.B).

E.- Respecto del análisis de la eficacia, eficiencia y economía

21. El CSD no efectuó un uso adecuado de los instrumentos previstos tanto en la normativa reguladora de su propia actividad, así como en la normativa de subvenciones, presupuestaria o contable, para realizar un adecuado seguimiento y control de la aplicación de los principios de buena gestión por el Organismo. (Apartado VI.A).

    Las principales deficiencias presentadas han sido la existencia de duplicidades de objetivos y actividades entre los tres programas presupuestarios desarrollados por el CSD; incoherencias entre las memorias presupuestarias y los estados de gasto; la ausencia de indicadores para medir determinadas actividades o la presencia de indicadores que no han proporcionado información suficiente y relevante para la toma de decisiones; la falta de seguimiento de los resultados obtenidos y de las desviaciones producidas; la inexistencia de un Plan Estratégico General de carácter plurianual para todo el Organismo, de planes operativos anuales vinculados al anterior y a las memorias presupuestarias y de una planificación estratégica en materia subvencional; así como la falta de una contabilidad analítica que sirviera como herramienta útil para decidir sobre la viabilidad económica de las distintas actividades a realizar por el Organismo. (Apartado VI.B-F).

22. Los importantes desequilibrios financieros y patrimoniales existentes a 31 de diciembre de 2012 en la mayoría de las 66 FDE exigieron la aprobación por el CSD de 30 planes de viabilidad para restablecer su situación patrimonial a lo largo del periodo 2013-2016. En las comprobaciones realizadas sobre la situación económico-financiera de las FDE en los ejercicios 2014 y 2015, se ha constatado la eficacia de los planes de viabilidad al haberse cumplido las previsiones establecidas en los citados planes para todas las FDE, salvo para las Federaciones de Bolos, Boxeo, Colombófila y de Deporte de Invierno. Por otra parte, la situación financiera de las Federaciones de Baile Deportivo, Billar y Esquí Náutico, que inicialmente no requirieron la presentación de planes de viabilidad, se deterioró en los ejercicios 2014 y 2015 lo que exigió la aprobación posterior de los correspondientes planes. (Apartado VI.G).

F.- Respecto del análisis de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

23. El CSD ha mantenido en el ejercicio fiscalizado una política de igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de personal y en su normativa reguladora de subvenciones se han establecido medidas tendentes a la igualdad de género; sin embargo, en los procedimientos de contratación administrativa analizados, no se adoptaron las medidas previstas en la LOIEMH tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ni se previó la aplicación del criterio preferencial en la adjudicación de los contratos en favor de las empresas que hubiesen adoptado alguna de estas medidas. Finalmente, el número de mujeres en los órganos de gobierno de las FDE (14%) era muy inferior al de los hombres (86%). (Apartado VII).

G.- Respecto del análisis del seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal

24. En términos generales, El CSD ha avanzado en la implantación de las recomendaciones señaladas en informes anteriores, si bien, a la finalización de la fiscalización, persistían algunas de las deficiencias e irregularidades, entre las que destacan la falta de elaboración de manuales de procedimientos en diferentes áreas de trabajo, el establecimiento de un inventario con una adecuada localización, identificación y valoración de los elementos, el adecuado control de la financiación de los activos construidos para otras entidades públicas, o la mejora del seguimiento y control realizado por el Organismo de la aplicación de los importes obtenidos de la recaudación de las apuestas deportivas por la RFEF y la LNFP. (Apartado VIII).

X.- RECOMENDACIONES

1. Sería conveniente que el CSD elaborara manuales de procedimientos de sus distintas áreas de gestión, definiendo las funciones y responsabilidades de cada unidad.

2. Las carencias y debilidades señaladas en la gestión de inventarios, personal, ingresos, así como en el control de los activos construidos para otras entidades públicas exige que por parte del Organismo se refuercen los mecanismos de control interno en dichas áreas de gestión. En concreto, sería recomendable la normalización del criterio de comunicación de las bajas por enfermedad del personal del CSD y la implantación de un adecuado procedimiento de baja de los bienes y elementos del inmovilizado.

3. Sería necesario que el Organismo incrementara el control y supervisión de los bienes inventariados mediante la realización de inventarios físicos periódicos que permitan contrastar los resultados obtenidos con el registro de inventario para proceder a la regularización del mismo, así como su conciliación con los importes de los registros contables.

4. Sería conveniente que el CSD iniciase el procedimiento para la inscripción como Bienes de Patrimonio Histórico de aquellos elementos susceptibles de obtener tal calificación.

5. El Organismo debería realizar los ajustes y reclasificaciones contables oportunos en sus cuentas anuales para regularizar la situación de sus activos, pasivos y patrimonio neto. Igualmente, se deberían implantar mecanismos de comunicación y coordinación entre las distintas unidades gestoras y el Servicio de Contabilidad que garanticen la adecuada homogeneidad de los datos contenidos en los distintos registros.

6. Las deficiencias e incumplimientos puestos de manifiesto en la gestión de las subvenciones concedidas por el Organismo deben superarse mediante una evaluación exhaustiva de los procedimientos implantados que conduzcan al cumplimiento riguroso de la normativa que regula esta materia y a la mejora del control interno de esta área de actividad. Además, sería adecuado que el Organismo iniciara los oportunos procedimientos de reintegro derivados de los resultados de la presente fiscalización.

7. Se recomienda la realización de una adecuada planificación estratégica de subvenciones que permitiera mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas, así como la eficiencia y la economía en la gestión de estos recursos, mediante la definición detallada de indicadores de seguimiento de los objetivos previstos en los planes estratégicos de subvenciones, así como del análisis posterior de las desviaciones producidas. Todo ello conduciría a la mejora de la toma de decisiones en la gestión de la política subvencional del Organismo.

8. Sería indispensable que el Organismo redefiniera sus indicadores de gestión de forma que proporcionen información válida para el seguimiento de los objetivos establecidos y para la toma de decisiones. Asimismo, sería recomendable acomodar el contenido de las memorias presupuestarias a los instrumentos de planificación plurianual para que constituyan un elemento adecuado de examen del desarrollo de la acción pública del Organismo.

9. Sería adecuado que el CSD elaborara y aprobara una tabla de amortización donde se especifique la vida útil de los diferentes elementos deportivos.

10. El Organismo debería realizar un estudio adecuado de los precios públicos que permita establecer un importe que cubra el coste de la actividad, mediante la elaboración de la oportuna memoria económico-financiera de los mismos.

11. Sería necesario que el CSD exigiera la justificación de las diversas finalidades a las que se ha destinado el préstamo solicitado por la LNFP para la cancelación del Plan de Saneamiento.

Asimismo, sería adecuado que el CSD autorizase cualquier novación futura del citado préstamo previa justificación debidamente motivada y acreditada de su necesidad.

12. Se insta el cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas en los informes del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 22 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

Anexos

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I - Balance de situación. Ejercicio 2013

ANEXO II - Cuenta del resultado económico patrimonial. Ejercicio 2013

ANEXO III - Estado de cambios en el patrimonio neto. Ejercicio 2013

ANEXO IV - Estado de flujos de efectivo. Ejercicio 2013

ANEXO V - Estado de liquidación del presupuesto. Ejercicio 2013

ANEXO VI - Contratos fiscalizados

ANEXO VII - Ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva

ANEXO VIII - Deficiencias de la muestra de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

ANEXO IX - Activos construidos para otras entidades públicas. Ejercicio 2013

ANEXO X - Actuaciones RFEF. Ejercicio 2013

ANEXO XI - Antecedentes relativos a la cancelación del Plan de Saneamiento del Fútbol Profesional

ANEXO XII - Situación financiera de las federaciones deportivas a 31/12/2012

ANEXO XIII - Gastos de las federaciones deportivas a 31/12/2013

ANEXO XIV - Total ingresos por subvenciones y préstamos recibidos a 31/12/2013

ANEXO I: BALANCE DE SITUACIÓN. EJERCICIO 2013

(Miles de euros)

ACTIVO				PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
A) ACTIVO NO CORRIENTE			**180.527**	**A) PATRIMONIO NETO**			**225.522**
I. Inmovilizado intangible		**2.425**		**I. Patrimonio aportado**		**224.612**	
1. Inversión en investigación y desarrollo	446						
2. Propiedad industrial e intelectual	1			**II. Patrimonio generado**		**910**	
3. Aplicaciones informáticas	1.978			1. Resultados de ejercicios anteriores	19.327		
				2. Resultados del ejercicio	(18.417)		
II. Inmovilizado material		**161.560**					
1. Terrenos	187						
2. Construcciones	148.471						
4. Bienes de patrimonio histórico	53						
5. Otro inmovilizado material	12.849						
IV. Inversiones financieras a largo plazo		**16.542**		**B) PASIVO NO CORRIENTE**			**6**
2. Crédito y valores representativos de la deuda	16.536						
4. Otras inversiones financieras	6			**II. Deudas a largo plazo**		**6**	
				4. Otras deudas	6		
B) ACTIVO CORRIENTE			**59.656**				
II. Existencias		**6.026**					
1. Activos construidos o adquiridos para otras entidades	6.026			**C) PASIVO CORRIENTE**			**14.655**
III. Deudores y otras cuentas a cobrar		**29.818**		**II. Deudas a corto plazo**		**333**	
1. Deudores por operaciones de gestión	29.695			4. Otras deudas	333		
2. Otras cuentas a cobrar	123						
				IV. Acreedores y otras cuentas a pagar		**14.322**	
V. Inversiones financieras a corto plazo		**1.872**		1. Acreedores por operaciones de gestión	13.255		
2. Créditos y valores representativos de la deuda	1.872			2. Otras cuentas a pagar	726		
				3. Administraciones públicas	341		
VII. Efectivo y activos líquidos equivalentes		**21.940**					
2. Tesorería	21.940						
TOTAL ACTIVO (A+B)			**240.183**	**TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)**			**240.183**

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

ANEXO II: CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL. EJERCICIO 2013

(Miles de euros)

2. Transferencias y subvenciones recibidas		**140.059**
a) Del ejercicio	140.059	
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	*28*	
a.2) Transferencias	*140.031*	
3. Ventas netas y prestaciones de servicios		**9.842**
b) Prestación de servicios	54	
c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades	9.788	
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor		**(9.707)**
6. Otros ingresos de gestión ordinaria		**282**
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (2+3+4+6)		**140.476**
8. Gastos de personal		**(11.602)**
a) Sueldos, salarios y asimilados	(9.719)	
b) Cargas sociales	(1.883)	
9. Transferencias y subvenciones concedidas		**(132.052)**
10. Aprovisionamientos		**(81)**
a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos	(81)	
11. Otros gastos de gestión ordinaria		**(11.487)**
b) Suministros y otros servicios exteriores	(10.946)	
c) Tributos	(541)	
12. Amortización del inmovilizado		**(4.376)**
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)		**(159.598)**
I. Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)		**(19.122)**
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta		**(194)**
b) Bajas y enajenaciones	(194)	
14. Otras partidas no ordinarias		**257**
a) Ingresos	257	
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)		**(19.059)**
15. Ingresos financieros		**249**
b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	249	
b.2) Otros	*249*	
16. Gastos financieros		**(1)**
b) Otros	(1)	
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros		**393**
b) Otros	393	
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+20)		**641**
IV. Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)		**(18.417)**

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

ANEXO III: ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO. EJERCICIO 2013

(Miles de euros)

1. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N-1	**224.612**	**19.328**	**0**	**243.940**
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	**0**	**(1)**	**0**	**(1)**
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO N (A+B)	**224.612**	**19.327**	**0**	**243.939**
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO N	**0**	**(18.417)**	**0**	**(18.417)**
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	(18.417)	0	(18.417)
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N (C+D)	**224.612**	**910**	**0**	**225.522**

2. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Miles de Euros)

I. Resultado económico patrimonial	**(18.417)**
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	**0**
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta	**0**
IV. TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II+III)	**(18.417)**

3. ESTADO DE OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

A) OPERACIONES PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

(Miles de euros)

1. Aportación patrimonial dineraria	-
2. Aportación de bienes y derechos	-
3. Asunción y condonación de pasivos financieros	-
4. Otras aportaciones de la entidad o entidades propietarias	-
5. (-) Devolución de bienes y derechos	-
6. (-) Otras devoluciones a la entidad o entidades propietarias	-
TOTAL	**-**

B) OTRAS OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

(Miles de euros)

1. Ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta del resultado económico patrimonial	**140.031**
2. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	0
TOTAL	**140.031**

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

ANEXO IV: ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO. EJERCICIO 2013

(Miles de euros)

I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN	
A) Cobros:	**105.780**
2. Transferencias y subvenciones recibidas	148.176
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	300
5. Intereses y dividendos cobrados	249
6. Otros Cobros	(42.945)
B) Pagos:	**147.428**
7. Gastos de personal	11.467
8. Transferencias y subvenciones concedidas	123.126
10. Otros gastos de gestión	12.808
12. Intereses pagados	1
13. Otros pagos	26
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)	**(41.648)**
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
C) Cobros:	**4.686**
2. Venta de activos financieros	4.165
3. Otros cobros de las actividades de inversión	521
D) Pagos:	**9.913**
4. Compra de inversiones reales	2.884
5. Compra de activos financieros	7.029
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)	**(5.227)**
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	**1**
5. Otras deudas	1
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	**9**
8. Otras deudas	9
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+G-H)	**(8)**
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN	
I) Cobros pendientes de aplicación	**(4)**
J) Pagos pendientes de aplicación	**(60)**
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)	**56**
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV)	**(46.827)**
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	68.767
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	21.940

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

ANEXO V: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2013

1. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESPUESTO DE GASTOS

(Miles de euros)

CAPITULO	DENOMINACION	Créditos iniciales (1)	Modificaciones (2)	Créditos definitivos (3)= (1)+(2)	Obligaciones reconocidas netas
1	GASTOS DE PERSONAL	13.083	(577)	12.506	11.448
10	Altos cargos	126	-	126	126
11	Personal eventual	228	-	228	229
12	Funcionarios	6.126	(480)	5.646	5.161
13	Laborales	3.866	(120)	3.746	3.480
15	Incentivos al rendimiento	723	-	723	723
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	2.014	23	2.037	1.729
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.773	(45)	12.728	11.525
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.010	-	1.010	835
22	Material, suministros y otros	11.313	(50)	11.263	10.428
23	Indemnizaciones por razón del servicio	425	5	430	241
24	Gastos de publicaciones	25	-	25	21
3	GASTOS FINANCIEROS	88	-	88	1
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	88	-	88	1
4	TRANFERENCIAS CORRIENTES	119.748	15.373	135.121	117.150
45	A Comunidades Autónomas	2.600	-	2.600	2.555
46	A entidades locales	41.950	7.707	49.657	39.982
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	75.198	7.666	82.864	74.613
6	INVERSIONES REALES	3.895	-	3.895	1.985
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.935	-	1.935	841
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.760	-	1.760	943
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	200	-	200	201
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.004	606	5.610	5.509
75	A Comunidades Autónomas	1.200	-	1.200	1.100
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	3.804	606	4.410	4.409
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.546	-	4.546	3.720
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	4.546	-	4.546	3.720
TOTAL EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		**159.137**	**15.357**	**174.494**	**151.338**

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

2. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESPUESTO DE INGRESOS

(Miles de euros)

CAPITULO	DENOMINACION	Previsiones iniciales (1)	Modificaciones presupuestarias (2)	Previsiones definitivas (3)=(1)+(2)	Derechos reconocidos netos
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	138	-	138	364
31	Precios Públicos	22	-	22	55
38	Reintegros de operaciones corrientes	106	-	106	273
39	Otros Ingresos	10	-	10	36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	129.247	14.251	143.498	128.528
40	De la Administración del Estado	129.247	14.224	143.470	128.501
41	De Organismos Autónomos	-	27	28	27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	220	-	220	495
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	-	-	-	249
54	Rentas de bienes inmuebles	220	-	220	246
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	810	-	810	521
68	Reintegros por operaciones de capital	810	-	810	521
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.385	606	11.991	9.445
70	De la Administración del Estado	11.385	606	11.991	9.445
8	ACTIVOS FINANCIEROS	17.337	500	17.837	4.166
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	3.517	-	3.517	4.166
87	Remanente de tesorería	13.820	500	14.320	-
TOTAL EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**159.137**	**15.357**	**174.494**	**143.519**

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

3. RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Miles de euros)

CONCEPTOS	Derechos reconocidos netos (1)	Obligaciones reconocidas netas (2)	Ajustes	RESULTADO PRESUPUESTARIO (3)=(1)-(2)
1. (+) Operaciones no financieras	139.353	147.618		**(8.265)**
2. (+) Operaciones con activos financieros	4.166	3.720		**446**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1)+(2)	**143.519**	**151.338**		**(7.819)**
II. AJUSTES (Desviaciones de financiación positivas del ejercicio)			(17.514)	**(17.514)**
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)				**(25.333)**

FUENTE: Cuentas anuales. Elaboración propia

ANEXO VI: CONTRATOS FISCALIZADOS

(Miles de euros)

Orden	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Adjudicación	
			Fecha	Importe
PROCEDIMIENTO ABIERTO				
1	Servicios	Servicio de auditoría de las cuentas anuales de todas las FDE y otros trabajos adicionales de auditoría correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014	14/02/2013	486
2	Servicios	Servicio de limpieza de los edificios e instalaciones del CSD ubicados en su sede principal, así como en la calle Ferraz, 16, de Madrid	01/09/2013	2.198
CONTRATO MENOR				
3	Obra	Obra de renovación de accesos a la zona de entrada a la Residencia Joaquín Blume, en el CAR de Madrid, calle El Greco, s/n	27/05/2013	23
4	Servicios	Servicio de dinamización de redes sociales para gestionar la presencia institucional del CSD en redes sociales además de determinadas tareas complementarias	17/06/2013	21
5	Obra	Obra de arreglos urgentes a realizar en la cubierta del Pabellón Multiusos I del CAR de Madrid	29/05/2013	11
6	Obra	Obras complementarias de renovación de la red de saneamiento horizontal de pluviales de fachada del edificio sito en C/ Ferraz, 16 (Madrid)	19/06/2013	14
7	Obra	Obra de reparación de estructura y plataformas de spa femenino y masculino del edificio multiusos I del CAR de Madrid	25/07/2013	9
8	Suministro	Suministro de material fungible (material informático no inventariable) para el CSD	27/08/2013	20
9	Servicios	Servicio de gestión contenidos web y sostenimiento presencia institucional del CSD en internet e intranet	07/11/2013	6
10	Obra	Obra de construcción e instalación de guarda contenedores de basura de la Residencia Joaquín Blume del CAR de Madrid	07/10/2013	34
11	Servicios	Servicio de auditorías de carácter especial de las FDE, a realizar durante el ejercicio 2013	28/10/2013	18
12	Obra	Obras de pocería en la red horizontal del saneamiento exterior del edificio Múltiple I	18/11/2013	12
13	Suministro	Suministro de material fungible (material informático no inventariable) para el CSD	17/12/2013	10
TOTAL IMPORTE ADJUDICACIÓN				**2.862**

FUENTE: Elaboración propia

ANEXO VII: AYUDAS CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

(Miles de euros)

Número de ayuda	Clasificación económica	Denominación presupuestaria y finalidad	Obligaciones reconocidas
Órgano Gestor: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ALTA COMPETICIÓN			
1	144A-48201	A federaciones deportivas españolas (para cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior)	755
2		A federaciones deportivas españolas (para asistencia a asambleas internacionales)	71
3	336A-48301	A federaciones deportivas españolas (para su actividad ordinaria)	30.275
4		A federaciones deportivas españolas (con opciones de incorporarse al programa olímpico 2020)	95
5		A federaciones deportivas españolas (para su actividad ordinaria)	1.610
6	336A-48302	A federaciones deportivas españolas para gastos de presidentes españoles de federaciones internacionales	200
7	336A-48304	Premios a deportistas por resultados obtenidos	1.111
8	336A-485	A agrupaciones y asociaciones, clubes deportivos de ámbito inferior al estatal y federaciones insulares y Ceuta y Melilla	965
9	336A-78101	A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento	749
		TOTAL	**35.831**
Órgano Gestor: DIVISIÓN DE CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO			
10	322K-48401	A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y promoción deportiva	1.000
11	336A-45601	A comunidades autónomas para gastos de funcionamiento de centros de tecnificación	866
12	336A-45602	A comunidades autónomas para gastos de funcionamiento de centros de alto rendimiento y centros especiales de alto rendimiento	289
13	336A-48301	A federaciones deportivas españolas (Gastos de funcionamiento CEAR)	450
14		A federaciones deportivas españolas (Actividades en CETD, CTD y CEAR)	500
15	336A-78101	A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento	250
		TOTAL	**3.355**
Órgano Gestor: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA			
16	322K-48604	Fomento del asociacionismo de la industria deportiva	0
17	336A-754	A comunidades autónomas para la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas	0
		TOTAL	**0**
Órgano Gestor: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA Y DEPORTE PARALÍMPICO			
18	336A-48001	A federaciones deportivas españolas de discapacitados	600
19	336A-48305	Para proyectos mujer y deporte y comisión mujer y deporte del COE	320
		TOTAL	**920**
Órgano Gestor: SECRETARÍA GENERAL			
20	336A-481	A asociaciones, agrupaciones deportivas y otras instituciones sin fines de lucro para actividades y equipamiento	0
		TOTAL	**0**
Órgano Gestor: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE Y SALUD			
21	336A-48601	Becas y ayudas a familias para investigación deportiva de interés estatal	108
		TOTAL	**108**
IMPORTE TOTAL DE LAS AYUDAS DEL CSD			**40.214**

FUENTE: Elaboración propia

ANEXO VIII: DEFICIENCIAS DE LA MUESTRA DE SUBVENCIONES CONCECIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

(Miles de euros)

REFERENCIA EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO	DEFICIENCIAS
Línea de ayudas 1:		**465**	
1	Real Federación Española de Atletismo	300	16
2	Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados	55	
3	Federación Española de Piragüismo	55	14
4	Real Federación Española de Tiro Olímpico	30	14
5	Real Federación Española de Hípica	25	
Línea de ayudas 2:		**46,1**	
6	Real Federación Española de Balonmano	6	12
7	Federación Española de Salvamento y Socorrismo	5	
8	Federación Española de Piragüismo	1	
9	Federación Española de Pelota	13	
10	Federación Española de Halterofilia	1	
11	Federación Española de Pelota	1	
12	Real Federación Española de Hípica	8	
13	Federación Española de Pelota	1	
14	Federación Española de Billar	10	
15	Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada	0,1	
Línea de ayudas 3:		**10.753**	
16	Real Federación Española de Tenis	935	6, 12, 14
17	Real Federación Española de Balonmano	1.720	6, 15
18	Real Federación Española de Golf	321	2, 16
19	Real Federación Española de Tenis de Mesa	384	16
20	Real Federación Española de Natación	2.127	6, 14, 16
21	Real Federación Española de Automovilismo	195	2, 16
22	Federación Española de Lucha	423	
23	Real Federación Española de Atletismo	2.176	14
24	Real Federación Española de Deportes de Invierno	1.540	2, 6
25	Federación Española de Remo	932	6
Línea de ayudas 4:		**15**	
26	Federación Española de Beisbol y Softbol	15	
Línea de ayudas 5:		**742**	
27	Federación Española de Deportes de Hielo	109	
28	Real Federación Española de Atletismo	80	4
29	Real Federación Española de Tenis	20	16
30	Federación Española de Boxeo	32	
31	Real Federación Española de Deportes de Invierno	211	
32	Federación Española de Balonmano	64	4
33	Federación Española de Piragüismo	75	
34	Real Federación Española de Natación	129	
35	Federación Española de Judo	10	
36	Federación Española de Lucha	12	4
Línea de ayudas 6:		**142**	
37	Federación Española de Bádminton	39	12, 13
38	Federación Española de Karate	40	
39	Federación Española de Piragüismo	15	13, 14
40	Federación Española de Triatlón	48	14
Línea de ayudas 7:		**434**	
41	Federación Española de Karate	41	
42	Federación Española de Salvamento y Socorrismo	56	
43	Federación Española de Patinaje	31	
44	Real Federación Española de Béisbol y Sofbol	17	
45	Real Federación Española de Esgrima	7	10
46	Federación Española de Piragüismo	84	
47	Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados	32	
48	Real Federación Española de Hockey	10	
49	Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada	6	
50	Real Federación Española de Natación	143	
51	Federación española de Surf	7	10
Línea de ayudas 8:		**721,4**	
52	Federació Basquet Illes Balears	60	5, 9
53	Federación Canaria de Baloncesto	68	7, 8, 9
54	Federación Canaria de Halterofilia	4	9
55	Federación Canaria de Voleibol	85	9
56	Federación Balear de Vela	6	9
57	Federación Canaria de Balonmano	125	9
58	Federación Canaria de Hockey	25	9
59	Federació Balear de Tir amb Arc	0,4	9
60	Federación Canaria de Fútbol	346	7, 9
61	Federación Canaria de Triatlón	2	9

REFERENCIA EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO	DEFICIENCIAS
Línea de ayudas 9:		**458**	
62	Real Federación Española de Voleibol	150	16
63	Federación Española de Esgrima	31	16
64	Real Federación Española de Ciclismo	30	
65	Real Federación Española de Atletismo	25	
66	Federación Española de Salvamento y Socorrismo	15	14
67	Federación Española de Boxeo	30	16
68	Real Federación Española de Vela	83	16
69	Federación Española de Deportes de Hielo	4	1
70	Federación Española de Bádminton	40	13
71	Federación Española de Remo	50	
Línea de ayudas 10:		**462**	
72	Federación Española de Baloncesto	99	2, 16
73	Federación Española de Tenis	8	12, 14
74	Federación Española de Rugby	22	6
75	Federación Española de Atletismo	115	14, 16
76	Federación Española de Lucha	19	
77	Federación Española de Balonmano	89	14
78	Federación Española de Bádminton	18	2
79	Federación Española de Remo	25	6
80	Federación Española de Judo	55	6
81	Federación Española de Taekwondo	12	
Línea de ayudas 13:		**100**	
82	Federación Española de Tiro Olímpico	100	13
Línea de ayudas 14:		**107**	
83	Federación Española de Tenis	30	9, 11
84	Federación Española de Piragüismo	77	3, 9
Línea de ayudas 15:		**130**	
85	Federación Española de Tiro Olímpico	130	
Línea de ayudas 18:		**563**	
86	Federación Española de Deporte de Personas con Discapacidad Física	184	11, 12
87	Federación Española de Deportes para Ciegos	75	
88	Federación Española Deporte de Personas con Discapacidad Intelectual	168	11
89	Federación Española de Deportes de Paralíticos Cerebrales	136	4
Línea de ayudas 19:		**110**	
90	Federación Española de Deportes de Paralíticos Cerebrales	4	
91	Federación Española de Orientación	15	
92	Federación Española de Karate	14	
93	Federación Española Deporte de Personas con Discapacidad Intelectual	8	
94	Federación Española de Gimnasia	18	12
95	Federación Española de Rugby	9	
96	Federación Española de Lucha Olímpica	12	6
97	Federación Española de Voleibol	8	
98	Federación Española de Judo	7	
99	Federación Española de Tenis	15	12, 14
Línea de ayudas 21:		**28,8**	
100	11/DOC/13	14,4	8, 9
101	01/CMD/12	14,4	

TIPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL EXPEDIENTES
DEFICIENCIAS EN SOLICITUD		
1	Solicitud presentada fuera de plazo	**1**
2	No consta fecha de presentación de la solicitud	**5**
3	No consta el modelo de solicitud	**1**
4	No ha quedado acreditada la presentación de documentación soporte de solicitud	**4**
5	Solicitud presentada por persona no legitimada	**1**
6	Defecto en la cumplimentación solicitud	**9**
DEFICIENCIAS EN TRAMITACIÓN, CONCESIÓN Y PAGO		
7	Reintegro sin intereses de demora	**2**
8	No cumplir requisitos para ser beneficiario	**2**
9	Notificación no realizada conforme a la normativa o fuera de plazo	**13**
DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN		
10	Incumplimiento del plazo de presentación de la cuenta justificativa	**2**
11	Falta documentación justificativa	**3**
12	Falta justificantes de gasto	**7**
13	Justificación que no corresponde al periodo de la actividad subvencionada	**4**
14	Gasto no subvencionable	**12**
15	Gasto imputado a otras subvenciones sin especificar la cantidad	**1**
16	No solicitud de tres ofertas	**12**

.

ANEXO IX: ACTIVOS CONSTRUIDOS PARA OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. EJERCICIO 2013

(Miles de euros)

CONVENIOS	Firma convenio	Convenio vigente hasta	Actuaciones pendientes a 1/1/13 (1)	Actuaciones pendientes a 31/12/13	AÑO		Fecha acta recepción (a2)	ENTREGA		Días entre (a1 o a2) y (b)	BAJA	
					Primera inversión	Última inversión (a1)		Fecha (b)	Importe		Fecha	Importe
CSD Y CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	16/10/2006	Prórroga automática	IES Miguel Fernández	✓	2006	11/02/2013	08/11/12	16/06/15	1.368	855		
			IES Rusadir	✓	2010	27/11/2012	24/09/12	16/06/15	312	931		
			IES Juan A. Fdez. Pérez	✓	2010	29/05/2012	22/03/12	16/06/15	512	1.113		
CSD Y UNIVERSIDAD DE GRANADA	27/12/2010	31/12/2012	Campus Universitario en Melilla	✓	2010	2011						
MEC – REGIÓN DE MURCIA	15/11/1988	31/12/1992	IES Infante Don Juan Manuel	✓	2005	28/12/2012	19/09/12	16/06/15	778	900		
			CP Martínez Abella		2003	23/12/2009	17/03/10	23/10/13	1.311	1.316		
			CP Nuestra Señora de los Remedios		2002	26/12/2008	18/11/10	23/10/13	610	1.070		
MEC – COMUNIDAD AUTÓNOMA MADRID	26/10/1988	31/12/1992	CP Lope de Vega	✓	2005	28/12/2012	16/11/12	16/06/15	2.632	900		
MEC – JUNTA EXTREMADURA	26/10/1988	31/12/1991	CP Virgen de Monfragüe		2007	19/11/2010	22/09/10	23/10/13	995	1.069		
			CP Eloy Vela	✓	2007	2010					06/02/14	24
MEC – COMUNIDAD AUTÓNOMA ARAGÓN	26/09/1989	31/12/1991	Instituto Bachillerato Binefar		2008	28/09/2010	05/05/10	23/10/13	291	1.121		
MEC – COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA-LA MANCHA	26/10/1988	31/12/1992	IES Leandro Fernández de Moratín	✓	2004	22/05/2012	23/09/09	22/09/14	318	853		
			CP Nuestra Señora de Gracia		2004	16/06/2010	16/03/10	23/10/13	1.509	1.225		
			IES Arcipreste de Hita		2001	30/12/2003	05/02/04	23/10/13	1.076	3.548		
MEC – AYUNTAMIENTO CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	26/10/1988	31/12/1992	CP Juan Carlos I	✓	2012	2012						
			CEIP Maestro Juan Morejón	✓	2011	2012						
			IES Clara Campoamor	✓	2011	2012						
			CP Ortega y Gasset (2)	✓	2007	2010					06-02-14	59
			CP Ruiz Picasso	✓	2007	2007					06-02-14	4
MEC – COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA Y LEÓN	22/09/1989	31/12/1992	IES José Luis Gutiérrez		2009	27/02/2012	10-11-11	16-07-13	370	505		
			CP San Juan de la Cruz		2004	16/02/2011	24-03-10	23-10-13	1.140	980		
			CEIP Carlos de Lecea		2004	04/11/2010	07-07-10	23-10-13	1.260	1.084		
			CP Campo Charro (Los Pizarrales)		1991	20/12/2001	19-01-00	23-10-13	515	4.325		
			CP Los Zumacales		1989	16/06/2008	25-02-97	23-10-13	751	1.955		
9			24	13				17	15.748	1.397	3	87

FUENTE: Elaboración propia

(1) IES: Instituto de Educación Secundaria; CP: Colegio Público; CEIP: Colegio público de Educación Infantil y Primaria

(2) Actuaciones que no figuraban como pendientes en contabilidad a 31/12/2013, como se señala en el apartado III.B de este informe

ANEXO X: ACTUACIONES RFEF. EJERCICIO 2013

(Miles de euros)

ACTIVIDADES DE FÚTBOL NO PROFESIONAL		
Cuenta justificativa	**Finalidad (gastos de desplazamiento)**	**Importe justificado**
1	Femenina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	24
2	Femenina Alevín Sub'12	9
3	Femenina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	21
4	Femenina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	26
5	Femenina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	19
6	Femenina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	26
7	Femenina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	7
8	Femenina Sub'18 Fase Final	18
9	Femenina Fútbol Sala Sub'17 Fase Previa	31
10	Femenina Fútbol Sala Sub'23 Fase Previa	7
11	Masculina Fútbol Sala Sub'16 Fase Previa	7
12	Benjamín y Alevín Fútbol Sala	41
13	Masculina Fútbol I Sala Sub'19	9
14	Masculina Fútbol Sala Sub'16 Fase Previa	22
15	Masculina Fútbol Sala Sub'16 Fase Final	8
16	Masculina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	24
17	Masculina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	26
18	Masculina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	25
19	Masculina Sub'18 y Sub'16 2ª Fase	27
20	Masculina Sub'18 Fase Final	12
TOTAL		**389**

INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS			
Cuenta justificativa	**Finalidad**	**Perceptor de fondos**	**Importe concedido**
21	Campo de Bellavista (Sevilla). Instalación de césped artificial	Real Federación Andaluza de Fútbol	473
22	Campo de fútbol municipal de Guadalcacín (Jeréz de la Frontera). Instalación de marquesina de cubrición en el gradería	Federación Andaluza de Fútbol	60
23	Centro Deportivo Puente de Santiago (Zamora). Vallado perimetral	Federación Aragonesa de Fútbol	266
24	Campo de fútbol El Tablero (Tenerife). Construcción de vestuarios	Federación Tinerfeña de Fútbol	74
25	Campo del Coromoto (Tenerife). Instalación de césped artificial	Federación Tinerfeña de Fútbol	205
26	Campo del Bº de la Alegría (Tenerife). Instalación de césped artificial	Federación Tinerfeña de Fútbol	291
27	Campo Mundial-82, Guillermo Mendez Coto (Langreo). Mejoras del sistema ACS	Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias	11
28	Campos Federativos de Roces (Gijón). Canalización de agua en los campos nº 1 y 2	Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias	4
29	Campo de fútbol Santa Bárbara (Lugones). Reparaciones varias en el sistema de riego y alumbrado	Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias	1
30	Campo de fútbol 7 de titularidad pública del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León). Instalación de césped artificial	Federación de Castilla y León de Fútbol	20
31	Complejo Deportivo Municipal de la Eragudina -2ª Fase- (Astorga). Ampliación del edificio de vestuarios	Federación de Castilla y León de Fútbol	27
32	Campo de fútbol de la Vega (Briviesca). Mejoras en la instalación eléctrica	Federación de Castilla y León de Fútbol	30
33	Campos municipales de fútbol de Tanos (Torrelavega). Instalación de césped artificial y mejora de vestuarios	Federación Cántabra de Fútbol	210
34	Complejo Deportivo del Segrià (Torrefarrena). Construcción del complejo deportivo	Federación Catalana de Fútbol	1.299
35	Campo de fútbol José Benoliel (Ceuta). Adecuación de la instalación eléctrica	Federación de Fútbol de Ceuta	49
36	Campo de fútbol Alfonso Murube (Ceuta). Mejoras del sistema ACS	Federación de Fútbol de Ceuta	12
37	Campo municipal La Manzanera de Autol (Logroño). Instalación de césped artificial	Federación Riojana de Fútbol	246
38	Campo de Martutene (San Sebastián). Reforma de instalación eléctrica y alumbrado exterior	Federación Guipuzcoana de Fútbol	5
39	Campo de fútbol municipal de Zaldupe (Ondarroa). Mejora de vestuarios	Federación Guipuzcoana de Fútbol	27
40	Campo de fútbol del Burjassot, CF. Instalación de césped artificial	Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana	100
TOTAL			**3.410**

FUENTE: Elaboración propia

ANEXO XI: ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CANCELACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO DEL FÚTBOL PROFESIONAL

El 18 de enero de 1991 se aprobó el Plan de Saneamiento del Futbol Profesional, previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Deporte, mediante convenio suscrito entre el CSD y la LNFP.

La finalidad de dicho Plan era regularizar la situación económica de los clubes de futbol profesional y así posibilitar su transformación en Sociedades Anónimas Deportivas, de tal manera que los clubes que aceptaran y suscribieran el convenio de saneamiento particular podían transferir a la LNFP las deudas descritas en la disposición adicional decimotercera.

Para contribuir a la cobertura de las obligaciones financieras derivadas de este convenio, el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo otorgó a la LNFP el 7,5% de la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado.

El convenio también establecía que: se unirían al mismo, como anexos, entre otros, el Plan de financiación y amortización de las deudas y la relación de deudas públicas y privadas asumidas y reconocidas en virtud del presente convenio (los cuales no han sido aportados a este Tribunal); que el plan finalizaría, salvo prórroga, el 31/12/2002; y que una vez concluido el convenio, el CSD satisfaría a la LNFP una cantidad, equivalente al 2,5% de la recaudación íntegra de las Apuestas Deportivas del Estado, para inversión en instalaciones deportivas.

El 4 de febrero de 1998 la LNFP formalizó una póliza de préstamo por importe de 120.200 miles de euros, para cancelar anticipadamente el Plan de Saneamiento del Futbol Profesional, así como para pagar las obras de reestructuración, reforma y adaptación de los recintos e instalaciones deportivas. Dicho préstamo tendría una duración de 10 años a contar desde el 22/02/1998 y se amortizaría mediante cuotas anuales, iguales y consecutivas.

El 20 de febrero se aprobó el Real Decreto 258/1998 en cuyo artículo 3.1 se elevaba la participación de la LNFP en la recaudación de las Apuestas Deportivas del Estado hasta el 10% y estableciendo que el destino de dichos fondos sería, "c*on carácter preferente, al pago de las deudas contraídas por la LNFP como consecuencia de la cancelación anticipada del Plan de Saneamiento del Fútbol Profesional previsto en la Ley 10/1990.*"

El 20 de mayo de 2002 la LNFP formalizó una nueva póliza de préstamo sindicado ampliando el principal existente en 8.114 miles de euros, con vencimiento el 20/05/2009. El objeto era cancelar anticipadamente del anterior préstamo (cuyo principal ascendían a 72.121 miles de euros) y, asimismo, pagar las obras para la reestructuración, reforma y adaptación de los recintos e instalaciones deportivas. La amortización del préstamo se realizaría a través de 7 pagos anuales de 11.462 miles de euros.

El 20 de junio de 2007 la LNFP y las entidades acreditantes acuerdan novar el préstamo existen, el cual pasó a amortizarse en 6 pagos anuales de 5.731 miles de euros hasta el 30 de junio de 2012. La LNFP propuso una ampliación de principal que no fue autorizada por el CSD.

El siguiente cuadro muestra las diferencias entre el plan de amortización del principal inicialmente previsto (Préstamo 1998) y los pagos efectivamente realizados por la LNFP:

(Miles de euros)

Años	Amortización del principal según los diferentes contratos					Importes pagados por la LNFP		Importe pagado por CSD
	Préstamo 1998	Novación 2002	Novación 2007	Novación 2010	Novación 2014	Principal	Intereses y gastos	
1.998	***120.200***							
1.999	12.020					12.020	4.299	16.319
2.000	12.020					12.020	4.881	16.901
2.001	12.020					12.020	4.510	16.530
2.002	12.020	***8.114***				12.020	4.006	16.026
2.003	12.020	11.462				11.462	2.365	13.827
2.004	12.020	11.462				11.462	2.063	13.525
2.005	12.020	11.462				11.462	1.680	13.142
2.006	12.020	11.462				11.462	1.850	13.312
2.007	12.020	11.462	5.731			5.731	2.158	7.889
2.008	12.020	11.462	5.731			5.731	1.606	7.337
2.009		11.462	5.731			5.731	1.277	7.008
2.010			5.731	***4.963***		-	1.334	1.334
2.011			5.731	4.431		4.431	1.344	5.775
2.012			5.731	4.431		4.431	943	5.374
2.013				4.431		4.431	722	5.153
2.014				4.431	100	100	594	694
2.015				4.431	200	200	520	720
2.016					200			
2.017					200			
2.018					500			
2.019					3.000			
2.020					4.662			

FUENTE: Elaboración propia

Con fecha efecto 30 de junio de 2010 se vuelve a novar la financiación para ampliar el préstamo en 4.963 miles de euros con la finalidad de dar cobertura del déficit de financiación generado por la inversión en obras de seguridad de los estadios, de tal manera que, junto con los 17.193 miles de euros que quedaban pendientes del préstamo anterior, el importe del préstamo ascendió a 22.156 miles de euros. También se modificó el plan de amortización que pasó a ser de 5 cuotas anuales de 4.431 miles de euros pagaderas entre el 30 de junio de 2011 y 2015.

Finalmente el 24 de marzo de 2014 la LNFP solicitó de las entidades una nueva novación del préstamo de tal manera que los 8.862 miles de euros que quedaban pendientes de amortizar en dos pagos, pasaron a amortizarse en 7 pagos anuales y variables, tal y como se muestra en el cuadro anterior.

ANEXO XII: SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS A 31/12/2012

(Miles de euros)

FEDERACIÓN	SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA	SITUACIÓN	PLAN DE VIABILIDAD (2013-2016)	RESULTADO	PATRIMONIO NETO	DEUDAS TOTALES	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	FONDO MANIOBRA	RATIO SOLVEN-CIA II	RATIO ENDEUDA-MIENTO	RATIO CALIDAD DE DEUDAS
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(14)	167	75	231	75	157	0,7	0,3	1
AERONAÚTICA	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(45)	(79)	147	30	67	(37)	(1,2)	2,2	0,5
AJEDREZ	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(6)	(35)	303	252	253	(2)	(0,1)	1,1	0,9
ATLETISMO	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(1)	(407)	4.135	1.600	2.261	(661)	(0,1)	1,1	0,6
AUTOMOVILISMO	DESFAVORABLE	FM-	NO	(55)	128	2.031	827	1.549	(722)	0,1	0,9	0,8
BÁDMINTON	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(1)	88	277	359	261	98	0,1	0,8	0,9
BAILE DEPORTIVO	DESFAVORABLE	QT/FM-	NO	(24)	(68)	150	60	100	(41)	(0,9)	1,8	6,7
BALONCESTO	DESFAVORABLE	FM-	NO	336	3.488	17.777	13.399	14.876	(1.477)	0,1	0,8	0,8
BALONMANO	DESFAVORABLE	QT	SI	179	(483)	3.083	2.549	2.314	235	(0,2)	1,2	0,7
BEISBOL	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	43	251	121	353	121	232	0,6	0,3	1
BILLAR	DESFAVORABLE	QT / FM-	NO	3	(31)	256	129	169	(40)	(0,5)	1,1	0,7
BOLOS	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(77)	(403)	625	185	600	(416)	(1,9)	2,8	1
BOXEO	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(130)	(342)	456	94	186	(92)	(3,4)	4	0,4
CAZA	DESFAVORABLE	FM-	NO	(639)	161	1.565	752	983	(231)	(0,1)	0,9	0,6
CICLISMO	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	51	(1.531)	3.037	863	1.763	(900)	(1,3)	2	0,6
COLOMBICULTURA	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	16	80	37	92	37	55	0,6	0,3	1
COLOMBÓFILA	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	6	(5)	202	104	158	(55)	(0,1)	1	0,8
DEPORTE CIEGOS	DESFAVORABLE	QT	NO	(225)	(84)	448	292	273	19	(0,4)	1,2	0,6
DEPORTE HIELO	DESFAVORABLE	FM-	NO	32	16	395	389	395	(5)	0	1	1
DEPORTE DE INVIERNO	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(318)	(470)	1.586	710	1.008	(299)	(0,7)	1,4	0,6
DEPORTE SORDOS	FAVORABLE	FAVORABLE	SI	59	26	105	127	97	31	0,2	0,8	0,9
DISCAPACIDAD FÍSICA	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	1	71	353	392	341	51	0,2	0,8	1
DISCAPACITADOS INTELECTUALES	DESFAVORABLE	QT/FM-	NO	15	(74)	201	116	201	(85)	(0,6)	1,6	1
ESGRIMA	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(109)	(888)	1.782	583	723	(140)	(1,2)	2	0,4
ESPELEOLOGÍA	DESFAVORABLE	FM-	NO (CONC. ACREED.)	19	100	460	32	458	(426)	(0,1)	0,8	1
ESQUÍ NAÚTICO	DESFAVORABLE	QT / FM-	NO	9	0	201	41	74	(33)	0	1	0,4
FÚTBOL	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(5.696)	96.324	61.764	73.399	57.733	15.665	0,5	0,4	0,9
FÚTBOL AMERICANO	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	4	21	42	63	20	44	0,3	0,7	0,5
GALGOS	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(31)	182	241	401	241	160	0,4	0,6	1
GIMNASIA	DESFAVORABLE	QT/FM-	SI	35	(882)	2.205	859	1.562	(703)	(0,7)	1,7	0,7
GOLF	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	147	19.781	2.274	3.697	1.782	1.915	0,9	0,1	0,8
HALTEROFILIA	DESFAVORABLE	QT / FM-	NO	(20)	(40)	95	55	95	(40)	(0,3)	1,2	1
HÍPICA	DESFAVORABLE	FM-	NO	3	60	471	458	471	(14)	0,09	0,9	1
HOCKEY	DESFAVORABLE	QT	SI	105	(685)	1.700	922	723	199	(0,7)	1,7	0,4
JUDO	FAVORABLE	FAVORABLE	SI	93	219	177	350	177	172	0,5	0,4	1
KARATE	DESFAVORABLE	QT/FM-	SI	(81)	183	590	377	370	8	(0,5)	1,4	0,6
KICKBOXING	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(15)	15	17	25	17	8	0,5	0,5	1
LUCHA	FAVORABLE	FAVORABLE	SI	26	131	230	176	150	25	0,2	0,6	0,6
MONTAÑA Y ESCALADA	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	72	641	239	532	239	293	0,7	0,3	1
MOTOCICLISTA	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	20	853	1.086	1.691	367	1.324	0,4	0,6	0,3
MOTONAÚTICA	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	41	206	12	126	12	114	0,7	0,1	1
NATACIÓN	DESFAVORABLE	QT	SI	1.416	(633)	7.012	6.146	5.688	458	(0,1)	1,1	0,8
ORIENTACIÓN	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	4	91	28	115	28	87	0,7	0,2	1

FEDERACIÓN	SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA	SITUACIÓN	PLAN DE VIABILIDAD (2013-2016)	RESULTADO	PATRIMONIO NETO	DEUDAS TOTALES	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	FONDO MANIOBRA	RATIO SOLVEN-CIA II	RATIO ENDEUDA-MIENTO	RATIO CALIDAD DE DEUDAS
PADEL	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	2	174	300	420	238	181	0,4	0,6	0,8
PARALÍTICOS CEREBRALES	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	33	80	38	104	31	72	0,7	0,3	0,8
PATINAJE	DESFAVORABLE	FM-	SI	(89)	202	634	341	577	(236)	0,2	0,8	0,9
PELOTA	DESFAVORABLE	QT	SI	33	(93)	479	267	178	89	(0,2)	1,2	0,4
PENTATLÓN MODERNO	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(30)	(314)	386	68	326	(259)	(4,4)	5,3	0,8
PESCA	DESFAVORABLE	QT/FM-	NO	(17)	(2)	32	21	32	(11)	(0,3)	1,1	1
PETANCA	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(2)	162	15	74	15	58	0,9	0,1	1
PIRAGÜISMO	DESFAVORABLE	QT/FM-	SI	105	(355)	2.668	947	1.340	(393)	(0,4)	1,1	0,5
POLO	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	10	46	30	73	30	43	0,6	0,4	1
REMO	DESFAVORABLE	FM-	SI	(12)	425	678	229	327	(98)	0,3	0,6	0,5
RUGBY	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(1.512)	(1.300)	1.969	370	1.836	(1.466)	(2,4)	2,9	0,9
SALVAMENTO Y SOCORRISMO	DESFAVORABLE	QT	SI	77	(125)	326	131	106	24	(0,9)	1,6	0,3
SQUASH	DESFAVORABLE	QT / FM-	NO	(4)	(11)	51	37	51	(14)	(0,3)	1,3	1
SURF	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	45	(365)	401	34	212	(178)	(10,4)	11,2	0,5
TAEKWONDO	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(139)	(163)	544	362	544	(181)	(0,5)	1.4	1
TENIS	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(366)	4.282	1.927	5.814	1.837	3.977	0,7	0,3	0,9
TENIS DE MESA	DESFAVORABLE	FM-	SI	32	26	592	457	487	(29)	0,1	1	0,8
TIRO CON ARCO	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	(61)	280	107	325	107	218	0,7	0,3	1
TIRO OLÍMPICO	DESFAVORABLE	FM-	SI	(257)	8.088	4.438	649	3.021	(2.372)	0,3	0,3	0,7
TIRO A VUELO	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	11	78	6	65	6	59	0,9	0,1	1
TRIATLÓN	DESFAVORABLE	QT / FM-	SI	(327)	(860)	1.337	371	612	(241)	(1,1)	2,8	0,5
VELA	DESFAVORABLE	FM-	SI	(74)	4.452	2.517	1.484	2.281	(797)	0,1	0,4	0,9
VOLEIBOL	FAVORABLE	FAVORABLE	NO	7	2.295	695	2.538	695	1.843	0,7	0,2	1
TOTAL				**(7.286)**	**133.142**	**138.161**	**129.133**	**113.907**	**15.226**			

FUENTE: Elaboración propia

FM-: Fondo de maniobra negativo; QT: Quiebra técnica

ANEXO XIII: GASTOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS A 31/12/2013

(Miles de euros)

FEDERACIÓN	GASTOS TOTALES	ACTIVIDAD DEPORTIVA S/ TOTAL (%)	GASTOS ESTRUCTURALES S/ TOTAL (%)	PRESIDENTE		GASTOS JUNTA DIRECTIVA	DESPLAZAMIENTOS		
				SUELDO	GASTOS		DEPORTISTAS Y PERSONAL DEPORTIVO	DIRECTIVOS	RESTO
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	501	64	36	0	18	5	95	34	0
AERONAÚTICA	309	32	68	15	8	15	36	23	0
AJEDREZ	668	64	36	22	14	25	144	36	168
ATLETISMO	8.331	73	27	57	36	21	1.134	102	33
AUTOMOVILISMO	5.146	58	42	119	83	14	134	81	154
BÁDMINTON	806	74	26	0	37	24	141	44	13
BAILE DEPORTIVO	390	47	53	0	0	0	117	23	0
BALONCESTO	23.973	87	13	176	157	110	1.922	227	842
BALONMANO	13.729	90	10	80	24	32	2.876	118	210
BEISBOL	827	61	39	0	7	1	129	29	0
BILLAR	394	52	47	0	13	0	74	17	5
BOLOS	389	37	63	0	24	1	47	40	1
BOXEO	828	54	46	0	11	2	110	26	1
CAZA	2.885	41	59	84	17	19	147	140	40
CICLISMO	3.498	62	38	53	22	4	431	37	8
COLOMBICULTURA	334	59	41	0	7	6	37	47	2
COLOMBÓFILA	220	3	97	0	2	4	12	11	1
DEPORTE CIEGOS	3.028	78	22	0	0	0	976	0	0
DEPORTE HIELO	1.204	79	21	0	5	18	204	12	142
DEPORTE DE INVIERNO	3.172	72	28	0	46	49	541	88	10
DEPORTE SORDOS	183	47	53	0	1	0	54	0	14
DISCAPACIDAD FÍSICA	1.105	76	24	0	5	5	162	55	0
DISCAPACITADOS INTELECTUALES	745	70	30	0	7	7	410	21	1
ESGRIMA	1.323	58	42	0	4	1	122	4	9
ESPELEOLOGÍA	79	23	77	0	1	5	8	6	0
ESQUÍ NAÚTICO	187	62	38	0	4	0	35	6	0
FÚTBOL	140.773	64	36	151	0	358	7.410	4.026	792
FÚTBOL AMERICANO	263	81	19	0	2	3	105	5	0
GALGOS	540	60	40	0	0	0	22	0	0
GIMNASIA	3.120	65	35	70	0	0	275	6	16
GOLF	10.836	59	41	0	36	28	1.253	64	1
HALTEROFILIA	705	67	33	0	9	3	108	42	0
HÍPICA	4.566	74	26	0	12	2	339	59	5
HOCKEY	1.902	64	36	13	18	9	435	24	7
JUDO	2.320	69	31	58	8	12	849	26	23
KARATE	1.266	57	43	29	28	5	247	96	2
KICKBOXING	195	32	68	59	11	5	16	8	0
LUCHA	898	71	29	0	3	0	287	3	0
MONTAÑA Y ESCALADA	1.348	56	44	0	8	14	195	19	30
MOTOCICLISTA	2.853	63	37	102	20	14	267	87	1
MOTONAÚTICA	212	42	58	0	13	8	49	23	8
NATACIÓN	40.292	72	28	69	28	18	14.290	354	12
ORIENTACIÓN	401	63	37	0	9	3	146	35	0
PÁDEL	711	49	51	0	13	2	39	14	9
PARALÍTICOS CEREBRALES	384	78	22	0	2	1	60	2	7

FEDERACIÓN	GASTOS TOTALES	ACTIVIDAD DEPORTIVA S/ TOTAL (%)	GASTOS ESTRUCTURALES S/ TOTAL (%)	PRESIDENTE		GASTOS JUNTA DIRECTIVA	DESPLAZAMIENTOS		
				SUELDO	GASTOS		DEPORTISTAS Y PERSONAL DEPORTIVO	DIRECTIVOS	RESTO
PATINAJE	1.821	68	32	43	4	1	699	45	0
PELOTA	619	34	66	38	9	0	71	16	0
PENTATLÓN MODERNO	362	49	51	0	9	103	116	14	0
PESCA	676	69	31	0	28	16	86	66	0
PETANCA	289	72	28	28	3	3	78	16	0
PIRAGÜISMO	2.953	69	31	43	0	0	445	63	0
POLO	116	30	70	0	0	0	0	0	3
REMO	1.380	53	47	45	8	5	347	48	13
RUGBY	4.527	87	13	0	68	14	1.721	60	0
SALVAMENTO Y SOCORRISMO	658	62	38	0	20	13	106	33	41
SQUASH	200	67	33	0	0	0	63	4	0
SURF	285	85	15	0	0	0	52	14	0
TAEKWONDO	1.712	78	22	87	0	42	625	10	20
TENIS	6.379	65	35	83	42	41	661	147	87
TENIS DE MESA	1.110	67	33	60	9	4	401	27	8
TIRO CON ARCO	848	65	35	0	13	74	127	75	0
TIRO OLÍMPICO	3.876	80	20	46	6	6	981	23	18
TIRO A VUELO	167	43	57	0	0	0	12	2	0
TRIATLÓN	2.704	62	38	56	23	18	221	86	2
VELA	4.531	87	13	86	17	29	602	45	0
VOLEIBOL	2.597	76	24	67	9	43	450	52	5
TOTAL	**325.649**	**62**	**38**	**1.839**	**1.041**	**1.265**	**44.354**	**6.966**	**2.764**

FUENTE: Elaboración propia

ANEXO XIV: TOTAL INGRESOS POR SUBVENCIONES Y PRÉSTAMOS RECIBIDOS A 31/12/2013

(Miles de euros)

FEDERACIÓN	TOTAL	SUBVENCIONES			Préstamos CSD	CSD TOTAL	%
		Recursos propios	CSD	ADO (1)			
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	510	319	191	0	0	191	37
AERONÁUTICA	272	88	183	0	0	183	68
AJEDREZ	558	368	190	0	50	240	43
ATLETISMO	9.562	6.397	2.891	274	700	3.591	38
AUTOMOVILISMO	5.375	5.157	218	0	0	218	4
BADMINTON	720	206	514	0	0	514	71
BAILE DEPORTIVO	376	331	45	0	0	45	12
BALONCESTO	24.568	22.886	1.307	375	0	1.307	5
BALONMANO	13.982	11.412	1.907	663	0	1.907	14
BEISBOL Y SOFBOL	916	442	474	0	0	474	52
BILLAR	427	184	243	0	0	243	57
BOLOS	388	225	163	0	100	263	68
BOXEO	881	298	583	0	75	658	75
CAZA	1.807	1.767	40	0	0	40	2
CICLISMO	3.477	1.794	1.450	233	600	2.050	59
COLOMBICULTURA	319	304	15	0	0	15	5
COLOMBOFILIA	195	180	15	0	25	41	21
DEPORTES DE HIELO	1.103	442	546	116	0	546	49
DEPORTES DE INVIERNO	3.077	1.116	1.778	184	350	2.128	69
DEPORTES PARA CIEGOS	2.987	2.568	89	330	0	89	3
DEPORTES PARA SORDOS	227	134	42	50	0	42	19
ESGRIMA	1.611	693	918	0	200	1.118	69
ESPELEOLOGÍA	105	105	0	0	0	0	0
ESQUÍ NÁUTICO	222	86	136	0	25	161	72
FÚTBOL	115.464	115.464	0	0	0	0	0
FÚTBOL AMERICANO	101	73	28	0	0	28	28
GALGOS	579	563	15	0	0	15	3
GIMNASIA	2.986	1.405	1.330	251	200	1.530	51
GOLF	10.830	10.406	423	0	0	423	4
HALTEROFILIA	671	68	520	83	0	520	77
HÍPICA	4.562	3.604	874	84	0	874	19
HOCKEY	1.965	734	909	323	150	1.059	54
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	2.076	1.132	888	56	0	888	43
KÁRATE	1.269	678	591	0	70	661	52
KICKBOXING	200	185	15	0	0	15	8
LUCHA	1.149	597	484	68	80	564	49
MONTAÑA Y ESCALADA	1.330	1.058	273	0	0	273	21
MOTOCICLISTA	2.777	2.019	758	0	0	758	27
MOTONÁUTICA	235	128	107	0	0	107	46
NATACIÓN	7.235	3.430	2.609	1.196	84	2.693	37
ORIENTACIÓN	384	295	89	0	0	89	23
PÁDEL	715	605	110	0	0	110	15
PARALÍTICOS CEREBRALES	412	246	143	23	0	143	35
PATINAJE	1.729	1.186	543	0	0	543	31
PELOTA	829	403	426	0	0	426	51
PENTATLON MODERNO	336	75	261	0	0	261	78
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	921	523	196	202	0	196	21
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	638	459	179	0	0	179	28
PESCA Y CASTING	688	544	144	0	0	144	21
PETANCA	288	177	111	0	0	111	38
PIRAGÜISMO	3.388	966	1.928	493	200	2.128	63
POLO	99	58	41	0	350	391	396
REMO	2.072	950	1.122	0	0	1.122	54
RUGBY	3.842	3.202	641	0	0	641	17
SALVAMENTO Y SOCORRISMO	803	578	224	0	50	274	34
SQUASH	138	57	81	0	0	81	59
SURF	858	737	121	0	0	121	14
TAEKWONDO	1.676	616	799	262	80	879	52
TENIS	6.447	5.469	978	0	0	978	15
TENIS MESA	1.212	646	499	68	100	599	49
TIRO A VUELO	164	142	22	0	0	22	13
TIRO CON ARCO	820	469	324	27	0	324	39
TIRO OLÍMPICO	4.413	3.243	1.037	133	0	1.037	23
TRIATLON	2.931	1.935	844	152	300	1.144	39
VELA	4.749	2.119	1.873	756	0	1.873	39
VOLEIBOL	2.750	1.627	1.083	40	0	1.083	39
TOTAL	**270.392**	**226.374**	**37.579**	**6.439**	**3.789**	**41.368**	**15**

FUENTE: Elaboración propia

(1) Ayudas al Deporte Olímpico concedidas por la Asociación de Deportes Olímpicos